ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD COMO ESTRATEGIA DE JUSTICIA COMUNITARIA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN BARRANCABERMEJA - SANTANDER DURANTE EL PERÍODO 2015-2019

JACQUELINE CONTRERAS RAMÍREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO

BUCARAMANGA

2020

ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD COMO ESTRATEGIA DE JUSTICIA COMUNITARIA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN BARRANCABERMEJA - SANTANDER DURANTE EL PERÍODO 2015-2019

JACQUELINE CONTRERAS RAMÍREZ

Investigación como requisito para optar al título de

Magíster en Políticas Públicas y Desarrollo

Asesor DR. CAMILO E. QUIÑONEZ AVENDAÑO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO

BUCARAMANGA

2020

AGRADECIMIENTOS:

El trabajo aquí presentado no hubiese sido posible sin el apoyo de un importante grupo de personas, a través de las cuales, Dios obró y sigue obrando en mi vida y quienes les presento mis agradecimientos:

A los conciliadores en equidad activos en Barrancabermeja por su compromiso en el ejercicio de su meritoria labor y su entusiasmo en la colaboración solicitada.

A María Eugenia Bonilla, Directora del IEP y Coordinadora de la Maestría en Políticas Públicas y Desarrollo de la UNAB, por su voz de ánimo presente a lo largo de la Maestría, y que resultaron aún más incidentes en los momentos críticos que las condiciones de la pandemia nos impusieron.

A mi director Camilo Quiñonez, por sus respuestas que no se hicieron esperar, sus críticas y sugerencias enriquecieron el trabajo aquí presentado, su apoyo menguó las complejidades propias del reto que enfrentaba y del impredecible momento histórico que nos reunió.

A Jotica, Anita y Junior, ángeles hermosos del cielo que me retan a superar cada obstáculo, como me enorgullecen.

A Mauro, por ser el motor de mis sueños, por estar siempre ahí!!

INTRODUCCIÓN

Los preceptos advenidos en 1991 con el nuevo modelo constitucional, configuraron diferentes instituciones que desarrollaran el nuevo modelo de Estado, así entonces la democracia participativa y el pluralismo jurídico, alcanzaron el grado de mandato constitucional y junto con ellos surgen derechos del mismo rango, en los términos de acceso a la justicia, convivencia pacífica y la paz.

Estas disposiciones se desarrollaron mediante instituciones como la Conciliación en Equidad, desplegando capacidades de empoderamiento local instaladas en los territorios, con unas lecturas del conflicto mucho más identificadas a sus realidades y diversos grados de reconocimiento y aceptación al interior de las comunidades. La descentralización del sistema judicial promovida con los Mecanismos Alternativos de solución de Conflictos, apuntaba a fortalecer la débil respuesta institucional de un Estado rezagado por los costos de un conflicto armado perpetuado y los costos sociales que ello implica.

Con los particulares administrando justicia, revestidos de autoridad mediante las disposiciones normativas, la descongestión judicial y el empoderamiento local, la sana convivencia y el fortalecimiento de escenarios de paz, se avisaban como resultados esperados y pese a que la apuesta por la implementación de esta estrategia se ha ido extendiendo a lo largo y ancho del país, contando en la actualidad con procesos de nombramiento de conciliadores en equidad en 28 departamentos del país, , las debilidades en el diseño e implementación de la política pública que desarrolla la figura, ponen en riesgo dichas aspiraciones.

En Barrancabermeja se desarrolla la implementación del programa desde el año 2004 y sin embargo de los casi 16 años surtidos, el proceso de consolidación se mantiene sin concretarse, es justamente frente a estos riesgos que se define la finalidad de la presente investigación. Se persigue entender el escenario de implementación de la figura en el municipio, qué lo impulsa y qué lo limita, para así contribuir con propuestas que permitan evidenciar el potencial de transformación que tienen las comunidades en la intervención directa de sus conflictos y cómo ello contribuye en la consolidación del modelo de Estado que nos define.

Este trabajo pretende ofrecer una herramienta para que la Conciliación en Equidad sea visible como un elemento de transformación social, con todas las potencialidades y beneficios que implica ese empoderamiento y sentido de pertenencia que descubren los actores cuando gestionan sus conflictos de manera directa y pacífica, cuando desestructuran los imaginarios de naturalización de la violencia y/o la frustración por la inoperancia de un sistema judicial adversarial lento y congestionado.

Tabla de Contenido

1. 10

2. 12

3. 15

3.1 Aproximaciones a la Definición de Conciliación 18

3.1.1 El conflicto como criterio objetivo. 21

3.2 La Conciliación en Equidad 23

3.2.1 Fundamentos que la preceden 23

3.2.1.1 Justicia Comunitaria. : 23

3.2.1.2 Justicia en Equidad. 24

3.2.1.3 Justicia Restaurativa.. 25

3.2.2 En relación a la norma social 26

3.2.3 La administración de justicia como derecho 28

3.2.4 Definición 29

3.3 Desarrollo Histórico 33

3.4 Integración Al Sistema Jurídico Colombiano 36

3.4.1 Pre-constitucionalización de la conciliación en Equidad 37

3.4.2 Constitucionalización de la conciliación en Equidad 40

3.4.2.1 Regulación normativa en el marco de la constitucionalización. 44

3.4.3 Etapa post- Constitucionalización 47

3.5 Desarrollo de la Conciliación en Equidad por vía Jurisprudencial 49

3.6 Los Mecanismos De Resolución De Conflictos En La Justicia Formal 55

4. 55

5. 57

5.1 Una mirada desde los ODS 64

5.2 La C en E en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo 65

6. 68

6.1 C en E como Política Pública 75

7. 76

8. Elementos de Análisis 88

8.1 Problema de Investigación 88

8.2 Objetivos 88

8.3 Análisis de la Información y Consideraciones 89

8.4 Metodología 90

9. Diseño de Plan de Datos 93

9.1 Gestión de Datos 93

9.2 Recolección de Datos: 95

9.3 Método de Control del Sesgo 96

10. Plan de Análisis 98

11. Resultados 99

11.1 Aspectos generales: 99

11.2 Resultados análisis período 2015-2019 del PACE en Barrancabermeja. 103

11.2.1 Análisis año 2015 104

11.2.2 Análisis año 2016 106

11.2.3 Análisis año 2017 108

11.2.4 Análisis año 2018 110

11.2.5 Análisis año 2019 112

11.3 Comparativo de gestión 2015-2019 114

11.4 Entrevista a los Conciliadores en Equidad Activos. 117

11.5 Encuesta a la coordinadora del centro de convivencia ciudadana 126

12. Recomendaciones 134

13. Bibliografía 138

14. Anexos 144

Anexo 1: Resolución N° 022 De Diciembre 19 Del Año 2013 Del Circuito de Barrancabermeja 145

Anexo 2: Entrevista a Conciliadores en Equidad PACE Barrancabermeja 150

Anexo 3: Entrevista Coordinadora Centro De Convivencia Ciudadana De Barrancabermeja 157

Anexo 4: Relación Excel Con Conciliadores Nombrados 159

Anexo 5: Formato Solicitud De Conciliación En Equidad 167

Tabla de Anexos

Anexos

Anexo 1: Resolución N° 022 De Diciembre 19 Del Año 2013 Del Circuito de Barrancabermeja

Anexo 2: Entrevista a Conciliadores en Equidad PACE Barrancabermeja

Anexo 3: Entrevista Coordinadora Centro De Convivencia Ciudadana De Barrancabermeja

Anexo 4: Relación Excel Con Conciliadores Nombrados

Anexo 5: Formato Solicitud De Conciliación En Equidad

Anexo 7: Formato de control de casos

1. Siglas y abreviaturas

C en E: Conciliación en Equidad

CCB: Cámara de Comercio de Bogotá

CCC: Centros de Convivencia Ciudadana

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social

DMASC: Dirección Nacional de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

EJCUN: Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional

MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

MICE: Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad

MJD: Ministerio de Justicia y del Derecho

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PACE: Punto de Atención de Conciliación en Equidad

PIB: Producto Interno Bruto

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PNJE: Programa Nacional de Justicia en Equidad

RAE: Real Academia Española

USAID: Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo (Internacional United States Agency for Internacional Development).

2. Planteamiento del Problema

El acceso a la administración de justicia como derecho fundamental y los propósitos de construcción de escenarios de convivencia pacífica, fortalecimiento del modelo político del país, desarrollo de los principios y fines esenciales de rango constitucional, son elementos que cobran mayor vigencia en la medida que la sociedad los identifica y participa en su construcción. Así entonces a partir de las reformas normativas introducidas por la Constitución de 1991, a la sociedad Colombiana se le amplió su escenario de participación en la construcción participativa de democracia, mediante la institucionalización de figuras propias de la Justicia Comunitaria como es el caso de los árbitros y Conciliadores en Equidad[1] y los jueces de paz[2]. Presupuestos que posteriormente se desarrollan por vía legislativa y se integran al sistema normativo mediante la Ley 23 de 1991[3], la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en adelante MASC mediante el Decreto 1818 de 1998[4], Leyes 675 de 2001[5], 1285 de 2009[6] y 1564 de 2012[7].

La Conciliación en Equidad, en adelante C en E, se constituye en un referente efectivo no solo de acceso a la justicia sino además en atención a las condiciones que lo rigen, como un aliado estratégico en el reconocimiento y consolidación de espacios de participación comunitaria en el proceso de construcción de sana convivencia a través de la solución de conflictos en un escenario armónico entre norma jurídica y justicia comunitaria, validado en el reconocimiento de los

[1] Constitución Política de Colombia art 116.

[2] Constitución Política de Colombia art 247.

[3] Colombia. Congreso de la República Ley 23, 21 de marzo de 1991.

[4] Colombia. MJD- Presidencia de la República, Decreto 1818 de 1991 o Estatuto de los MASC, Diario Oficial No. 43.380, del 07 de septiembre de 1998

[5] Colombia. Congreso de la República Ley 675, 3 de agosto de 2001.

[6] Colombia. Congreso de la República Ley 1285, 22 de enero de 2009.

[7] Colombia. Congreso de la República Ley 1564, 12 de julio de 2012.

principios pluralistas y democráticos propuestos en la Constitución Política vigente, fortaleciendo con ello, el proceso de consolidación del Estado Social de Derecho.

A la luz del contexto histórico que registra actualmente el Estado Colombiano en el marco del posconflicto, el rescate de la figura se hace imperativo, el tránsito desde un período de conflicto armado a una sociedad en reconciliación, requiere de procesos locales empoderados. Ya en medio de las negociaciones del proceso de Paz entre el Estado Colombiano y las guerrillas de las FARC, la C en E fue advertida como una oportunidad excepcional para la construcción de escenarios de Paz, no en vano se oyeron diversas voces en ese sentido, así por ejemplo señala Ordóñez (2014) ″la conciliación en equidad es la mejor llave al posconflicto″.

El desarrollo normativo anteriormente acotado se complementa desde la doctrina y la jurisprudencia haciendo precisiones importantes entre otros aspectos, en torno al alcance de la Conciliación en Equidad y la Jurisdicción especial de Paz, pronunciándose respecto a la constitucionalidad del ejercicio realizado por particulares investidos transitoriamente de la función de administradores de justicia, en desarrollo de actividades como Conciliadores en Equidad o Jueces de Paz, (Sentencia C 059 de 2005). Así se tiene que la identificación de las bondades de la C en E en escenarios de construcción social, se rescatan desde diferentes frentes y se apuesta por seguir potencializando las oportunidades que ofrece.

Desnaturalizar la violencia como una forma de gestionar un conflicto es uno de los mayores retos que enfrenta la sociedad colombiana, razón por la cual, se convierte en un interés general, promover dinámicas de gestión de conflictos constructivas, propositivas y efectivas, que permitan a las partes identificarse en la responsabilidad individual y social que representa la construcción de escenarios de paz.

Formulación Del Problema:

De acuerdo a la problemática anteriormente descrita, se hace pertinente investigar ¿Cómo puede fortalecerse el proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja durante los años 2015-2019?[8], a fin de poder contar con insumos que ayuden en la consolidación de esta política pública en el orden local, permitiendo que los procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en Equidad en Barrancabermeja[9], así como la implementación de la C en E, logren consolidar su implementación y sean auto sostenibles.

[8] El período seleccionado corresponde al tiempo de funcionamiento del Punto de Atención en Conciliación en Equidad en Barrancabermeja, el cual inició labores a partir del mes de marzo de 2015.

[9] A la fecha se tiene que en Barrancabermeja se han adelantado dos procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en Equidad, el primero de ellos en el año 2004 con cuarenta y siete (47) conciliadores en equidad nombrados y un segundo proceso en el año 2013 con treinta (30) conciliadores en equidad que se nombraron para el municipio.

3. Marco Teórico

En el presente documento se abordará el estudio de la implementación de la C en E como parte de la política de acceso a la justicia y la construcción de paz, mediante la reconstrucción de tejido social y fortalecimiento de la convivencia pacífica, entendiendo la C en E, como un mecanismo eficaz y cercano al ciudadano que posibilita la transformación de comunidades hacia una cultura de paz. Siendo así, el análisis del proceso de implementación del programa de C en E, requiere abordar la estructura misma de la figura, la normatividad propia que la ampara, así como el contexto local en la que se desarrolla esta figura y como ella se consolida como "una institución comunitaria para la paz" Jaramillo et al (2018).

Abordar la estructura de la C en E, requiere considerar que esta institución deviene de la Conciliación como especie y desarrolla como géneros sus modalidades en Equidad y en Derecho, no obstante, cada una de las cuales desarrolla sus propios postulados, a su vez, también se diferencian en razón al momento en que se celebra, podrá ser judicial o extrajudicial. La conciliación extrajudicial será institucional cuando se realice en los Centros de Conciliación; administrativa cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad según lo previsto en esta ley.[10] .

Siendo así, en este apartado se presenta un proceso de construcción de la definición de la Conciliación en general, para finalmente concretar qué es la C en E, se atenderá su definición desde diferentes autores, los elementos que la definen y la desarrollan.

[10] Decreto 1818 de 1998 art. 4 de las clases de Conciliación.

Así entonces en punto de la C en E, en cuanto a su fundamentación se aborda la Justicia Comunitaria, Justicia en Equidad, Justicia Restaurativa, Norma Social y Administración de Justicia, como los faros que la rigen. A renglón seguido, se presenta un breve análisis de la acepción "*conflicto*" presentado desde la perspectiva que entiende éste como un elemento propio de la naturaleza humana dada su condición de sociabilidad y como un elemento potencializador de transformaciones sociales positivas.

Siguiendo la línea de tiempo del desarrollo de esta figura en su contexto histórico, nos acercará a la integración al sistema normativo positivo de la Conciliación como estrategia de gestión de conflictos, distinguiendo las etapas de pre - constitucionalización, Constitucionalización y post Constitucionalización de la C en E. El desarrollo surtido desde la jurisprudencia y las consideraciones correspondientes del análisis de los MASC en la justicia formal cerrarán este capítulo.

La Conciliación en Equidad, los árbitros y los Jueces de Paz, son instituciones que desarrollan los postulados sobrevenidos con la Carta Política de 1991, en términos de consolidación de la justicia social, esta justicia social requiere la participación colectiva, ciudadanía – Estado, que configuran un binomio indisoluble en la consolidación del Estado Social de Derecho.

Estas instituciones marcan nuevos derroteros en el acceso a la justicia y la consolidación democrática, su implementación permite identificar beneficios sociales tales como la reconstrucción del tejido social y la convivencia pacífica, impulsa el desarrollo del país desde el interior de las comunidades y los territorios que le apuestan a su implementación, dado su gran potencial de consolidación de escenarios de paz, con el valor agregado de ser figuras recogidas de los usos y prácticas tradicionales al interior de las comunidades para la gestión efectiva de sus

conflictos, fortaleciendo la participación ciudadana en los asuntos que les afecta y el reconocimiento de la pluralidad cultural, política y normativa que identifica al país.

3.1 Aproximaciones a la Definición de Conciliación

La real academia de la lengua española, RAE (s.f) define por Conciliar: *del latín conciliāre: "Poner de acuerdo a dos o más personas o cosas,* por otra parte, retrotraer el vocablo etimológico "*conciliato*" proveniente del verbo *conciliare,* alude a poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses y propósitos en disidencia.

Por disposición del legislador el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, define: "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.[11]

Por su parte la sentencia (C-226, 1993[12]) define:

> *La conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.*

Desde la doctrina se señala que la conciliación hace referencia a un método no adversarial que centra su foco en los intereses de las partes[13], las cuales no solo participan de manera activa en el

[11] Decreto 1818 de 1998 Art. 1

[12] Sentencia C-226 de 1993 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

[13] La Conciliación se entiende como un mecanismo de resolución de conflictos no adversarial, es por eso que su debate se centra en los intereses de las partes, desde la perspectiva adversarial su interés estaría en atender los presupuestos del derecho positivo.

desarrollo de las mismas sino que además sobre ellas reside la capacidad y competencia de las decisiones, espacio que no puede ser abrogado por el Conciliador (Brandoni, 2017)[14]. Así entonces se tiene que la conciliación en estricto sentido no tiene el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, a menos que su incumplimiento fuese puesto en conocimiento de la jurisdicción, lo anterior dado porque el conciliador, ya obrando en calidad de autoridad administrativa o judicial, o particular, no impone a las partes la solución del conflicto, es decir, el papel del conciliador es presidir el desarrollo de la audiencia en la que orientará a las partes a alcanzar un escenario de diálogo que propicie alternativas de solución. No obstante, la conciliación sí puede interpretarse como una terminación anormal de un proceso, en el sentido que sería los efectos de ésta y no una sentencia quien diera fin al proceso judicial tramitado.

La conciliación es definida según Junco (1999) como:

> El acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquel susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (p.19)

De otra parte, según Escudero (2008) la Conciliación se define como "Una institución en virtud de la cual se persigue un interés público*"* (p.17). En ese sentido se denota la relevancia sobre la

[14] http://eduntref.com.ar/magento/pdf/conflictos-en-la-escuela-digital.pdf

que descansa esta figura, como un factor de construcción social, mediante el cual se prioriza la posibilidad de abordaje del conflicto desde las instancias mismas que lo generan, potencializando la capacidad de autogestión como un elemento de transformación cultural y social que impacta de manera directa en las dinámicas de convivencia, construcción de paz, consolidación democrática y generación de desarrollo del país, en la medida en que estos espacios no solo atienden a la garantía de acceso a la justicia, trascienden de este propósito dada la transversalidad de su incidencia en la vida de las personas.

El profesor Varón (1993) indica que la definición de Conciliación se compone por cuatro grandes elementos*: i- Normativo*: que lo componen las disposiciones legales que rigen la modalidad de conciliación que se adelante. *ii-Subjetivo*: en razón a los sujetos que intervienen y la calidad de los mismos. *iii- Objetivo*: El conflicto que se gestiona. *iv- Metodológico*: en relación al desempeño del Conciliador, las estrategias y herramientas que utiliza para que las partes gestionen su conflicto de manera exitosa. Los elementos anteriormente relacionados describen los componentes de la conciliación en sí, se entenderá que el conjunto de estas características aborda la conciliación y dadas sus características particulares, su análisis permitirá identificar el tipo de conciliación frente al que se halle una situación en particular.

Desde las diferentes perspectivas presentadas se advierte como elementos característicos de la Conciliación que: *i.*- Implica una pluralidad de partes, *ii*.-Es un acuerdo de voluntades, *iii*.- Infiere la participación de un tercero ajeno al conflicto, quien además obra de manera imparcial y requiere ser calificado para ese ejercicio, *iv*.- Puede desarrollarse en el marco de un proceso judicial o previo a él, *v*.- Su ejercicio atiende consideraciones legales expresas. Así entonces la Conciliación reúne los elementos necesarios para consolidarse como una herramienta de construcción social, mediante la cual los ciudadanos identificando una situación que les afecta y sin ceder la solución

al sistema judicial, se apoyan en la institucionalidad para gestionar sus diferencias haciendo parte de la solución.

3.1.1 El conflicto como criterio objetivo.

El Conflicto, elemento permanente de la vida en sociedad- perspectiva positiva.

"El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y la destrucción" Sun Tezu El arte de la guerra (480-211 ac).

El criterio objetivo señalado por el profesor Varón en su descripción de los elementos que componen la Conciliación, haciendo alusión al "Conflicto" dada su relevancia no sólo en torno a la modalidad de conciliación que lo gestione, sino más aún a su incidencia en la vida del hombre, permite que consideremos por un momento su análisis. El conflicto puede entenderse como un choque entre los intereses u objetivos que surgen entre dos o más personas. Culturalmente hemos crecido asociando el conflicto como algo negativo, no obstante diferentes corrientes proponen una interpretación diferente[15]. En ese sentido en su tesis doctoral la profesora Sonia Paris Albert propone: (Albert, 2005) "...definir el conflicto remarcando sus aspectos más positivos, tales como la inherencia a las relaciones humanas o la interdependencia. El conflicto se puede convertir en una situación de aprendizaje si es transformado" (p.20). Así entonces se entiende el conflicto como el resultado de un proceso social complejo y cambiante, pero principalmente como una oportunidad de transformaciones tanto estructurales como culturales que potencien las capacidades ciudadanas, fomenten la sana convivencia y se deslegitiman comportamientos violentos en la gestión de los conflictos privilegiando escenarios de diálogo y construcción social.

[15] Véase por ejemplo Lederach, Castro Herrera, Jaramillo, Ardila, entre otros.

Dada la estrecha relación entre conflicto y vida en sociedad e identificando en la humanidad su naturaleza social, la invitación es a mantener una perspectiva del conflicto como un elemento motivador de transformación social y personal, un elemento de aprendizaje de la vida en sociedad, de las relaciones interpersonales y generadora de cambios sociales. Según Grande (2010), en la medida que el conflicto sea gestionado de manera positiva, su potencial de transformación social será develado. Existe una corresponsabilidad social apenas lógica desde nuestra natural condición de seres sociables con la gestión del conflicto con una perspectiva positiva, que permita asumir este fenómeno social como una oportunidad constante de transformación social. Lo anterior se apoya también desde Lederach (2009) quien advierte el conflicto como el reto que invita a actuar, a innovar y a transformarnos. Este es el potencial que el conflicto aporta a la sociedad, si se gestiona desde una perspectiva positiva, constructiva que deriva en la transformación de las relaciones potencialmente violentas a la construcción de escenarios de paz dinamizadores de transformación y crecimiento tanto personal - directo (para las partes que intervienen) como para la comunidad que acoge a estos últimos, quién se beneficia de las transformaciones sufridas por los primeros, de esta manera la réplica cíclica de la cadena de beneficio en la buena gestión del conflicto, contribuye en transformaciones culturales de profundo significado para la sociedad.

3.2 La Conciliación en Equidad

Ahora bien, una vez analizado el elemento objetivo de la Conciliación, para abordar la C en E propiamente, se hace necesario primero precisar algunos conceptos puntuales que acerquen al lector a los aspectos que la definen y la orientan, así como la naturaleza que la rige, esto es: Justicia Comunitaria, Justicia en Equidad, Justicia Restaurativa, Norma Social y Administración de Justicia, en estos grandes conceptos subyace tanto el origen y alcance así como la dinámica de

desarrollo de la C en E, anticipando la confluencia diferentes actores y procesos en su ejercicio, desde este universo de conceptos propuestos se procura por la gestión de conflictos de manera que se generen transformaciones sociales, en las que predomina el ámbito local, las condiciones particulares de las comunidades y las partes que eligen esta modalidad de gestión de conflictos para resolver esas diferencias que alteran su sana convivencia.

3.2.1 Fundamentos que la preceden

3.2.1.1 Justicia Comunitaria. Hace referencia a una modalidad de justicia cuya práctica y legitimación se sustenta en escenarios comunitarios, en los cuales se tiene definidas unas pautas de comportamiento identificadas y aceptadas colectivamente. Para Ardila, et al (2006), la Justicia Comunitaria es:

> "Un universo diverso de figuras de manejo de conflictos y orientación de los comportamientos sociales en los que parece predominar el ámbito local y las condiciones particulares de las comunidades y las partes en conflicto que, si bien no van en contravía del orden jurídico nacional, sí operan por cauces independientes en relación con él". (p.11).

El aporte social se ha dado en términos de gestión de conflictos, inserción social de conductas consensuadas y acogidas como reguladoras de las relaciones en comunidad, y fortalecimiento de la convivencia, características que anuncian los rasgos de legitimidad con que la comunidad acoge estas prácticas. En el mismo sentido Ardila et al (2006) agrega:

> "Para que una experiencia de administración de justicia se considere como una forma de justicia comunitaria, es necesario que se den dos condiciones: La primera que exista una comunidad de referencia que comparta un sentimiento colectivo de pertenencia al mismo grupo. La segunda, que al interior de dicha comunidad se regulen los comportamientos y se

gestionen los conflictos conforme al sentimiento común de justicia dominante en ese ámbito social" (p. 94).

Se insertan en este escenario figuras y procedimientos de justicia donde se ubican diversas estrategias de gestión de conflictos, tales como las que se pueden observar en comunidades afrocolombianas y grupos sociales raizales, por ejemplo. Así mismo se empiezan a identificar elementos que componen la C en E, en tanto que su práctica se ubica en un escenario comunitario y atiende a parámetros predefinidos de normas socialmente aceptadas.

3.2.1.2 Justicia en Equidad. Se tiene que la C en E por tanto, es cobijada en el universo de la Justicia Comunitaria, pero aún así ella no la clasifica, se hace necesario seguir escrutando otros términos para acercarnos a detallar la C en E. En ese sentido, al definir la Justicia en Equidad, tenemos que estamos hablando de otra categoría de administración de justicia que se interrelaciona con la C en E, la definición propuesta por Ardila et al (2006) en el sentido de considerar la justicia en equidad como "la confluencia del derecho estatal con las dinámicas regulativas, factiblemente extrajurídicas, de la sociedad" (p.76). Tenemos así que es justamente la fusión de dos vertientes que se conjugan, de un lado el derecho estatal y el derecho comunitario, que atendiendo al interés del legislador o al grado de inserción en la comunidad, de este tipo de figuras, pasan a ser reconocidas e integradas a la normatividad formal, pero mantienen su esencia en la razón de ser de los procesos sociales. En este escenario se ubican la C en E, que junto con los Jueces de Paz, dan fe del impacto social de la Justicia Comunitaria y como ésta "Es una posibilidad sostenible para Colombia" (Ardila et al, 2006, p. 177). Al dar paso a la combinación armónica entre la norma jurídica y la norma social de manera integradora más no superpuesta la una a la otra, se identifica aquí otro elemento valioso que define la C en E, el reconocimiento

institucional de prácticas comunitarias integradas como sistema normativo válido, dotado de seguridad jurídica.

3.2.1.3 Justicia Restaurativa. En ese orden de ideas, en tanto los propósitos de transformación cultural acompaña estos modelos de gestión de conflictos, surge otra clasificación en la que la C en E asienta sus fundamentos: la Justicia Restaurativa, considerada como una justicia de base social o comunitaria que entiende que, las partes implicadas en un conflicto, deben ser los protagonistas de la resolución y mitigación de las consecuencias de los hechos que los enfrentan y de otro lado, que más allá de la transgresión de una norma, los conflictos obedecen a las dinámicas propias de una sociedad o comunidad determinada en las cual existen unos antecedentes y una serie de elementos de orden estructural y cultural que subyace y complejizan dicho conflicto.

Este modelo de gestión de conflicto, se aparta del modelo tradicional de corte punitivo, mediante el cual, la sanción pretende ser el elemento transformador de la conducta, y en el cual se desconoce tanto a la víctima de la infracción como a la comunidad en la que las partes se desarrollan.

La justicia restaurativa llama la atención a una transformación cultural integradora de todos los elementos que se afectan en un conflicto, agresor, víctima y comunidad, están comprometidos en el restablecimiento de las relaciones sociales, el análisis e intervención sobre las causas y consecuencias que el conflicto gestionado genera en la comunidad y cómo éste debe agenciarse para que tanto la parte agredida como el agresor, y la comunidad que los acoge trascienden. La oportunidad de involucrar al conjunto de la comunidad en la gestión de un conflicto permite generar dinámicas relacionales más complejas y no con ello pretender decir negativas o difusas, por el contrario, relaciones más fortalecidas, más profundas que orientan a la corresponsabilidad,

a entender cómo la situación que afecte a uno o más de sus integrantes impacta a la comunidad también y como en la medida que esta incidencia sea revelada, será mayor la oportunidad de desestructurar ciclos de violencia y es justamente éste el elemento que la Justicia Restaurativa aporta a la C en E, la oportunidad de construcción social alrededor de la gestión del conflicto, el potencial de autogestión tanto de las partes involucradas como de la comunidad que los alberga en la generación del diálogo constructivo.

3.2.2 En relación a la norma social

En razón a la guía que encausa la C en E, habrá de precisarse entonces que atiende a la Norma Social como ruta orientadora en la gestión de conflicto, además resalta y refuerza su origen comunitario, las normas sociales, son referentes de la justicia comunitaria. Así entonces tenemos que las normas sociales son entendidas como aquellas pautas que regulan y orientan el comportamiento de los sujetos en un espacio social determinado, se constituye en un elemento intrínseco de la humanidad, en la medida en que este se ha desarrollado en comunidad.

Las normas sociales existen de manera autónoma frente al Derecho, y de acuerdo a sus dinámicas propias y el grado de inserción en la sociedad, tenderá a nutrir el Derecho positivo, en la medida que éste se crea, ya por el reconocimiento normativo necesario de las prácticas sociales que alcanzan un importante grado de cohesión en las lógicas de relaciones e interacciones sociales[16] o bien por la necesidad de regular actividades que pudieran o se identificaron como generadoras de lesividad social. Estas normas sociales se insertan en las comunidades mediante la costumbre y pasan a constituirse como pautas, reglas de comportamiento que una comunidad acoge como parámetro guía. Estos fenómenos de dinámicas sociales, permiten identificar su

[16] Caso de la Justicia Comunitaria que se integra al sistema normativo vía Constitución política y desarrollo legislativo posterior.

pertenencia al sistema jurídico y la naturaleza normativa que le asiste, nutren la estructura incluso del sistema normativo formal "es la existencia de una relación dialéctica que es indisociable del fenómeno jurídico" (C-486 de 1993).

Las normas sociales siempre son de conocimiento público y aceptación colectiva, circunscrita a un espacio comunitario propio, se integran de manera casi imperceptible en la cotidianidad social, contrario a la norma jurídica que no siempre lo es, sin embargo, siempre será exigible su cumplimiento, usualmente so pena de disposiciones coercitivas.

Las normas sociales aun cuando su observancia no es impositiva, sí disponen del compromiso a su atención, entorno a unos principios y valores a los que la comunidad les ha otorgado una atención relevante y su inserción en sus estilos de vida, ha sido amalgama en sus usos y costumbres, en otras palabras "quienes se mueven en ellas saben lo que es correcto o incorrecto según el sentido común" (Mayer, 2000, p.45) a propósito de la relevancia de acoger estas buenas prácticas comunitarias, acota Castro - Herrera (2017) "El Derecho y los otros ordenamientos sociales han de ir por el mismo camino. Cuanto menos sea así, más se dependerá del recurso de la fuerza y el peligro de la ilegitimidad de la ley será mayor*"* (p.107). Acoger estas modalidades de gestión de conflictos potencializa las dinámicas culturales y sociales, dinamiza el acceso a la justicia, fortalece la sana convivencia, entre otros grandes aportes, también se constituye en una vía de cultura de paz.

3.2.3 La administración de justicia como derecho

El papel que juega la C en E en la administración de justicia, permite considerar por un momento la implicación que esta función del Estado significa para la consolidación de escenarios democratizadores. Al respecto Gordillo (2015) refiere que "Administrar justicia es una función que permite reconocer y entregar a cada quien la cosa o el derecho que le asiste" (p.12).

Administrar justicia implica a su vez la obligación de orientación objetiva a las partes en disputa, que les permita tomar decisiones ajustadas a la norma, que conlleve no solo la solución de un conflicto en particular, sino que además se atienda los intereses colectivos que representan las partes y sus conflictos en los entornos comunitarios a los que pertenecen.

Ardila et at al (2006) se refiere a la Administración de Justicia como "Conjunto de instancias, procedimientos y actores mediante los cuales, dada una situación de conflicto, se establecen (se regulan) los comportamientos legítimos en ese contexto en particular" (p. 91) mediante esta serie de instancias se garantiza el acceso al goce de un derecho fundamental como lo es el Derecho a la administración de justicia que le asiste a todas las personas en este país.

Las categorías de justicia anteriormente citadas, trascienden de la normatividad legal, de ninguna manera puede ello interpretarse que la enfrenten o contradigan, de hecho, la fuerza de su aceptación y su aporte en las dinámicas relaciones propositivas, nutren el sistema normativo formal, con lo que, a su vez validan y sustentan sus postulados.

3.2.4 Definición

Definidos los marcos que contienen el desarrollo de la C en E: Justicia Comunitaria, Justicia en Equidad, Justicia Restaurativa, Norma social y Administración de justicia, encontramos desde el ministerio de Justicia y del Derecho, entidad que dirige el programa Nacional de Justicia en Equidad, que se define la Conciliación en Equidad como: "Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos auto-compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos" (MinJusticia, 2020).

La doctrina ha desarrollado una variedad de propuestas en torno a definir la Conciliación en Equidad, como una oportunidad auto-compositiva de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas resuelven sus controversias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador en Equidad (Robayo 2003). Para Martínez (2012) "La Conciliación en Equidad es importante en la medida que ayuda en la gestión pacífica de conflictos y fortalece el sistema jurídico, a su vez garantiza el acceso a la justicia y fortalece el rol de la comunidad en la construcción de paz" (p.15).

Así mismo Jaramillo y Castro (2014) señalan que "La Conciliación en Equidad hace parte de un proceso de organización del Estado en el que se establecen criterios jurídicos por medio de los cuales la comunidad participa de manera transitoria en la gestión de la conflictividad" (p.19). El Estado diseña y regula las condiciones para que la sociedad auto-gestione sus conflictos, revistiéndolos de legalidad tanto formal como sustancial, el alcance de los acuerdos pactados a su vez tiene como fundamento las estructuras normativas sociales que identifican a las comunidades en las que se inserta el conflicto en gestión, agregan los profesores citados que estas estrategias de gestión de conflictos promueven transformaciones sociales y procesos democratizadores de la sociedad que surgen a partir de la justicia comunitaria. Estas gestiones se impregnan de un alcance social, con unos procesos transformadores de la vida social y comunitaria cuya construcción se asienta en los principios y valores que identifican la comunidad que aplica esta estrategia en la gestión de sus conflictos.

Por lo anterior, se afirma que la C en E es un hecho esencialmente comunitario y social, cuya validez reside de una parte en la validación que la norma social[17], representa en la comunidad en

[17]Aquella que hace parte de la construcción colectiva, que define e identifica las reglas tácitas que la comunidad acoge como lineamiento orientador de sus relaciones, se impregna en ellas las condiciones culturales y socioeconómicas, de cada comunidad en particular, recoge su cosmovisión de vida en armonía con el entorno. Al alcance de esta acepción se ha dedicado un acápite propio.

la cual se desarrolla la figura y de otra parte su ejercicio por mandato constitucional ampara en la norma jurídica, garantizando el pluralismo jurídico y la democracia participativa anunciada en la Constitución Política de 1991. Su ejercicio reviste del alcance social y su proceso transformador de la vida social y comunitaria ampara su incidencia desde los principios, valores, creencias, tradiciones, costumbres que dan identidad a un grupo social, regulan sus conductas y emiten su juicio sobre las acciones que contradicen las normas que se entienden socialmente aceptadas.

El potencial de transformación social implícito en el ejercicio de la C en E, ha sido advertido como un elemento en la construcción de una sociedad más justa, en ese sentido encontramos las consideraciones de Mario Córdoba frente a la Justicia Comunitaria y la Conciliación en Equidad se expresan como "el vehículo más eficaz para reproducir el territorio, la filosofía garantista y los postulados esenciales que ha sido considerado como un avance para la sociedad colombiana, y que están inmersos en la Constitución de 1991*"* Córdoba (2020), en el mismo sentido acota Gordillo (2015), "..la Conciliación en Equidad como una forma de garantizar la vigencia de un orden justo, esto en plena armonía con fines esenciales del Estado, contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia" (p.16).

El desarrollo de esta estrategia de gestión de conflictos se da en el marco de los principios enunciados legalmente para el desarrollo de la Conciliación en general[18], no obstante de manera puntual y específica se enuncian en el mismo rango expresamente para la C en E los principios de Informalidad, Celeridad y Gratuidad en todo orden[19], estos principios promueven la participación directa y activa de las partes en la solución del conflicto, guiados por la orientación de un tercero denominado Conciliador en Equidad.

[18] Ley 23 de 1991
[19] Ley 446 de 1998

Siguiendo en esta línea, se identifica los actores en el proceso desde dos instancias diferentes: una directa y otra indirecta, en la primera se encuentran las partes: Convocante y Convocado, cuya pluralidad o singularidad no diferencia su estatus, cualquier persona natural de la comunidad puede participar en alguna de estas dos posiciones, en cuanto a personas jurídicas, éstas también pueden estar ejerciendo como parte dentro de una Conciliación en Equidad a través de su respectivo representante legal. Por regla general se tiene que tanto convocante como convocado cuentan con la mayoría de edad, no obstante, puede ocurrir que un menor de edad sea quien consulte ante el Conciliador en Equidad, evento en el cual, de acuerdo a la situación expuesta se articula con la comisaría de familia la atención del menor.

Complementa esta instancia directa de actores en la C en E, el conciliador de la misma denominación, que será quien guíe y oriente a las partes a la solución del conflicto, las actuaciones del Conciliador en Equidad, sus calidades, competencias y régimen disciplinario se haya desarrollado en el capítulo normativo de este documento, sin embargo es de señalar que el Conciliador en Equidad está llamado a la construcción de escenarios de diálogo que permitan abordar una situación exponencialmente conflictiva, cuyas dinámicas de escalada sean advertidas de manera oportuna, dado el caso intervenir el mismo, aminorando su nivel de discusión, generando transformaciones sociales muy importantes en sus comunidades, así entonces según los profesores Castro y Jaramillo (2018) se advierten tres funciones propias del Conciliador en Equidad en la gestión de un conflicto: Prevención, transformación y desescalamiento del conflicto.

Respecto de los actores indirectos identificados en el desarrollo de la Conciliación en Equidad se tiene en primer momento a la comunidad misma en la que se desarrolla e implementa la figura, así mismo se tiene a la institucionalidad, tanto a la que se articula de manera directa con el proceso (entiéndase Comisarias de Familia, Inspección de Policía, etc, considerando el espacio físico en el

que se desarrolla el Punto de Atención de Conciliación en Equidad, (en adelante PACE) la articulación más directa, suele darse con otras instancias de representación estatal que se desempeñan en estos mismos espacios, es el caso de las Casas de Justicia y los Centros de Convivencia Ciudadana (en adelante CCC). Como actores indirectos se tiene entonces a toda la institucionalidad que se articula con el Conciliador en Equidad y de hecho a los que aun cuando deberían hacerlo, no lo hacen.

El desarrollo procedimental y formal de la C en E le apuesta a la simplificación de los procesos y tiempos, tanto para la solicitud de la Audiencia de Conciliación como en la Conciliación misma, así como en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos, estas acciones van orientadas desde los principios de informalidad y celeridad. Solicitar una conciliación en Equidad, no exige más que el convocante, quién de manera inicial acude al PACE solicitando asesoría, sea mayor de edad, exponga la problemática que le aqueja, tenga identificado datos mínimos de contacto de la persona a la que desea invitar a conciliar "Convocado", estos datos mínimos hacen referencia al nombre y dirección del convocado a fin de expedir la correspondiente invitación, en virtud de los principios de Informalidad, Celeridad y Gratuidad que rigen a la C en E, tanto los procedimientos como los términos empleados llaman al diálogo y la construcción de relaciones deterioradas por el conflicto, es por eso que en esta modalidad de administración de justicia, no se considera expedir notificaciones sino invitaciones, no se tienen citantes y citados sino convocante y convocado.

3.3 Desarrollo Histórico

El análisis del recorrido histórico de la institución de la Conciliación en las diferentes culturas, parte desde su integración al derecho positivo, esta acción deriva desde fenómenos culturales propios de la sociedad, que la implementaron desde la perspectiva de priorización de la gestión pacífica de los conflictos en las que predomina la voluntad de las partes en la gestión de sus

diferencias, no obstante, entendiendo la costumbre como fuente primaria hacedora de Derecho, los postulados de la Conciliación, devienen de usos, costumbres, prácticas comunitarias de aceptación social, es decir *Normas Sociales*, en ese sentido, podemos sugerir que la historia de la Conciliación parte justamente de la C en E, por cuanto primigenia a la positivización o regulación del Derecho, fueron esas normas sociales las que regularon esta institución.

Tenemos así que, históricamente el conflicto, en tanto sus efectos y regulación han hecho parte del interés de las diferentes civilizaciones y así se verifica al pretender reconstruir una línea de tiempo de la Conciliación como estrategia de gestión de conflictos. Un recorrido por su registro en la historia de la humanidad puede hacerse desde la icónica sentencia de casación laboral del 15 de diciembre de 1948, para la cual el Tribunal Supremo de Trabajo Colombiano, recopila los fundamentos históricos, doctrinarios y filosóficos de la Conciliación. La sentencia relacionada anteriormente se constituye en un documento indispensable en el análisis del contexto histórico de la Conciliación, y es recogida por Junco (1999), así entonces será éste el marco referenciador para desarrollar el contexto histórico de la Conciliación.

En el texto del profesor Junco se relaciona que siguiendo los mandatos de Cicerón "Había que alejarse de los pleitos" en la Roma precristiana (año 390 A.C) las Doce Tablas conferían el carácter de fuerza vinculante a los acuerdos alcanzados entre las partes.

El período de la Grecia clásica, mediante la figura de los *tesmostetes*, se desarrolló un modelo de conciliación muy similar al que conocemos actualmente, mediante el cual una persona tenía competencia para conocer de un conflicto, analizar sus causas e incentivar un acuerdo entre las partes para resolver su disputa.

De otro lado, en Japón atendiendo a la ley y sus costumbres, un líder tenía la responsabilidad de orientar los conflictos en sus comunidades mediante figuras de conciliación y mediación.

En la China antigua, bajo la doctrina de Confucio, la gestión de los conflictos debía regirse por la "*persuasión moral y el acuerdo*" por lo que la coacción o la imposición implicaba el deterioro de las relaciones.

De la recopilación hecha por el profesor Junco respecto del citado fallo del Tribunal Supremo Laboral se tiene que, en 1819 con el Código Ginebrino, la conciliación se instituye como un acto voluntario mas no como requisito pre-procesal para acudir a juicio. Mientras tanto pocos años después en España la Ley de 3 de junio de 1821 facultaba a los alcaldes el deber de presidir la denominada conciliación, como un requisito pre-procesal para ir a juicio, como antecedente se tiene en España la Constitución Nacional de 1812 que estableció la obligatoriedad de los cónsules para intentar la gestión del conflicto previo a un proceso. Previamente este país había conocido en 1788 una institución dirigida a los corregidores mediante la cual se les ordenaba gestionar los pleitos entre las partes en procura que alcanzaran una solución, persuadiendo a los interesados a alcanzar tal condición a fin de llegar el conflicto a conocimiento en vía judicial solo en un evento residual.

La disputa entre diferentes autores relacionados en el fallo del tribunal citado, indica que se debatía entre unos y otros la conveniencia de la etapa conciliatoria, el texto referenciado cita por ejemplo a Bentham, quien consideraba la conciliación obligatoria como un injerencia del Estado en los asuntos privados de las partes, al pretender obligar a las partes a la renuncia de sus derechos o de parte de ellos en favor de otro, conllevando con ello un sacrificio de justicia, se cita a Bentham "La Conciliación es un mercado en el gana más quien regatea". De otro lado se haya quienes consideran positivo que la conciliación sea impulsada desde la institucionalidad como estrategia de imposición del poder regulatorio que le asiste al Estado, no obstante muchos tratadistas citados

en la sentencia[20], le apuestan a la Conciliación como una estrategia advenida por la voluntad de las partes.

De acuerdo a la sentencia que seguimos, y al autor que la recopila, el estudio de la institución deriva su origen en la forma actual y su generalización a partir del siglo XVIII con la revolución francesa, las figuras anteriores a este momento sirvieron de precedentes. Como registro de este impulso se tiene los escritos de Voltaire en relación a su carta de 1745 en la cual hace alusión a la admiración que le suscitaba el sistema implementado en Holanda para la gestión de los conflictos en el sentido de obligarse a agotar instancias de conciliación pre-judiciales. Así entonces se sentaron las bases de esta modalidad de gestión de conflictos que hoy opera desde la regulación normativa que se desarrollará seguidamente, en la que, la atención se centrará en su inserción en el Estado Colombiano.

Sin embargo, de lo anterior es de acotar que, en el contexto anteriormente presentado, se muestra la Conciliación como una práctica que ha sido entendida como necesaria a lo largo de la historia de la humanidad y más allá de su normativización, surge como elemento dinamizador de las relaciones entre las personas desde la atención a normas de orden social, como fundamento primario.

3.4 Integración Al Sistema Jurídico Colombiano

El surgimiento de la figura en Colombia, parte del recorrido histórico analizado en el acápite anterior, en cuyo tránsito se sentaron los precedentes de los que vendría a ser la Conciliación con las características que hoy la conocemos. En ese orden de ideas, se precisa que estos enunciados atienden al contexto de la Conciliación en General, ya posteriormente desarrolladas éstas características generales, se atenderá la institución desde la mirada de la C en E .

[20] Allard, Bellot, Benthanm, Boncenne, Meyer.

En la referenciación de la evolución normativa que en la actualidad rige a la C en E, se distinguen al menos tres etapas; un primer momento en el que su práctica obedece exclusivamente a la naturaleza misma que hoy la acompaña, es un proceso de construcción social, en el que las comunidades por las apropiaciones socioculturales, políticas y económicas particulares de sus usos y costumbres, le han dado gestión a los conflictos en sus comunidades, a esta etapa podríamos llamarle- *Pre-constitucionalización de la C en E.* Una segunda etapa, se denomina justamente la *Constitucionalización de la C en E*, es éste el punto de inflexión en el desarrollo de la figura, por cuanto, es a partir de este momento que se inserta la Conciliación en Equidad en el derecho positivo, le dota de fuerza vinculante a los acuerdos pactados en virtud de una Audiencia de C en E, entre otras características. Una tercera etapa cuya vigencia se mantiene en la actualidad, hace alusión al desarrollo tanto normativo, jurisprudencial y doctrinal alcanzado, denominada etapa *Pos-constitucionalización de la C en E*, el cual viene acompañado de procesos de implementación regional que van alcanzando importantes avances, entre los cuales se puede mencionar participación e inclusión en los planes de desarrollo, implementación y dotación de los PACE e integración de la C en E con programas de gestión de conflictos en ambientes escolares, entre otros.

3.4.1

3.5 Desarrollo de la Conciliación en Equidad por vía Jurisprudencial Pre-constitucionalización de la conciliación en Equidad

El desarrollo de las etapas anteriormente señaladas, parte de considerar las condiciones de aplicabilidad de la C en E, esto es, como se expuso anteriormente, fundamentada en categorías mayores de tipos de justicia, citamos Justicia Comunitaria, Justicia en Equidad y Justicia Restaurativa, también se precisó sobre la *Norma Social* como la antorcha que ilumina estos

procesos de justicia y sus subclases. Siguiendo en esa línea, reunimos los elementos que describen la etapa definida como **pre-constitucionalización** de la Conciliación en Equidad, encontramos aquí diversos autores que se han dado a la tarea de documentar antecedentes históricos de la C en E[21], de sus aportes se establece que la Conciliación ha hecho parte intrínseca de la humanidad, hace parte del proceso natural de interrelación, y de la procura por regular esas relaciones de manera positiva, la construcción social y las reglas que regulan dicha actividad, ya sea por normas de origen natural inicialmente o por las posteriormente positivisadas han sido de interés histórico para la humanidad. La estrategia de conciliar, se halla registrada históricamente en el proceso de construcción como sociedad. No obstante, existen otros aspectos en torno a la figura de la Conciliación que serán de consideración, atendiendo a los propósitos que le asisten, en términos de construcción de la relación social y más aún en la construcción de escenarios de convivencia mediante esta estrategia de solución pacífica de conflictos a partir de una estrategia de justicia restaurativa construida directamente por los afectados.

Para la etapa descrita, encontramos en el escenario de la Justicia Comunitaria, la ruta orientadora, definida por la norma social que aun cuando no se enfrenta a la norma legal, tampoco no la reconoce y sin contradecirla no la aplica, considerando su carencia de identificación con sus postulados y reemplazando éstos por otras estrategias de mayor identidad con sus usos y costumbres. Para ese entonces la C en E, opera como una herramienta en la gestión de los conflictos que aun careciendo de respaldo normativo legal, no se contradice a él, pero no por eso deja de ser legítimo, dado que esta característica se satisface con el nivel de aceptación que la comunidad le otorga, se ha insertado en la habitualidad de la comunidad en específico que la aplica

[21] Podemos citar entre otros a: Jay Folberg y Alison Taylor, en Mediación Resolución de Conflictos sin litigio, ercuperado el 02-08-2020 de https://es.scribd.com/doc/6701861/Folberg-y-Taylor-Mediacion-Resolucion-de-Conflictos-Sin-Litigio. También a Juan Ignacio Yuquilema y Giovani Crillo Mayorga, en su texto: Teoría y práctica de Mediación y Conciliación. .

y es justamente allí donde reside su validez y aceptación, se crea el consenso del ideal al que se espera llegar como comunidad. En esta etapa la implicación del conflicto y su efecto en la comunidad, dadas las dinámicas de interrelación social, se entienden como de interés colectivo, tanto la gestión del conflicto como el análisis de las causas que lo producen, la apuesta es por la toma conciencia de las bases culturales y estructurales de la violencia y el delito para emprender acciones de transformación.

No obstante, en el derecho positivo Colombiano la Conciliación, desde la modalidad de Conciliación en Derecho viene a implementarse en un primer momento a los asuntos laborales[22], posteriormente se adopta la figura de Conciliación obligatoria en procesos de divorcio y separación de cuerpos[23]. Se acoge posteriormente esta figura como audiencia preliminar en los procesos verbales y ordinarios, salvo norma en contrario.[24]

En esta etapa de pre-constitucionalización de la C en E, su ejercicio obedece a las prácticas consuetudinarias de las comunidades que apropiaron sus postulados en la gestión de sus conflictos y en cuya dinámica cultural y social adhirieron estás prácticas transformadoras en la gestión de sus conflictos, entiéndase con ello, comunidades indígenas, raizales, Afro, principalmente. Ya sería finalizando este período, que surgen los MACS como estrategia llamada a la descongestión del aparato judicial quien presenta la Conciliación dentro de su oferta institucional, no obstante, a este momento todavía no se reviste a la C en E dentro de su parámetro normativo, pero marca el camino que surtirá para ello.

[22] Decreto- Ley 2158 de 1948
[23] Ley 1 de 1976
[24] Decreto 2282 de 1989

3.4.2 Constitucionalización de la conciliación en Equidad

En la llamada etapa de Constitucionalización de la C en E, la sociedad Colombiana asentaba su reclamo en la reestructuración del Estado y por vía de la Asamblea Nacional Constituyente impulsada por referendo popular denominado la séptima papeleta[25], se dio paso a la Constitución Política de 1991, cuyo preámbulo[26], contiene a su máxima expresión el sentir y reclamo de todo un pueblo agobiado por la violencia producto de la cuenta guerra librada entre narcotráfico, guerrilla, corrupción, desigualdad y toda una suerte de infortunios que buscaban la reivindicación de Derechos, en medio del caos y la zozobra vivida por aquellos tiempos, para muchos, la Constitución de 1991, se alzaba impregnada de esperanzas, el replanteamiento de sus instituciones al ideal colectivo, esta nueva carta magna, se elevaba con un carácter definitivamente fundacional (Uribe, 2002). El profesor Gutiérrez advertía el nuevo modelo constitucional como "*un acto de paz*" (Gutiérrez, 1996), un acto de paz que esperanzaba el fin de la cruenta guerra declarada por el narcotráfico a la sociedad colombiana en la década que precedía a la nueva carta magna.

El monismo jurídico de la constitución de 1986, se rompe con la constitución Política de 1991 y desde allí en virtud de la multiplicidad de intereses, usos y costumbres, reconocidos como parte de la diversidad que nos identifica, el pluralismo jurídico se nutre a partir de la integración de la norma social como fuente del Derecho en la gestión de conflictos, la identificación de estas particularidades culturales es advertida por constituyente.

---

[25] Propuesta liderada por el movimiento estudiantil previo a las elecciones de marzo de 1990 en Colombia, que promovía la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente y cuyo proceso dio paso a la promulgación de la Constitución Política de 1991.

[26] *El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:*…

El nuevo modelo de Estado social de Derecho acogido, llevaba implícito el ejercicio de una democracia participativa, aquella herramienta esperanzadora de transformación social, en un país avasallado por la exclusión social y el abandono estatal, este modelo vendría vehiculizado mediante la descentralización, cuyo propósito en palabras de (Uribe 2002) vendría a ser "acercar el ciudadano a las autoridades y a los lugares de decisión de las políticas públicas, con el ánimo de lograr una administración más transparente y eficaz*"* (p.8). Desde esta reflexión la democracia participativa es vista como "la clave y el hilo conductor de la Carta constitucional" (Muñoz y Santana, 1995, p. 74)

Así entonces, a partir de las reformas normativas introducidas por la Constitución de 1991, orientadas a la reestructuración de un nuevo modelo de Estado, surgen en el escenario jurídico nuevas instituciones desde las cuales los propósitos de convivencia pacífica y el establecimiento del Estado Social de Derecho encuentran su fundamento, para el Constituyente de aquella época. El fortalecimiento del sector Justicia, es una de las banderas de esta empresa y desde una nueva perspectiva, se entiende que el constituyente reconoció que la resolución de conflictos no era ni podía ser un monopolio del Estado, es por tanto que en su cuerpo normativo institucionaliza figuras propias de la Justicia Comunitaria como es el caso de los Conciliadores en Equidad[27] y los jueces de paz[28]. "El rompimiento constitucional del monopolio de la justicia en cabeza del Estado, se rompe formalmente en la medida en que Conciliadores y Árbitros tenían la posibilidad de ser investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia". (Vidales, 2015, p.11)

Nótese que, a partir de ese rango de norma mayor, se institucionaliza en la propia Constitución Política estos mecanismos comunitarios de gestión de conflictos, dotando estas

[27] Constitución Política de Colombia, Art. 116
[28] Constitución Política de Colombia, Art. 247

figuras de fundamento normativo legal, lo que implica que confluyen en delante de un lado la legitimidad que revisten atendiendo a las dinámicas identitarias en la gestión de conflictos de las comunidades y de otro lado la legalidad otorgada por el constituyente al reconocer e institucionalizar dichas prácticas.

El espíritu de la nueva Constitución Política orientaba sus postulados en el reconocimiento de la pluralidad, el fortalecimiento democrático, el respeto por la dignidad humana y la participación ciudadana, razón que permite entender por qué desde la Constitución Política se integra la C en E y por ende sus operadores en la estructura misma de la organización del Estado, contenida en el capítulo V de la norma superior, e integrando a los operadores de la C en E a su estructura misma, per-sé a no ser servidores públicos, reconociendo su calidad de particulares en ejercicio transitorio de la función de administrar justicia, con un potencial significativo de construcción social, elementos que más adelante vendría a desarrollarse a través de postulados normativos orientados desde el legislativo, siguiendo la ruta trazada por el constituyente.

La inserción de la C en E en la Constitución Política, marca un momento relevante en el proceso de implementación de la Justicia en Equidad en el plano de la justicia formal en Colombia, el que su inclusión fuera de rango Constitucional dotó a la C en E de mayor legitimidad y se validó a las comunidades en el reconocimiento de sus capacidades de gestión pacífica de sus conflictos y la construcción de ciudadanía. Este reconocimiento hace parte de un proceso que se evidencia desde la enunciación del preámbulo mismo de la constitución y sus fines esenciales, que se desarrolla posteriormente en su articulado.

Al margen de los logros alcanzados y las promesas pendientes por cumplir, los postulados descritos sí que se hicieron presentes en las instituciones de la justicia comunitaria, (C en E y Jueces de Paz) cuyo desarrollo parte de las transformaciones surtidas en el sector justicia y las

regulaciones normativas que desarrollan los postulados constitucionales, desde donde se marcaron los derroteros en torno a las condiciones de operación de la C en E, delegando como autoridad nominadora a la máxima autoridad judicial del territorio en el que se operaría la figura, condición que se sostiene en vigencia[29]. La naturaleza de la actividad del Conciliador en Equidad se definió por vía legal como voluntaria y gratuita, entendiendo su nombramiento como un reconocimiento especial al ciudadano de connotadas calidades[30], esta característica de ciudadano ejemplar se armoniza con los requisitos de nombramiento que debe surtirse para que un ciudadano pueda ejercer como Conciliador en Equidad, no opera únicamente por la voluntad del ciudadano que aspira ser Conciliador en Equidad, a ello debe sumarse que un sector de la sociedad lo presente como su candidato en un proceso de formación para el nombramiento de Conciliadores en Equidad, esta disposición permite a todos los sectores de la comunidad participar en los procesos de formación y nombramiento de los Conciliadores en Equidad mediante la postulación de sus representantes, garantizando con ello los principios constitucionales de participación ciudadana en las decisiones que los afectan[31].

A la C en E la orientan unos principios que se armonizan con los postulados que sostienen a la figura, en ese sentido para garantizar una justicia cercana a la comunidad, se halla que la informalidad y la celeridad orientan a las partes a alcanzar arreglos que permitan la superación de la diferencia que los enfrenta[32]. Los principios de equidad, verdad, justicia y valor de la palabra se hallan intrínsecamente adheridos en la figura, dado que éstos hacen parte fundante de los procesos de origen comunitario.

---

[29] Ley 23 de 1991 art 82. Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 Art. 86

[30] Ley 23 de 1991 Art. 83. Decreto 1818 de 1998 Art. 87

[31] Constitución Política de Colombia. Artículo 2.- Los fines del Estado.

[32] Colombia. Congreso de la República. Ley 446, 7 de julio de 1998 Art. 108 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991

3.4.2.1 Regulación normativa en el marco de la constitucionalización. En el marco del proceso de Constitucionalización de la C en E se desarrolla por vía legal la estructura orgánica que daría paso a su implementación, se desarrollan por esta vía los preceptos necesarios para su ejercicio. Así entonces encontramos que se dota de fuerza vinculante de los acuerdos pactados en el Acta de conciliación que debe ser clara, expresa y exigible, materializar la inclusión de la figura en el derecho positivo Colombiano, al ejercer con ello su carácter vinculante haciendo tránsito a cosa juzgada y prestando mérito ejecutivo, estos efectos otorgados al Acta de C en E, materializan la integración de los sistemas normativos, a la vez que funcionalmente las interrelaciones entre los operadores administradores de justicia se hace más cercana y evidente, contribuyendo localmente al fortalecimiento de la figura. Para que el Acta de Conciliación sea exigible debe cumplir además con las disposiciones normativas que reglamentan los requisitos de forma de las mismas[33].

En relación al régimen disciplinario que cobija a la C en E, se tiene que se rige por el régimen ético y de responsabilidad de los funcionarios judiciales, en razón a la función jurisdiccional que ejerce cuando realiza su voluntariado como Conciliador en Equidad. Por vía legal[34] se faculta a la autoridad judicial nominadora para la suspensión del ejercicio como Conciliador en Equidad en tres casos específicos considerados contrarios a los principios que rigen la figura, que implican la gratuidad del servicio, cuando se gestionan conflictos sin competencia para ello y cuando el

[33] Colombia. Congreso de la República. Ley 640, 5 de enero de de 2001 Art.1,

[34] Colombia. Congreso de la República Ley 446 de 7 de julio de 1998 Art. 107 que modifica el artículo 84 de la Ley 23 de 1991. De acuerdo con esta norma la suspensión podrá de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, a su vez podrá ser temporal o definitiva.

conciliador tome decisión en la solución del conflicto, es de recordar que al conciliador le asiste la obligación de conducir la Audiencia de Conciliación, pero solo las partes tiene la competencia de tomar decisiones. Le asiste también a la autoridad nominadora la función de certificar la calidad del Conciliador en Equidad.

En cuanto a la competencia otorgada a los conciliadores en equidad, se tiene que conocerá de asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación[35]. Así entonces tenemos que los Conflictos Transigibles: "Hacen referencia a un conjunto de cosas o bienes materiales, objetos o derechos valorados en dinero sobre los cuales las personas tienen la capacidad de disponer, ceder, negociar o transigir. Ejemplo: Todos los contratos como la compraventa, el arrendamiento, obras, fijación de cuotas de alimentos o liquidación de sociedad conyugal."[36]

Por Conflictos Desistibles se tiene: Cuando dos o más partes tienen la posibilidad de solucionar un asunto mediante la renuncia a interponer una acción legal, o habiéndose iniciado está, la posibilidad con que cuentan de retirarla. Son todos aquellos asuntos susceptibles de renuncia o arrepentimiento respecto al derecho de iniciar o continuar un proceso jurídico. Ejemplo: delitos querellables como injuria y calumnia.

Finalmente, los Conflictos Conciliables, aplican cuando dos o más partes cuentan con la capacidad de disponer de sus derechos al gestionar su conflicto, guiados con el apoyo de un tercero neutral denominado conciliador/a.

Es preciso anotar que no todo asunto es conciliable, toda vez que existen derechos a los cuales las personas no pueden renunciar. La ley establece algunos asuntos no conciliables por razones de

---

[35] Colombia. Congreso de la República Ley 23, 21 de marzo de 1991 Art 85

[36] Manual de Construcción de Acuerdos para Conciliadores en Equidad, Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio del Interior y de Justicia. Documento elaborado por la Corporación Razón Pública, Bogotá, D.C., Junio de 2008, Página 26.

orden público, político, económico, etc., en ese orden de ideas se tiene que exceden de la competencia de los conciliadores en equidad, asuntos relacionados con Derechos Humanos, derechos fundamentales, Asuntos tributarios, constitucionales, administrativos, acciones penales y acciones de nulidad.

El Conciliador en Equidad por regla general, deberá considerar que los asuntos que gestionen no violen la ley, el orden público y las buenas costumbres, verificar que las partes tengan capacidad para actuar y puedan disponer de sus bienes y sus derechos, adicionalmente que el asunto gestionado no esté prohibido por la ley.

3.4.3 Etapa post- Constitucionalización

En el desarrollo de este período como estrategia de fortalecimiento y articulación el profesor Rosembert Ariza, registra la experiencia de la Comisión De Justicia Formal Y Conciliación En Equidad En Colombia[37], cuyo origen deviene de:

> "la necesidad que la regulación, formalización y reconocimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos por parte del Estado no cierre los espacios y usos que las comunidades dan a los mismos, sino que ese reconocimiento sea un proceso continuo de construcción y reconstrucción de saberes, expresado en canales de intercambio, retroalimentación y reconocimiento mutuo" (Ariza, 2008, p. 463)

Lo anterior con ocasión de las fracturas que se advertían en relación a la articulación dada desde el Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD) entre justicia formal, la justicia comunitaria y los MASC. Esta estrategia se tiene documentada según el profesor Ariza como el primer escenario de concertación entre operadores formales de justicia y operadores de la C en E, y de ella

[37] Comisión conformada en 2003, integrada por representantes del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho, Consejo Superior de la Judicatura, Magistrados de Tribunales, Red de Justicia Comunitaria, Conciliadores en equidad

devinieron posteriormente escenarios como: la Comisión Nacional de Jueces de Paz, La Comisión Intersectorial de Jueces de Paz y la Comisión de Justicia en Equidad, de ellas sobrevive la que hoy se conoce solo el Colegio Nacional de Jueces de Paz.

De las experiencias surtidas a partir de la Comisión relatada por el profesor Ariza, se registra el piloto de Centro de C en E en la sede del Tribunal Superior de Medellín, el objetivo general de esta estrategia atendía a "Acercar la práctica de la Conciliación en Equidad al sistema estatal de Administración de Justicia, para ofrecer al público un acceso integral a los distintos servicios de resolución de conflictos" (Ariza, 2008, p. 465) no obstante, esta estrategia no logró su consolidación y pereció prontamente.

Continuando con esta etapa de post-constitucionalización de la C en E, encontramos que los procesos de formación e implementación han venido siendo orientados desde Organizaciones no gubernamentales, Cámaras de Comercio, administraciones municipales y departamentales,[38] la cooperación internacional también hace parte de los acompañantes del proceso. Como uno de los actores más importantes, se destaca de manera particular la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional (en adelante EJCUN) como la entidad dinamizadora de los procesos de formación e implementación de la C en E en el país[39], así mismo la Fundación Liborio Mejía y la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante CCB) que lidera actualmente el proceso de creación de la Red Nacional de Conciliación en Equidad, proyecto que es acompañado entre otros por

[38] Colombia Congreso de la República, Ley 446, julio 7 de 1998 Art.106

[39] Entre los procesos de formación adelantados por la EJCUN se tiene el Programa de Justicia en Equidad para Santander. Cuyo objetivo promovía construir una infraestructura de paz desde la democratización de los procesos normativos y la transformación de la cultura de convivencia para el manejo pacífico de las controversias y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, por medio del proceso de construcción social e institucional de la justicia en equidad en treinta municipios del Departamento de Santander: Aguada, Aratoca, Barbosa, Barrancabermeja, Betulia, California, Carcasí, Cerrito, Charalá, Concepción, Curití, El Playón, Encino, Florián, Guavatá, Jordán, Lebrija, Matanza, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Palmas del Socorro, Puerto Parra, Sabana de Torres, San Joaquín, San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Socorro, Suratá.

Partners Colombia, Universidad de La Salle, Universidad de Los Andes, La Alianza Colombiana de Conciliación en Equidad ACCE, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

La CCB desde el Centro de Arbitraje y Conciliación y la Coordinación del programa de Convivencia Empresarial y Comunitaria lidera procesos comunitarios para la gestión de conflictos, orientados desde el Programa denominado "Convivencia Comunitaria" este programa se desarrolla en las Sedes de convivencia empresarial de la CCB ubicadas en las localidades de Engativá, Kennedy, Tunjuelito y Soacha, desde allí la CCB dispone de la prestación del servicio prestado por los Conciliadores en Equidad para desarrollar el programa, de esta manera la CCB aporta en la implementación de la C en E, además fortalece estos procesos comunitarios. Adicionalmente se impulsan programas de fortalecimiento de escenarios de C en E en ámbitos escolares como apuesta a la consolidación de estos procesos. A partir del año 2010 se faculta a la C en E para cumplir el requisito de procedibilidad en las áreas de civil, familia[40], para los asuntos susceptibles de ser conciliables, transigibles y desistibles que requieran llegar a la jurisdicción ordinaria.

Habiendo desarrollado el fundamento normativo mediante el cual la C en E se integró al derecho formal colombiano y enunciados los contenidos normativos respectivos, nos centraremos a considerar desde la perspectiva jurisprudencial, como se resguarda el mandato constitucional desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

- La Conciliación en Colombia es de rango constitucional y tiene fundamento en el interés público.

[40] Colombia. Congreso de la República, Ley 1395 de julio 12 de 2010

- El interés del constituyente estuvo orientado a integrar este nuevo modelo de justicia al sistema normativo formal, advirtiendo además sus características principales.
- La jurisdicción de paz, es alterna a la jurisdicción ordinaria y la rigen unos principios específicos.

Sentencia C-160 de 1999:

La Conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración y excepcionalmente de particulares.

Remite además a la sesión del 14 de abril de 1991 así:

La preocupación de la Asamblea Nacional Constituyente por crear un sistema alterno al de la jurisdicción, informalista, ágil, eficaz, eficiente y menos costoso dio como resultado, que en la mayoría de los proyectos presentados en su seno, con relación al tema de administración de justicia, se tomará en cuenta, las previsiones necesarias con el fin de legitimar constitucionalmente la justicia impartida por árbitros y conciliadores.

- El acceso a la administración de justicia es un derecho de rango fundamental que puede ser garantizado por vía de la conciliación.
- El ciudadano tiene la facultad de optar por la Conciliación en Derecho o en Equidad, atendiendo tan sólo las restricciones normativas por competencia determinadas por la ley
- El ejercicio de este derecho es amplio, no limitado a alcanzar una sentencia.

Con la sentencia C-1547 de 2000, la Corte Constitucional emite pronunciamiento en torno al alcance de la función de administrar justicia, en los siguientes términos:

El acceso a la administración de justicia, como lo ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional, constituye un derecho fundamental. Este derecho, materialmente, comporta mucho más que la posibilidad de acudir a un juez para que este aplique la ley. Implica un conjunto de libertades y garantías. Dentro de dichas libertades, se encuentra la de que, cuando el ordenamiento jurídico lo permita, y de acuerdo con las limitaciones razonables que les imponga, los particulares puedan escoger no sólo el juez –o árbitro- ante quien desean llevar sus pretensiones, sino también la de que ellas sean consideradas en derecho o en equidad.

- La función principal de los MASC y por ende de la C en E es de estirpe democrática dado que además de permitir el acceso a la justicia, afianzar y construir escenarios de paz y convivencia pacífica, desde la participación directa de los afectados, fortalece la legitimidad estatal.

La Corte Constitucional se expresa en términos de complementariedad de justicias, la oportunidad y forma definida por el legislador para garantizar la participación de la sociedad civil en las decisiones que los afecta (C-893, 2001), en los apartes de la sentencia se puede leer: Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social.

El mismo alto tribunal señala que entorno a los MASC:

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial (C-222, 2013).

- El ejercicio del Conciliador en Equidad surge del liderazgo en su comunidad.
- La calidad de Conciliador en Equidad no está sujeta a títulos académicos.

De otra parte en la sentencia C-103 de 2004, la Corte se pronuncia en relación a las calidades y competencias que le han sido encomendadas a la C en E y al Conciliador en Equidad así:

"…se trata, en últimas, que personas que en principio no cuentan con una formación jurídica, pero que son reconocidas dentro de la comunidad a la que pertenecen por su capacidad, su ecuanimidad y su sentido de la justicia, puedan ocuparse de asuntos que por su sencillez no ameriten el estudio por parte de la rama judicial, ni supongan un conocimiento exhaustivo del derecho. Con todo, valga anotar que se trata de inconvenientes en apariencia pequeños o intrascendentes, pero que afectan de manera profunda la convivencia diaria y pacífica de una comunidad, por lo que la labor a ellos asignada resulta a todas luces esencial".

- La finalidad misma de la C en E: construir paz mediante el uso de instrumentos diferentes a los usados por las autoridades judiciales.
- La C en E no solo es una vía de acceso a la justicia, trasciende de este espacio y pasa a ser una oportunidad de participación en la administración de justicia dada a los particulares.
- La C en E reviste del ingrediente comunitario como esencia en su operación.

La Sentencia C-059 de 2005, En relación a la participación de particulares en la administración de justicia, entendiéndolo como la facultad de la sociedad civil de participar en los asuntos que les afecta, encontramos en esta sentencia el alcance de la C en E y la Jurisdicción de Paz, señalando la C en E como mecanismo que promueve la solución pacífica de conflictos en contextos comunitarios, espacios en los cuales no disputa ni sustituye la justicia formal, sino se constituyen en escenarios distintos donde mediante la participación de particulares se pueden gestionar controversias de manera pacífica.

En la Sentencia C-598 de 2011, el pronunciamiento de la Corte, se orienta en relación a la limitación de entender los objetivos que persigue la Conciliación,

- Consolida el derecho al acceso a la justicia.
- No compite con el sistema formal de administración de justicia.
- La descongestión de la justicia es tan solo uno de los propósitos.

La Corte Constitucional reúne en este resumen de apreciaciones tanto los fundamentos inspiracionales de la Constitución Política, como los presupuestos legales que desarrollaron los MASC, no obstante, también se recogen allí tantos de los presupuestos doctrinales desarrollados a lo largo del estudio de estas instituciones y su evidente ampliación de escenarios de implementación.

- La Conciliación en equidad busca recomponer los vínculos sociales mediante un modelo de justicia comunitaria y no se limita a aplicar una norma jurídica.
- Se rige por el principio de informalidad
- La gestión del conflicto reside en cabeza de las partes, los acuerdos pactados están supeditados a la voluntad de las partes.

- La C en E es autónoma en cuanto a su estructura, hace parte de la estructura del Estado, pero no se subordina.

Así lo indica la corte con relación a los rasgos diferenciadores entre Justicia Formal frente a la Justicia en Equidad, precisa la Corte en su sentencia C-631 de 2012:

> Se puede identificar algunos rasgos generales de la justicia comunitaria que la diferencian de la justicia formal del Estado: i) Las decisiones son tomadas en equidad, no en derecho, lo cual implica que la solución de un conflicto está más dirigida a la recomposición de los vínculos sociales que a la aplicación de una norma jurídica preexistente. Las decisiones, por ende, deben obedecer a una concepción de justicia que sea aceptable en el contexto comunitario específico de que se trate. ii) Si bien para algunos de los mecanismos o figuras de justicia comunitaria, está previsto un procedimiento básico que el operador o facilitador deben seguir, por regla general se puede afirmar que estas formas alternativas de justicia se rigen por la informalidad, pues más que el sometimiento a formas preestablecidas, los operadores de justicia comunitaria tienen como responsabilidad la búsqueda de vías adecuadas para la solución de las controversias sometidas a su conocimiento. Además, es importante subrayar de nuevo que los administradores de justicia son personas de la propia comunidad que cuentan con un alto grado de reconocimiento en ella (de hecho, en el caso de los jueces de paz, estos son electos mediante votación popular), debido a su probada habilidad para ayudar a solucionar los conflictos, y a quienes no se les exige una profesión específica. iii) Se caracteriza por la consensualidad, en la medida en que, en la mayoría de los casos, los mecanismos comunitarios de manejo de conflictos pasan por el consenso de las partes, siendo ellas mismas a quienes corresponde tomar las decisiones. iv) Estas figuras o mecanismos de justicia comunitaria cuentan con autonomía orgánica, por cuanto tienden a definir todos sus vínculos orgánicos al interior de la comunidad,

sin establecer una relación de dependencia de autoridades estatales, por cuanto esto las desnaturalizaría.

3.6 Los Mecanismos De Resolución De Conflictos En La Justicia Formal

La implementación del programa de C en E ha sido liderada desde el nivel central por el MJD, desde la Dirección Nacional de los MASC, (en adelante DMASC) en alianza con diferentes actores de orden público y privado, entre los que se cuentan: Administraciones del orden departamental y municipal, universidades, ONG´S, sociedad civil, cooperación internacional, que dada su cohesión con estas prácticas restaurativas, reclaman la reivindicación de los MACS como de elementos y herramientas primordiales tanto de la administración de justicia cómo de la gestión de los conflictos que conoce o pudiera conocer si no se atienden de manera temprana y efectiva.

No obstante, con gran preocupación desde diversos sectores, se oyen voces de alerta ante el temor de discriminación del que pueden ser objeto estas instituciones, principalmente desde los operadores de la justicia formal, en ese entendido se advierte desde la academia:

A pesar de la incorporación de nuevos mecanismos de resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico estatal, la inclusión de alguna retórica social en el discurso oficial y los aprendizajes derivados de programas como la Conciliación en Equidad, la dinámica de las políticas públicas continúa influenciada por algunos obstáculos de peso en la cultura jurídica Colombiana (De Sousa et al 2001).

Otros doctrinantes hacen lo propio al advertir cómo desde sectores como la academia preocupa el hecho de que las instituciones de justicia en equidad (Jueces de Paz y Conciliadores en Equidad) “puedan abonar el terreno de la marginalidad, la discriminación y la exclusión de los que frecuentemente son objeto los sectores sociales a los cuales se dirige su labor”. (Castro-Herrera et al, 2017, p. 168).

Estos temores sin duda válidos, podrían entrar en discusión, en el entendido que la consolidación de estas instituciones en algunos espacios geográficos del territorio nacional advierten la participación de diferentes sectores de la sociedad en la selección de estos modelos de gestión de conflictos, evidenciando como la integración de la figura a los modelos clásicos de acceso a la justicia y resolución de conflictos desdibujan la barrera de la marginalidad social, sobre esto ahondaremos en el capítulo final.

La C en E se integra vía normativa a los MASC[41], los múltiples propósitos que éstos cumplen, permiten afirmar de una parte que se constituyen como un sistema en sí mismo, por cuanto su implementación se ha institucionalizado desde diferentes escenarios, y de otro lado que no se circunscriben a un sector en particular, sino que de manera además efectiva, transversalmente impactan diferentes sectores de la sociedad, entre ellos y de manera preferente el sector justicia, no obstante en el sector educación se halla un potencial de invaluable trascendencia social, en la medida que los entornos escolares encuentran en las estrategias de Conciliación de manera cada vez más incidente los programas de convivencia escolar que se ven fortalecidos alrededor de la oportunidad de construcción de acuerdos centrados en el diálogo y la identificación de las partes en torno a los intereses que le son comunes, ratificando con ello que la apreciación de alternatividad se va tornando cada vez más esencial, no obligatoria, pero sí su acogida y transversalidad de su implementación se hace más incidente.

En este contexto las estrategias de resolución de conflictos desde propuestas alternativas a la justicia tradicional, pareciera estar marcando pasos hacia nuevos modelos más que de administración de justicia, nuevos modelos de gestión autorregulada de los conflictos en una sociedad.

[41] Colombia. Congreso de la República Ley 446, 7 de julio de 1998 y 1563 de 14 de junio de 2012

Para el proceso de consolidación del modelo de Estado, el constituyente de 1991, advirtió en las estrategias de resolución de conflictos una herramienta de consolidación que cada día cobra mayor vigencia, situación que se fortalece en el marco de un escenario de construcción de paz como el que actualmente se desarrolla en el país. Estas estrategias cumplen diferentes objetivos, por citar: se convierten una parte en el anclaje entre justicia y fortalecimiento de la democracia, de otro lado, se hallan vinculados al pluralismo jurídico, la vigencia de un orden justo, la convivencia pacífica, invocados en la carta magna, reafirmando los principios constitucionales y desarrollando sus fines esenciales. Se entienden como una estrategia de acceso a la justicia que persigue la descongestión de los despachos judiciales y gestionar los conflictos de manera ágil, con una disminución de los costos sociales y presupuestales que significa la materialización de este derecho (Cortés, 2015).

Desde el plan de justicia decenal 2017-2027 se relata que estas estrategias tienen mayor incidencia desde el plano territorial,[42] en la medida en que su desarrollo procura por la reconstrucción de confianzas y relaciones entre Estado- Ciudadanos, que permita avanzar en la consolidación del modelo de Estado adoptado por el precepto constitucional. El citado documento identifica la gestión de conflictos mediante las estrategias de resolución de conflictos como una oportunidad de construcción colectiva que atiende, gestiona, desescala, resuelve y transforma el conflicto, todo ello en un proceso de transformación social.

Así mismo la doctrina subraya sobre la ola de transformaciones sociopolíticas en la última década del siglo pasado, el sugestivo rastro de los trasegares de las instituciones comunitarias y su incidencia en las sociedades modernas, parecen trascender de los escenarios locales y sus réplicas estar reproduciéndose en diferentes latitudes:

[42] Propuesta expuesta en el Plan Decenal Sistema de Justicia 2017-2027 pág 102

Desde la perspectiva socio-jurídica, resulta interesante entonces preguntarnos hasta qué punto el interés por los mecanismos alternativos de resolución de conflictos hace parte de un fenómeno globalizado, o en qué medida es el resultado de transformaciones sociales específicos de carácter nacional o local. En este contexto las estrategias de resolución de conflictos desde propuestas alternativas a la justicia tradicional, pareciera estar marcando pasos hacia nuevos modelos más que de administración de justicia, nuevos modelos de gestión autorregulada de los conflictos en una sociedad. (De Sousa, et al, 2001).

La C en como Institución Comunitaria.

La C en E se ha ido constituyendo en un referente efectivo no solo de acceso a la justicia sino además en atención a las condiciones que lo rigen, como un aliado estratégico en el reconocimiento y consolidación de espacios de participación comunitaria en el proceso de construcción de sana convivencia, constituyéndose en motor de convivencia y transformación social, a través de la solución de conflictos en un escenario comunitario y a su vez legal que reconoce las formas propias de solución de conflictos desarrolladas por las comunidades, situación que armoniza plenamente los principios pluralistas y democráticos propuestos en la Constitución Política vigente, éstos se validan y fortalecen en la medida que reconoce la diversidad de estrategias comunitarias de convivencia pacífica y reivindicación de Derechos, el profesor Ardila lo resume diciendo "La Conciliación en Equidad tiene un pie en el Estado y el otro pie en la comunidad" (Ardila et al, 2011, p.71). y allí reside su potencial de transformación, es el puente que une estos dos elementos esenciales.

Una vez expuesto lo anterior y para puntualizar estas ideas en el marco de la C en E como institución comunitaria, recurrimos a los planteamientos de (Castro F, 2017) quienes definen en

un primer lugar el alcance del término "*instituciones*" y las diferencian entre estatales y no estatales, así entonces al hablar de instituciones advierten del carácter regulatorio que éstas poseen y cómo desde allí se permea el comportamiento de los sujetos, en ese sentido, las instituciones obran de ente regulador tácito cuando su origen se fundamenta en los usos y costumbres de los individuos que se circunscriben a su área geográfica de influencia, podríamos así clasificarlas en instituciones de origen no estatal, como lo clasifican los autores referenciados.

En el escenario descrito anteriormente se inserta la C en E, desde el cual como institución comunitaria la dualidad normativa se hace vigente y el operador está facultado para disponer tanto de la norma jurídica como de la norma social, que es de conocimiento público sin revestir la sanción legal su desconocimiento, pero a la que sí se le impone un reproche social que dado su nivel de aceptación en la comunidad cumple con sus efectos sancionatorios.

Desde esta perspectiva de análisis, en el entendido de la identificación comunitaria sobre normas sociales, convivencia pacífica, gestión no violenta de los conflictos, desconstrucción de violencia, transformación social, fortalecimiento de democracia, en un esquema normativo tácito que moldea las conductas y comportamientos de los individuos, es posible afirmar que la C en E se constituye como institución comunitaria, legitimada en el ejercicio de construcción social, propósito que de manera permanente se afianza en diferentes sectores sociales y políticos que se vinculan a los procesos de postulación y formación de Conciliadores en Equidad en sus municipios.

La validez de estos espacios de construcción social, participativos e incluyentes blinda de legitimidad la práctica de mecanismos locales de intervención, ampliamente reconocidos en las comunidades, principalmente de origen rural y/o étnico. No obstante, la reivindicación de estos

espacios también se ha desarrollado a nivel urbano, fortaleciéndose mediante las estructuras de redes locales en la que se integran diversos sectores de orden municipal.

Siendo así el reconocimiento de la C en E como institución comunitaria, es afianzada como elemento transformador de conductas en cuanto define parámetros, marca rutas que la comunidad establece, reconoce y los replica para alcanzar sus ideales de justicia social y desarrollo, desde la construcción comunitaria de espacios de gestión de sus conflictos, en ese sentido destaca Harris "*estos conflictos se desarrollan y transforman desde determinados patrones culturales"* (Harris, 1984, p. 67), las características culturales de los espacios en los que se generan los conflictos son un elemento determinante en su transformación, se haya en ellos implícito los factores culturales, sociales, políticos, económicos, geográficos, todas aquellos factores y dimensiones que construyen la sociedad.

Análisis de la C en E en Términos de Desarrollo en Clave de ODS y PND

La convivencia pacífica y el acceso a la justicia son factores determinantes para una sociedad que pretenda darse como desarrollada o en vía de ello, por eso entonces resulta trascendental engranar los conceptos de desarrollo y políticas públicas, como elementos básicos articuladores de gestión administrativa eficiente. La armonía entre estos aspectos determinará la eficiencia de las intervenciones con las que los gobiernos aborden los problemas identificados como necesarios de incluir en la agenda pública.

Ahora bien, en relación a la procura de ese mejor "estado" de la sociedad, resulta determinante considerar el modelo y la perspectiva de desarrollo que se tenga, por décadas el nivel de desarrollo de un país estuvo medido en términos del producto interno bruto (PIB) que el país alcanzara, conllevando con ello, a la centralización de los esfuerzos estatales en torno al crecimiento

económico, marginando así sectores de impacto en la sociedad, tales como la educación,, salud, el nivel de pobreza, entre otros aspectos determinantes de la calidad de vida del ser humano.

En la actualidad se orientan nuevos conceptos en torno al desarrollo enfocados en el "desarrollo humano" (Nussbaum, 2019), vocablo directamente asociado al bienestar humano y desarrollado por las Naciones Unidas y su programa para el desarrollo que mide y emite anualmente el Informe sobre desarrollo humano, cuyo informe para 2019 se basa en la rica historia del Informe sobre Desarrollo Humano, pionero en la creación de nuevas mediciones sobre el desarrollo, y en nuevas colaboraciones con expertos mundiales en la materia como el *World Inequality Lab* y el *LIS Cross-National Data Center in Luxembourg*, entre otros. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019).

Abordar los aspectos que miden el grado de desarrollo de una sociedad implica atender una serie de factores, un ejercicio que obliga a desestructurar paradigmas, requiere retomar la esencia de la naturaleza del ser humano, "entender que la verdadera riqueza de una nación está en su gente" (Ul,1990). Por ello atender los espacios de desarrollo integral de la persona propenderá por un grado de desarrollo efectivo de la sociedad donde se desarrolla este individuo.

Así entonces, se hace necesario considerar el acceso a la justicia, la construcción de escenarios de fortalecimiento democrático y la sana convivencia, como elementos necesarios e indispensables para brindar garantías de desarrollo para una sociedad, más aún cuando en estos espacios se contemplan esquemas de justicia comunitaria, orientados no solo a garantizar la participación de la sociedad en las decisiones que le afecten sino además promoviendo estos espacios a través de marcos legales que dotan de respaldo este ejercicio ciudadano.

La relación política pública – desarrollo configuran un binomio interdependiente en el ejercicio de una mejor administración pública y en el marco de la implementación de la justicia

comunitaria como estrategia de política pública que desarrolla la implementación de la C en E, se requiere que la ecuación sea mucho más técnica, más estructurada, que la articulación de estas herramientas se sincronicen y los postulados teóricos de cada una de estas acepciones sea materializado de la mejor manera posible para que estos esfuerzos orientados desde los diferentes actores que se involucran, atiendan a la solución de esas problemáticas calificadas con la relevancia de interés público y consignadas en la agenda pública, que las hace ser consideradas como indispensables para el desarrollo del país.

El llamado de articulación entre lo teórico y lo práctico debe evidenciar la íntima relación y codependencia entre ambos escenarios, dado que las buenas prácticas generan buenas teorías y éstas, orientan nuevas prácticas en un círculo vicioso altamente deseable, esta es la "praxis" llamada a ejecutar. (Muñoz, 2011) .

En clave de los elementos necesarios para el desarrollo humano, que le son impuestos al gobierno como requisito necesario para que su población puede alcanzar este nivel de desarrollo, Nussbaum (2019), los relaciona en 10 elementos y los define así:

1. Vida: Hasta su duración normal, no morir de forma prematura.
2. Salud física: comprende la buena salud, alimentación adecuada, buenas condiciones de habitabilidad y la salud reproductiva.
3. Integridad física: Comprende el libre desplazamiento, la protección contra la violencia incluida la sexual y la doméstica, el libre desarrollo sexual y reproductivo.
4. Sentidos, imaginación y pensamiento: Desarrollo de los sentidos, la imaginación y el pensamiento, es decir el desarrollo de las habilidades artísticas, para lo que se requiere alfabetización, ejercicio de la libertad de expresión política, artística y religiosa.

5. Emociones: Es el desarrollo emocional, requiere que se garantice el poder sentir apego por las personas, cosas y lugares, que éstos no sean reprimidos por el miedo y la ansiedad.
6. Razón Práctica: Enmarca esta capacidad la libertad de conciencia y religiosa.
7. Afiliación: Esta capacidad se orienta desde dos perspectivas: *i*.-libertad de asociación, reunión y expresión política. Poder generar lazos con otras personas. *ii*.- no discriminación, ni por raza, sexo, orientación sexual, etnia, casta, religión u origen nacional.
8. Otras especies: Respeto para con otras especies, animales, plantas y el mundo natural.
9. Juego: Disfrutar de actividades recreativas.
10. Control sobre el propio entorno: *i*.-Político: garantizar la participación política y la protección de la libertad de expresión y de asociación. *ii*.- Material. Derecho a la propiedad privada, derecho al trabajo. (p. 53)

El desarrollo de estas capacidades se orienta desde el individuo para así poder contar con las capacidades de desarrollo desde lo colectivo.

Desde el modelo propuesto por Nussbaum, la C en E se desarrolla de manera transversal en todas las capacidades enunciadas en la medida que ésta se constituye en una herramienta, de construcción social que surge desde el empoderamiento de los individuos, no sólo para acceder a la justicia sino de hacer parte de la solución a los problemas que les afecta desde lo individual y se proyecta la plano colectivo en la medida que las dificultades que se gestionan desde la C en E, involucra pluralidad de partes, la construcción de concepción de justicia social orientada desde una sociedad que facilita el desarrollo de principios políticos de una sociedad pluralista y el respeto

por la dignidad humana, en ese sentido la convivencia pacífica y fortalecimiento democrático, son elementos que promueven el desarrollo de manera integral, como lo expresa Nussbaum.

5.1 Una mirada desde los ODS

Ahora bien, en el marco de estas nuevas propuestas de desarrollo, surgen estrategias de materializar estas teorías desde escenarios de integración y decisión global, cuyo exponente máximo, la organización de Naciones Unidas, promueve los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), definidos como la agenda global de desarrollo aprobada el 25 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objetivo es promover la sostenibilidad ambiental, la erradicación de la pobreza y la inclusión social, la prosperidad económica y la paz. Se establece el compromiso de la sociedad global por redefinir los términos, alcance y dimensiones del desarrollo orientados ahora a los parámetros que permitan medir este desarrollo en términos de sostenibilidad, propuesta que implicó un largo proceso de maduración, por cuanto el término de Desarrollo Sostenible había sido enunciado cerca de 30 años atrás.

Así entonces considerar el alcance de la definición de Desarrollo Sostenible, nos remite a la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o más conocida como Comisión Brundtland, en 1987, la citada comisión presenta su informe, definiendo como Desarrollo sostenible "*aquel que permite satisfacer las necesidades de la generación presente "sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.* (ONU s.f).

En el marco de esta nueva agenda mundial, se establecen 17 objetivos asociados a 169 metas que fueron adoptados por las partes firmantes.

Aun cuando desde la perspectiva de la C en E, en el desarrollo de los ODS la instrumentalización de la figura sería herramienta efectiva en el camino de su materialización, concentramos la atención en el Objetivo 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, en relación al tema desarrollado en esta investigación y consideremos cómo desde esta lógica de desarrollo, el aspecto social cobra significativa relevancia en contraste con el modelo tradicional de medición del desarrollo limitado al aspecto económico. Desde este objetivo se persigue promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En términos generales, alcanzar estos objetivos requiere necesariamente de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, facultadas para potencializar sus capacidades y las de sus territorios, a su vez, alcanzar estos grados de sociedad sanas, exige que gobierno y la sociedad civil, participen en la generación de soluciones duraderas, orientada a reducir y transformar los modos de violencia en las comunidades, desestructurar paradigmas que naturalizan el conflicto, transformar comportamientos que orienten a la meta de la Paz, Justicia e Instituciones sólidas, en este sentido advertir el espacio que esta propuesta presenta, infiere la atención de las Instituciones Comunitarias como parte de estos procesos, sin duda, éstas, llamadas a ser eje articulador del proceso de integración Gobierno- Comunidades.

5.2 La C en E en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo

Ahora bien, cada país firmante ha definido compromisos concretos alrededor de los ODS para alcanzar las metas propuestas a 2030, así entonces Colombia no podía ser la excepción y para el año 2015, período del que parte nuestro análisis, en pleno curso del segundo mandato del presidente Juan Manuel Santos, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo

país"[43], propone tres ejes estratégicos correlacionados e interdependientes: la paz, la equidad y la educación. En este plan nacional de desarrollo, se establecen seis grandes objetivos orientados para ser la ruta dinamizadora que alcance el desarrollo en el país, se definen así: 1. Competitividad e infraestructura estratégicas. 2. Movilidad social. 3. Transformación en el campo. 4. Seguridad, justicia y democracia. 5. Buen gobierno. 6. Crecimiento verde.

La inserción de conceptos ODS en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "Todos por un nuevo país, se refleja en el siguiente figura:

Figura 2.

Relación conceptos ODS-PND 2014-2018

Imagen tomada del Observatorio de planificación de la Comisión Económica para América Latina.

Con un rezago de las dimensiones propias del conflicto armado, para el momento, la sociedad Colombiana, enfrentaba esfuerzos muy significativos que le permitieran satisfacer sus necesidades en términos de justicia y democracia, aspectos en los cuales el país continúa trabajando, a fin de poder alcanzar las capacidades institucionales necesarias para ello, en ese escenario la C en E es una de las vías sobre las cuales se aborda este propósito, desde la consolidación de servicios sociales, se prevé la materialización efectiva de los derechos.

[43] Expedido por medio de la Ley 1753 de junio 9 de 2015

En términos de retos para el Estado Colombiano en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, el (PND 2014-2018), advierte:

- Citando un informe de la CCB, advierte en relación al sector justicia: "Según la Encuesta de Necesidades Jurídicas Insatisfechas, el 51,9 % de las personas encuestadas que tuvieron un conflicto no llevaron a cabo ninguna acción como respuesta, ya sea porque consideraron que el asunto no merecía ser llevado ante la justicia, tomaba demasiado tiempo o tenía demasiados trámites. Lo anterior, con el agravante que el 60 % de la población se siente insatisfecha por haber tomado la decisión de no hacer nada frente a un conflicto. (p.454)
- Resalta sobre la desarticulación de los actores en el sector justicia, haciendo énfasis en los actores institucionales, evidencia la ausencia de procedimientos y procesos eficientes desde la perspectiva del ciudadano.
- Enuncia lo que se puede interpretar como una subutilización de los MASC de manera que solamente el 25 % de las necesidades jurídicas de los ciudadanos se tramita mediante arreglo directo y el 2,9 % de la población acude a un centro de conciliación.

De manera transversal el desarrollo del Plan Nacional, advierte de metas en relación al cumplimiento de Objetivo 16 de los ODS y en las cuales el aporte de la C en E, podría ser significativo para el cumplimiento de las metas, además en relación a los retos advertidos, en ese orden tenemos:

Primer pilar denominado Colombia es Paz se establecen como metas:

1. Fortalecer el proceso de construcción de paz y garantizar su sostenibilidad para permitir al país y a sus ciudadanos alcanzar su pleno potencial como nación.

2. Integrar el territorio y sus comunidades, para contribuir al cierre de brechas poblacionales y sociales, potenciando la conectividad para la inclusión productiva y el acceso a bienes públicos servicios sociales e información.
3. Reducir las desigualdades sociales y territoriales entre los ámbitos urbano y rural, mediante el desarrollo integral del campo como garantía para la igualdad de oportunidades.

En relación con el Pilar 3. Transformación del campo:

1. Contar con un arreglo institucional integral y multisectorial que tenga presencia territorial de acuerdo con las necesidades de los pobladores rurales y los atributos del territorio, que permita corregir las brechas de bienestar y de oportunidades de desarrollo entre regiones rurales.

Pilar 4.- Seguridad, justicia y democracia:

1. Promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial.
2. Fortalecer las instituciones democráticas para la promoción, respeto y protección de derechos humanos, la construcción de acuerdos sociales incluyentes y la gestión pacífica de conflictos.

Pilar 5.- Buen gobierno:

1. Fortalecer la articulación Nación-territorio
2. Afianzar la lucha contra la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.
3. Promover la eficiencia y eficacia administrativa.
4. Optimizar la gestión de la información.

El objetivo principal del PND 2015-2018, se concentró en el propósito de la Paz, y en ese sentido, el camino a transitar requería participación desde todos los sectores, la sociedad

Colombiana desde todos sus frentes, estaban llamados a participar, a su vez, desde la comunidad internacional, el apoyo a la iniciativa fue recibido con el mayor interés. La paz, se constituye como un propósito orientador de la política del momento y en este sentido desde la Constitución Política de 1991, se advierte la paz, de la triple connotación jurídica de ser: *"El de valor de la sociedad y fundamento del Estado Social de Derecho y de los Derechos Humanos (Preámbulo); el de fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico interno y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas (artículo 2); y por último, como derecho fundamental (artículo 22), que si bien no es de aplicación inmediata, sí debe orientar la acción de las autoridades y los particulares".* (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país").

En el anterior sentido, el planteamiento se orienta a que las instituciones están llamadas a vehiculizar acciones en pro de la articulación nación- territorio, advertida la dimensión territorial contenida en el PND 2015-2018, proyectando el potencial de desarrollo local, en cuya estrategia la promoción de capital social destaca un papel protagónico, en este sentido, aspectos como la injusticia, la tolerancia, donde el trabajo desde lo local fortalece la construcción de trabajo en red, como potencializador de capital social, en el que elementos como esa construcción de redes locales, el entorno político y social, la identificación y aceptación de normas y la consolidación de la concertación social, potencializan vías de desarrollo efectivas.

El Banco Mundial identifica cuatro formas claves de capital: *i*. El material está formado por la dotación de recursos naturales que posee un país. *ii*. El construido por los aportes realizados por el ser humano que agrega diversas formas de capital: bienes de capital financiero, comercial, infraestructura, etc. *iii*. El capital humano está determinado por los grados de nutrición, salud y educación de una población. *iv*. El capital social, descubierto recientemente por las ciencias del desarrollo (Banco Mundial, 2001).

Así entonces, desde la óptica de la C en E, ésta se configura como un vehículo de construcción y consolidación del capital social, mediante el cual las estrategias de construcción de paz se van construyendo.

Entre las estrategias orientadas desde el gobierno del momento, para el cumplimiento de los ODS y el desarrollo del PND 2015-2018, se desarrolló el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3918 de marzo 15 de 2018, mediante el cual se establece las estrategias para la implementación de los ODS en Colombia, se establece este CONPES como la hoja de ruta orientadora en términos de metas y estrategias orientadas al cumplimiento de la agenda global, estableciendo metas, estrategias, indicadores, responsables y recursos.

En relación al PND 2018-2022 Pacto por Colombia- Pacto por la Equidad, el presidente Iván Duque, proyecta 16 pactos generales que se dividen en tres estructurales, 13 transversales y 9 por regiones. Explícitamente en el pacto I.- denominado: Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, su línea B. Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos, en el sector justicia se establece dentro del Programa: Promoción de los métodos de resolución de conflictos.- como indicador: Municipios con conciliación en equidad implementada, con una línea base de 269 municipios con C en E, se proyecta una meta de alcanzar 300 municipios con la implementación del programa de C en E. Así mismo, este pacto y en esta misma línea se encuentra lo relacionado al Programa: Promoción de los MASC, partiendo de un indicador de solicitudes de MASC atendidas, con una línea base de 627.903, se proyecta una meta de 1.314.389 solicitudes a tramitar durante el cuatrienio (p.1159).

En el Marco de las Políticas Públicas.

El análisis del diseño institucional contemplado para el desarrollo de la C en E en el Estado Colombiano, requiere considerar diferentes factores, entre los que podemos identificar: i.- El contexto histórico específico del país en un momento determinado de su historia. ii- La identificación de un problema de magnitud relevante para la sociedad, que exija su inclusión en la agenda pública, o en su defecto la identificación de una condición puntual que resulta positiva para la sociedad en general, que se haya inserta en las dinámicas locales y que se advierte desde diferentes sectores su necesidad de reconocimiento y respaldo legal, ya porque sus efectos así lo reclamen, ya porque la sociedad así lo exija. Y por último, iii.- El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de esa estrategia de intervención. Así entonces, habiendo identificado estos puntos en el desarrollo de la institucionalización de la C en E en nuestro país, abordado su contexto histórico, identificada una dinámica local de reconocimiento legal, procederemos a considerar la integración de esos elementos en el tránsito surtido para concretarse como una política pública, enfatizando en su etapa de implementación.

Considerar las implicaciones de la política pública permitirá entender de mejor manera el presupuesto que persigue su diseño frente a la problemática que desea intervenir. Se hace necesario considerar el ejercicio estatal desde una nueva perspectiva, el Estado no como administrador dominante del sistema sino como articulador efectivo de la actividad política en todas las acepciones que dicho ejercicio implica.

En el desarrollo del ejercicio anteriormente planteado, se hace necesario considerar la interpretación de qué son *Políticas Públicas*, lo que implica considerar el ejercicio estatal desde una perspectiva en la que el ejercicio político no reside en la cabeza del funcionario público, su

actividad se concentra en ser un articulador efectivo de la actividad política, planteamiento que infiere considerar la necesaria existencia de otros actores; partimos del presupuesto de unos vocablos que sugieren un ejercicio institucional, sin embargo ello no establece plenamente la dimensión de esta expresión.

Para entender de una mejor manera la implicación que tiene este vocablo en nuestra cotidianidad, partimos por identificar ontológicamente el concepto, a qué nos referimos con "política" y qué hace alusión a "público", cómo se desarrollan estos vocablos, epistemología del mismo, es decir cuál es la función de este ejercicio en la actividad estatal y finalmente cómo se aplica? qué metodología utiliza para concretar su operativización.

Así entonces, (Aguilar, 2007) nos define como Política: *"*Perteneciente o relativo a la doctrina y a la actividad política. **2.** Ciencia, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. **3.** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. En tanto se define como público: "Perteneciente o relativo a todo el pueblo. Se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a lo privado". (p.36)

De otra parte, las acepciones anglosajonas *Polity, Politics, Policy* y sus significados nos acercan de una mejor manera a entender el significado del término "Políticas Públicas".

La *Polity*, hace alusión a la estructura, la forma en la que está diseñada el andamiaje institucional para que el Estado pueda ser operativo.

Politics, se refiere al ejercicio mismo de la actividad política, el diseño de la política, en esta actividad confluyen diversos presupuestos que abarcan diferentes actores e intereses que convergen en el interés de dar una respuesta a una necesidad determinada, el objetivo principal

será generar un beneficio social. (Roth, 2018) afirma:"*Es la actividad de organización y lucha por el control del poder*". (p.36)

Policy, es el producto final, el resultado del ejercicio de la *Politics*, en ella convergieron todos los intereses necesarios para ese óptimo producto que posteriormente será objeto de análisis y evaluación.

El análisis de estas acepciones permiten entender de una manera más práctica y lógica el ejercicio público, el análisis de la *Policy* como objetivo de la *Política Pública* entrelaza el ejercicio de lo público en todas sus esferas integrándose en absoluto, tal como (Deubel, 2018) afirma:

> La originalidad del concepto de *policy*, permite enlazar bajo un mismo término tanto la producción normativa de las instituciones públicas (planes, leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos, fallos, etc), como las actividades políticas y administrativas oficiales realizadas por actores políticos, sociales y autoridades públicas (discursos, textos, nombramientos, etc), para la elaboración, decisión, implementación y evaluación de esta producción (*policy process*), así como sus efectos en la sociedad y en la actividad política misma. (p.35)

En síntesis una *Política Pública* es una construcción colectiva en torno a un ejercicio en el que convergen una multiplicidad de agentes y factores cuyo propósito primordial será la generación de un bienestar social, ello a partir de la identificación de una necesidad cuya dimensión es tan sensible que implique la intervención estatal, tanto en el plano jurídico como presupuestal, aun cuando se debe hacer claridad que el gobierno es tan solo uno de los agentes participantes de dicha construcción y que en el ánimo de hacer efectivo y eficaz el producto obtenido, deberá abstenerse de desconocer los demás agentes. En punto de la C en E, el propósito se centra en la

desnaturalización de la violencia como mecanismo de gestión del conflicto en nuestra sociedad, con el antecedente de tener una evidencia real y concreta de los efectos positivos de intervención de los conflictos desde los propios usos, costumbres, arraigos que se hallan insertados en las comunidades y legitimados a su seno, como ideales de buenas prácticas aceptadas socialmente.

Hablar entonces de política pública implica considerar un escenario muy amplio de intervención y acción en el que confluyen diferentes esfuerzos orientados a la intervención de problemáticas de gran impacto para la sociedad o al menos para un sector representativo de ella, así entonces debe entenderse la política pública como un "conjunto de elementos y procesos que, con el concurso activo o voluntariamente inactivo de alguna institución gubernamental , se articulan racionalmente entre sí para lograr el mantenimiento o la modificación de algún aspecto de la vida social" (Roth, 2018, pág. 36)

Como ejercicio integrador de la actividad estatal, ese conjunto de decisiones en el marco de un proceso preestablecido, requiere considerar que el ciclo que cumple toda política pública aborda diferentes etapas en las que se pueden distinguir el diseño y planificación, implementación, en relación al monitoreo y la evaluación habrán de verse no como etapas sucesivas de las anteriormente mencionadas sino como actividades transversales a todo el ejercicio de dicha política pública. Cada intervención, programa o inversión siempre tendrá como objetivo principal, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, mantener este horizonte presente, da dirección a las intervenciones que se implementen y permitirá de manera oportuna adecuar los ajustes necesarios para cumplir tal propósito, lo anterior en razón a que estas actividades además de contar con criterios técnicos rigurosos, su naturaleza misma hace que se hallan impregnados de elementos de altísima subjetividad, se camina sobre las movedizas arenas de las áreas sociales, lo que permite prever que el componente de adaptabilidad permanente.

Como ya se mencionó, abordar las políticas públicas desde las diferentes etapas y con los respectivos subprocesos que cada una de ella contiene, logrando de manera integradora el ejercicio público, será posible en la medida que exista la capacidad institucional necesaria y la voluntad política requerida, será posible advertir aciertos y desaciertos, fortalecer los aciertos e implementar las correcciones necesarias y apostar por la construcción colectiva e incluyente de una mejor sociedad, finalmente éste termina siendo el producto final del ejercicio estatal.

Advertir en la *Política Pública* no solo un producto, sino mejor aún, una herramienta que mediante un modelo de justicia redistributiva, discrimine de manera positiva un factor de intervención, permitirá avanzar en la construcción de un mejor Estado, una herramienta que nos acerque al universalismo básico propuesto por Filgueria (2006), en el que los objetivos primordiales a tener en cuenta sea la construcción equitativa de la ciudadanía, considerando en este proceso factores en términos de cobertura propios a la naturaleza humana, las condiciones institucionales y financieras necesarias, así como los elementos subjetivos propios.

En efecto, el desarrollo de lo público es un proceso en constante evolución, las ciencias sociales dotadas de la subjetividad natural que implícitamente representan, infiere que en la medida en que los fenómenos sociales surjan y se hagan incidentes en la vida pública, se aborden estrategias de intervención, orientadas desde el Estado mismo.

6.1 C en E como Política Pública

La DMASC del MJD tiene como propósito Formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la Justicia, a través de los MASC y de modelos de implementación regional y local. Lo anterior implica la promoción, coordinación, elaboración e implementación de programas, proyectos y actividades encaminados a fomentar el uso de los

MASC en Colombia, teniendo en cuenta los modelos de administración de justicia alternativa que ofrece la constitución y la ley, tanto en derecho como en equidad.

En ese sentido, se entiende que desde allí se lidere el Programa Nacional de Justicia en Equidad (En adelante PNJE), en términos generales la política pública en materia de acceso a la justicia y se coordina la articulación entre los múltiples actores que hacen parte de los procesos de implementación de conciliación en equidad.

El MJD desde el Marco para la Implementación de la C en E (en adelante MICE), establece este instrumento como guía orientadora de los procesos de implementación de la conciliación en equidad en el territorio nacional, describe las estrategias, acciones, indicadores y presupuestos que hacen parte de la línea institucional del MJD en la materia de C en E.

Se establece que la C en E, hace parte de política pública de acceso a la justicia como mecanismo eficaz y cercano al ciudadano que posibilita la transformación de las comunidades hacia una cultura de paz. Tiene como propósito "establecer lineamientos para diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos que utilizan la Equidad como criterio esencial a la hora de su aplicación "(MinJusticia, 2015).

Se relaciona como la población objetivo de esta Política Pública los siguientes:

- Beneficiarios: Conciliadores/as en Equidad, Comunidades en condición de vulnerabilidad de conflictos, Entes Territoriales, Organizaciones cívicas y comunitarias, Empresarios.
- Partes interesadas: Conciliadores/as en Equidad, Comunidades en condición de vulnerabilidad de conflictos, Entes Territoriales, Organizaciones cívicas y comunitarias, Organizaciones implementadoras y Formadoras de la figura de la C en E, Expertos en la materia y académicos, Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Jueces Locales,

Organizaciones No gubernamentales, Organizaciones del Sistema de Justicia Local y Entidades del Sector Privado.

En términos de cobertura, la aplicación de la Política Pública en materia de C en E es del ámbito nacional e involucra autoridades locales, autoridades judiciales y organizaciones cívicas y sociales de los Municipios.

La Política Pública que desarrolla la C en E, opera desde el PNJE, mediante tres ejes de acción, orientados a la consolidación de la C en E en el territorio nacional, así:

Eje 1: De Evaluación, orientado al desarrollo del sistema de seguimiento y monitoreo a los resultados de los procesos de implementación

Eje 2: De Fortalecimiento, orientado al mejoramiento de los procesos existentes y de las condiciones para la prestación del servicio.

Eje 3: De Expansión: orientado a promover acciones para ampliar la cobertura de la conciliación en equidad en el territorio nacional.

Figura 1.

Mapa de los actores de la política pública en materia de Conciliación en Equidad.

Tomado de:

http://partnerscolombia.com/cms/partners_colombia/wp-content/uploads/2017/03/Libro-MICE-1.pdf

En la actualidad desde instrumentos como la caja de herramientas diseñada por el MJD en cooperación con United States Agency for Internacional Development (USAID) , se procura por dotar a los mandatarios locales de herramientas para desarrollar procesos de implementación de la política pública en materia de los MASC, desarrollando el paso a paso de cada una de las etapas necesarias para la identificación de la estrategia a implementar de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada municipio, acotando de manera puntual cada uno de estos documentos, que la C en E, ha de ser una necesidad manifiesta en el orden local y comunitario, que requiere que se den unas condiciones sólidas para la implementación y sostenibilidad de la figura.

Ahora bien, en cuanto a las etapas desarrolladas en el ciclo de las políticas públicas, el profesor André-Noël Rot advierte la importancia de entender la implementación de las decisiones públicas como una etapa fundamental en el análisis de las políticas públicas, por cuanto es precisamente en esta etapa cuando la política deja de ser discurso y se transforma en acción, no se puede entender como un asunto administrativo, de ahí deriva en gran manera la discordancia entre el problema que se incluyó en la agenda política y lo que pretendía solucionar con el resultado de la intervención, parafraseando a Roth, "*el implementation gap"*, es decir la diferencia, entre la decisión que se tomó y la realidad del resultado (Roth, 2018, pág. 25)

En punto de la C en E, esta etapa infiere entender que se está frente a un proceso social en el cual el elemento local será el escenario geográfico de su ejercicio, elementos como la participación comunitaria, la articulación tanto con la institucionalidad como la integración en red con otros sectores, actores claves y permanentes en la cotidianidad local, todos entendidos como actores no solo de las dinámicas económicas, sociales y políticas locales, sino como actores del sistema de justicia.

Los anteriores elementos hacen parte de los ingredientes que requiere para una implementación exitosa, no obstante, se requiere considerar que las etapas de análisis y diseño con todos sus correspondientes subprocesos, han sido desarrolladas, monitoreadas y evaluadas rigurosamente y superadas de manera eficiente, a esta altura se entiende que se cuenta con aspectos puntuales de alistamiento del proceso necesarios para abordar la implementación.

En la ya citada Caja de Herramientas de los MASC elaborada por el MJD en colaboración con USAID[44], se advierte que para poder implementar la C en E deberá entenderse esta pretensión como un proceso y siendo así, será necesario considerar que corresponde a un conjunto de acciones que contienen elementos de articulación, colaboración, corresponsabilidad, estas acciones cuentan con un número plural de actores y éstos atienden a diversos orígenes, adicionalmente este proceso procura por generar una transformación social a partir de la gestión de los conflictos, siendo propiciador de espacios de diálogo y empoderamiento ciudadano. En estas precisiones relacionadas en la caja de herramientas, los autores resaltan "*La operación de la Conciliación en Equidad no se circunscribe a la elaboración de actas de conciliación. La conciliación interviene en la prevención, en la resolución y en el control de los conflictos*". (Minjusticia, 2020), en ese orden de ideas la implementación de la C en E no puede medirse en torno al número de actas que se elaboren, la dinámica de gestión del conflicto desde esta modalidad, trasciende del mero formalismo de un documento.

En el Territorio, la Mirada Desde la Resiliencia, el Poder Transformación

[44] Esta estrategia procura dotar de herramientas a las administraciones municipales para adelantar en sus territorios la implementación de los Mecanismos de Resolución de Conflictos. Este instrumento persigue operativizar la Política Pública mediante una guía con un diseño metodológico y conceptual de fácil aplicación y con la ventaja de replicabilidad en cualquier territorio.

Contextualizar la región Santandereana desde el marco de la implementación de la Justicia Comunitaria, representa dos contradicciones, de un lado que los procesos en esta región del país datan del siglo XXI, lo que puede inferirse como recientes, e inmaduras aún, de otra parte la contradicción resulta ser, que el territorio Santandereano ostenta uno de los mejores procesos en la implementación del ejercicio de estas nuevas instituciones, no obstante y como lo veremos en el desarrollo seguido, estos procesos infieren una serie de carencias, los retos son enormes, veremos a continuación el aterrizaje de C en E en el departamento, sus apuestas, aliados, alcances en el departamento para finalmente adentrarnos en el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja y su influencia en la región media del río Magdalena, el análisis territorial en el marco del conflicto armado de nuestro país y el doloroso aporte de esta región en esa dura guerra, para encontrar unas comunidades que sorprendentemente como el ave fénix, de las cenizas se levantan cada vez más fuertes y le apuestan a seguir creyendo en su tierra y en su gente, a no desistir de su identidad como territorio, a no renunciar a su cultura y sus dinámicas de vida alrededor de un río que así como les trae la vida, en momentos muy dolorosos de su historia, de su historia reciente y lejana, también les significó la muerte, sus aguas evidenciaron la crueldad de la guerra y tuvieron que digerir la muerte sin derecho a resistirse (GMH, 2013), al margen de tanto sufrimiento identificar en esta región procesos de construcción de sociedad, se hace supremamente esperanzador.

En Santander Decimos: “No se arreche, Conciliemos”.

Entre el valle medio del río Magdalena y la cordillera oriental, se encuentra ubicado el departamento de Santander, con una población cercana a los dos millones de habitantes[45], la región montañosa característica de la cordillera, ocupa la mayor parte del departamento.

"*Siempre adelante*" la consigna comunera que se alza en su himno, define el espíritu de entereza, sentido de pertenencia, valoración y orgullo regional que identifica al Santandereano, forjado sobre valores como la laboriosidad, la disciplina, el ahorro, la constancia y la perseverancia, a su vez asociado a un carácter beligerante rebelde e individualista, históricamente asociado la violencia, la capacidad de gestión del conflicto en Santander, se describe con machete en mano. (Jaramillo 2017)

Esta identidad cultural de gestión del conflicto, asociada a altos índices de violencia, hace que en el departamento de Santander resulta imperiosa la necesidad de intervenir el conflicto, es en el marco de esa lectura que aterriza en la EJCUN, en dirección del profesor Édgar Ardila Amaya, entre otras cosas uno de los mayores aportantes a la doctrina actualmente existente en el país respecto de la Justicia Comunitaria y en particular de la C en E, a esta altura, se hace improrrogable, este reconocimiento al profesor Ardila y a la EJCUN, responsables y casi autores exclusivos de los textos existentes en estos temas.

Se registran dos momentos importantes en el proceso de implementación de la C en E en el Departamento de Santander, el primero de ellos desarrollado en el año 2004 y posteriormente en 2010, procesos que le permiten contar al departamento con quinientos cincuenta y nueve Conciliadores en Equidad nombrados, distribuidos en 30 municipios.

[45] Consulta Dane https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/ realizada 27/07/2020

Las evidencias territoriales históricas del interés de regular la gestión del conflicto en el departamento gestan desde la Asamblea Departamental que para el año 2007 mediante la ordenanza 036, "*por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública para la implementación de la Justicia Comunitaria en el departamento de Santander*" en su artículo Primero, la ordenanza reza: "*Impleméntese la política pública de justicia comunitaria con el propósito de promover la cultura de paz y no violencia, la solución dialogada y negociada de los conflictos y diferencias y promover la participación ciudadana en la aplicación de las diferentes formas de justicia comunitaria, continuando en la búsqueda de la convivencia pacífica y de la seguridad ciudadana para todos los ciudadanos y ciudadanas, jóvenes, niños y niñas del Departamento de Santander*" adicionalmente mediante esta ordenanza se crea la "Mesa Departamental de Justicia Comunitaria" cuyo propósito es servir como espacio de participación y concertación entre entidades gubernamentales, instituciones, organizaciones promotoras y actores de la justicia comunitaria, para formular, concertar, coordinar, monitorear y evaluar las estrategias y acciones que implementen los lineamientos de política establecidos desde la ordenanza, es de acotar sin embargo que el ejercicio de esta Mesa ha sido muy precario.

Continuando con este desarrollo histórico en el departamento, encontramos que la mayor apuesta que se ha hecho a la figura de la C en E está representada en el Programa Justicia en Equidad para Santander "¡NO SE ARRECHE, CONCILIEMOS!", apuesta promovida desde la Gobernación de Santander e implementada por la EJCUN y que tuvo como propósito adelantar en 30 municipios de departamento el proceso de formación de Conciliadores en Equidad, este proceso se desarrolló entre los años 2010 y 2012 y concluyó con el nombramiento de cerca de doscientos ochenta (280) Conciliadores en Equidad en todo el departamento, en total hasta la

fecha, Santander cuenta con un total de 559 Conciliadores en Equidad[46], precisar cuántos de estos Conciliadores en Equidad se hayan activos es una tarea muy dispendiosa, el Ministerio de Justicia y del Derecho sólo hace referencia del número de conciliadores nombrados y reconoce la complejidad de establecer cuántos de ellos se hayan activos, toda vez que no existe un registro que fidelice la información, la difusa o nula articulación Min-Justicia con municipios con Conciliadores en Equidad nombrados en cuanto a su ejercicio no se realiza[47].

Posteriormente en el año 2014 mediante Convenio 243/14 suscrito entre el MJD y la Fundación Liborio Mejía se desarrolló el Diplomado de Actualización "SOMOS MASC JUSTICIA EN EQUIDAD" el cual contempló la actualización de 166 Conciliadores en Equidad de 22 municipios correspondientes a los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Santander y Norte de Santander. La estrategia se desarrolló a partir de la organización de tres nodos que agrupan los conciliadores por regiones teniendo como resultado Nodos Barranquilla, Valledupar y Barrancabermeja.

De cara a las nuevas oportunidades que desde el gobierno departamental se apuesta en la figura de la justicia comunitaria, encontramos en el Plan de Desarrollo "Santander Siempre Contigo y Para el Mundo" 2020-2023, línea estratégica No. 4 Seguridad y Buen gobierno, 4.4- Siempre Justicia, los lineamientos de fortalecimiento de la ordenanza 036 de 2007 (p.86) . A la luz de estas nuevas perspectivas que se anuncian para la Justicia Comunitaria y en particular para la C en E, el proceso de implementación en el departamento promete consolidar el proceso surtido hasta el

[46] Véase listado de Conciliadores en Equidad nombrados por departamentos y municipios remitidos por el Ministerio de Justicia y del (Anexo 5)

[47] Téngase en cuenta entrevista personal al Dr. Carlos José González Hernández, Director Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Ministerio de Justicia y del Derecho. Entrevista realizada el 06/11/2019 en el marco del II Congreso Nacional e Internacional de Convivencia Social, desarrollado en la ciudad de Bogotá durante los días 6 al 8 de Noviembre del 2019. Evento organizado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

momento y la ampliación del programa a otros municipios donde la C en E apuesta por aportar en la construcción de paz y sana convivencia.

Del programa en Barrancabermeja

En el ahora distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, insertado en el corazón del Magdalena Medio, la lectura del contexto geográfico, social, económico y cultural de la bella hija del sol, requiere abordar los contextos de violencia, exclusión y desigualdad registrados en la región, los cuales paradójicamente se contraponen a la inmensa riqueza que se alberga desde sus entrañas, así como en sus majestuosos paisajes y el invaluable talento humano que la habita.

La conciencia colectiva de organización liderada por la sociedad civil en Barrancabermeja, identificada con un arraigo cultural supremamente alto por proteger la vida, puso a la organización civil Barrameja en el contexto nacional, el alto grado de resiliencia de sus comunidades que lograron convertir las trágicas cicatrices del conflicto armado del que resultaron víctimas sus pobladores, desde todos los actores armados que hicieron parte de los años de horror de la guerra sin tregua que registró el país, se convirtió en elementos transformadores con un conjunto de procesos territoriales capaces de resistir institucional, económica y socialmente a las presiones (PDPMM, 2008).

Por su ubicación geográfica se podría decir que Barrancabermeja construyó una identidad propia, la convergencia a su alrededor de municipios de ocho departamentos diferentes, configuró una identidad de región propia, no en vano se ha dado el debate de convertir a la región en un nuevo departamento[48], uno que contrario a lo que hoy ocurre con sus finanzas como municipios

[48] Propósito en el que han persistido un grupo de políticos locales y que ha sido socializado a la comunidad por ejemplo en el portal webmaster@elmundo.com de la ciudad de Medellín extraído de

periféricos de sus respectivos departamentos representaría uno de los departamentos con mayores ingresos con ocasión de sus economías petroquímicas, auríferas y madereras que se desarrollan en la región a las que hoy debe agregárseles los proyectos de interconectividad y turísticos que se alistan.

Los procesos de construcción colectiva desarrollados en esta región del país involucran la movilización como elemento transformador, cuya capacidad de agencia desde sus organizaciones de base fortalece su identidad cultural de resistencia. En este escenario de reivindicación de la organización civil, propuestas como la implementación de estrategias de Justicia Comunitaria, estarían llamadas a prosperar, no obstante las dinámicas de conflicto en la región, acompañadas de las debilidades institucionales en la implementación de la estrategia, que se sumaban a otras ya aún más incidentes en la región, en un principio no permitieron que el primer proceso surtido en la región para la institucionalización de la Conciliación en Equidad, se concretara. En el año 2004, mediante convenio Min Justicia y del Derecho- Fundación Social Colombiana CEDAVIDA, se desarrolló el proceso de formación de cuarenta y siete (47) Conciliadores en Equidad, nombrados mediante Acuerdo 001 del 17 de agosto de 2004 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, Juzgado Promiscuo de Familia y Juzgado Único Laboral, inicialmente el total de los conciliadores nombrados inicia labores en el CCC, para el año 2010, solo un conciliador en Equidad se encontraba activo, desistiendo de su labor a finales de ese mismo año. Es de anotar también que de los conciliadores en equidad nombrados durante ese período uno de ellos murió a causa de un acto violento, sin que fuera posible despejar las dudas de las causas de su asesinato y

---

https://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=114023 recuperado 05/08/2020. Así mismo otros periódicos locales han compartido la misma noticia, entre ellos los enlaces relacionados.

https://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/el-magdalena-medio-iun-nuevo-departamento-YWvl15100#:~:text=Seg%C3%BAn%20su%20exposici%C3%B3n%20de%20motivos,los%20pobladores%20de%20la%20misma'. recuperado 05/08/2020

ligando su desaparición a su ejercicio de líder social y Conciliador en Equidad, otros conciliadores ante el temor que dichos comentarios generaban, optaron por el desistimiento de su gestión como Conciliadores.

El análisis del ejercicio de la figura durante este primer periodo se hace imposible de realizar, en las condiciones sanitarias impuestas al momento del desarrollo de la investigación, considerando que no fue posible acceder a un registro ni físico ni digital que dé cuenta de actas o solicitudes, de los conciliadores nombrados durante aquel proceso y no se pudo establecer contacto con ellos.

En el año 2010 arribaba a Barrancabermeja la propuesta desarrollada desde el plan de desarrollo Departamental 2008-2011 y ejecutada la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional EJCUN, cuyo alistamiento permitió que mediante el Diplomado en Administración de Justicia 2011, se desarrollará el segundo proceso de formación de candidatos a Conciliadores en Equidad, que concluyó con el nombramiento de treinta nuevos Conciliadores en Equidad en Barrancabermeja mediante Resolución No. 022 de diciembre 19 de 2013 del juzgado Primero Civil del Circuito.(véase anexo 2)

Con un proceso de implementación que aún no arrancaba, con el propósito de impulsarlo, surge en el año 2014 mediante Convenio 243/14 suscrito entre el MJD y la Fundación Liborio Mejía un nuevo Diplomado de Actualización “SOMOS MASC JUSTICIA EN EQUIDAD” que concluye con una jornada de Conciliación que cuenta con una masiva convocatoria y que deja oficialmente instalado la nueva etapa del programa de C en E en Barrancabermeja.

Durante el transcurso del 2015 al 2019, se tiene un punto PACE en el que se turnan de manera permanente cuatro conciliadores en Equidad hasta el año 2017 ocasionalmente otros dos apoyaban

la labor. Las causas que generan la deserción de los Conciliadores nombrados y detalles específicos del proceso en Barrancabermeja serán objeto de análisis en el próximo capítulo.

8. Elementos de Análisis

8.1 Problema de Investigación

Analizar el programa de conciliación en equidad como estrategia de justicia comunitaria para el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en Barrancabermeja - Santander durante el período 2015-2019.

8.2 Objetivos

Objetivo General

- Formular recomendaciones que permitan fortalecer el proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el distrito de Barrancabermeja a partir de su desarrollo durante los años 2015-2019.

Objetivos Específicos

- Analizar el proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja durante los años 2015-2019.

- ·Identificar la incidencia del programa de Conciliación en Equidad en el municipio de Barrancabermeja en relación a número de conflictos gestionados, asunto, acuerdo alcanzado y seguimiento a los mismos durante los años 2015-2019.

- Identificar las características necesarias a considerar para el seguimiento efectivo al proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja durante los años 2015-2019.

8.3 Análisis de la Información y Consideraciones

Con el fin de poder analizar el ejercicio de implementación de la C en E en Barrancabermeja durante el período que comprende 2015 a 2019, se hizo necesario realizar un trabajo de campo que permitiera conocer las dimensiones de la C en E y su proceso de implementación en Barrancabermeja, desde la perspectiva de identificar los elementos desarrollados a lo largo del presente documento.

La información aquí analizada se abordó desde un trabajo que consistió inicialmente en visitas regulares al PACE, encuentros permanentes con los Conciliadores en Equidad y funcionarios del Centro de Convivencia Ciudadana (lugar en el que funciona el PACE) y consulta en archivos físicos, estas actividades se vieron afectadas con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y se redujeron a contactos telefónicos y vía correo electrónico.

El 5 de marzo de 2015, da inicio la operación de este punto de C en E, manteniendo su atención de manera ininterrumpida año a año desde entonces, por eso se considera la limitación del período a analizar desde el año 2015 al 2019, a fin de poder analizar todo el período de operación registrado por el PACE de Barrancabermeja.

En este capítulo encontraremos la presentación de la metodología implementada en la investigación y su desarrollo. A partir de la información obtenida se presentan cuadros estadísticos que nos permiten analizar los conflictos gestionados en el PACE de Barrancabermeja, discriminados año a año desde 2015 a 2019 las labores allí realizadas, estableciendo los respectivos comparativos. Se abordará el análisis de las herramientas aplicadas para extraer de allí las respectivas conclusiones y recomendaciones.

8.4 Metodología

Tipo de Estudio

Citando a Sampieri, et al. (2014), en la investigación cuantitativa, encontramos cuatro modalidades diferentes de investigación de acuerdo al alcance que se pretenda, su análisis permitiría establecer la modalidad de estudio aplicada en la presente investigación, así entonces encontramos:

1. De alcance exploratorio: Se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.
2. De alcance Descriptivo: Su aplicación se da, cuando se busca precisar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a estudio.
3. De alcance Correlacional: Esta modalidad de investigación surge cuando la finalidad es conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico.
4. De alcance Explicativo: Esta propuesta está dirigida a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

En el entendido anterior, el desarrollo del presente estudio se aborda desde una modalidad de investigación de alcance Exploratoria y Descriptiva, en razón a la pretensión de especificar propiedades y características importantes de la C en E como fenómeno analizado, que para el caso, se trata de un tema poco estudiado en la ciudad, carente de referentes de estudio, se

puntualiza en la descripción realizada de los Conciliadores en Equidad, respecto de sus perfiles, edades, formación académica y experiencia en el trabajo comunitario. Se centró especial atención también en las dificultades manifestadas por los Conciliadores en Equidad del municipio de Barrancabermeja para la prestación de sus servicios, se identificaron los conflictos gestionados por los Conciliadores en Equidad en el municipio, en el período comprendido entre 2015 y 2019, se discrimina año a año, utilizando para ello herramientas estadísticas, que permitieron discriminar solicitudes, actas de Conciliación, constancias de imposibilidad de acuerdo, inasistencia y asunto , además se indagó sobre el número de Conciliadores en Equidad nombrados y el número efectivamente activo, se analiza las causas que pudiesen explicar el porcentaje de deserción.

Población

Barrancabermeja cuenta con dos procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en Equidad discriminados de la siguiente manera:

1. Mediante el Acuerdo 001 del 17 de Agosto de 2004 del Juzgado Primero Civil del Circuito, Promiscuo de Familia y único Laboral, se nombra cuarenta y siete (47) Conciliadores en Equidad para Barrancabermeja (VER ANEXO 1)
2. Mediante la Resolución Nro. 022 de diciembre 19 de 2013 por el Juzgado Primero Civil del Circuito en el municipio de Barrancabermeja, que nombra treinta (30) nuevos conciliadores, (VER ANEXO 2)

De lo anterior se tiene que Barrancabermeja cuenta con un total de setenta y siete (77) Conciliadores en Equidad nombrados[49].

[49] No obstante de la cifra consolidada de conciliadores nombrados en Barrancabermeja anteriormente en la que se relaciona los respectivos actos de nombramiento, ante la solicitud de información remitida al respecto ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, se da cuenta de un total de Ochenta y uno (81) Conciliador nombrado para el municipio. Para efectos de la presente investigación se tendrá el número de Conciliadores en Equidad nombrados mediante la Resolución 022 de diciembre 19 de 2013 por el Juzgado Primero Civil del Circuito en el municipio de Barrancabermeja, que da cuenta del nombramiento de treinta (30) Conciliadores en Equidad.

Muestra

Al momento de contactar los Conciliadores nombrados en Barrancabermeja, se encuentra:

1. Respecto del primer grupo de Conciliadores nombrados, surgen inconvenientes del orden de desconocer su paradero, por intermedio de algunas personas cercanas a ellos, se sabe que algunos no residen en la ciudad, otros no tienen ningún interés en brindar información de su proceso porque nunca se vincularon, también se conoció del homicidio de uno de los conciliadores en equidad más comprometido de aquel proceso, situación que al parecer generó temor entre el grupo de compañeros conciliadores. En síntesis de aquel primer grupo de Conciliadores en Equidad nombrados en Barrancabermeja, ninguno de ellos se encuentra activo, al parecer el último de ellos que ejerció como Conciliador en Equidad, lo hizo hasta el año 2010 aproximadamente, pero no se pudo establecer contacto con él.
2. En cuanto al segundo grupo de conciliadores nombrados, se encontró que solo cinco (5) se vincularon al punto PACE instalado en el año 2015, para el año 2016 la cifra de conciliadores activos se mantuvo en cinco (5), para el año 2017 la cifra de conciliadores activos aumentó a siete (7) y se ha mantenido con tan solo cuatro (4) conciliadores durante los años 2018 y el año 2019.
3. El presente estudio estuvo orientado a contactar el total de los conciliadores en equidad nombrados en Barrancabermeja, a fin de poder aplicar el instrumento diseñado - entrevista (VER ANEXO 3), no obstante ante las dificultades de contacto con integrantes del primer grupo, agravadas con las medidas de aislamiento decretas por el presidente de la República en el marco de la Pandemia por COVID-19, se hace necesario desistir de esta pretensión.

   Respecto de los Conciliadores nombrados en el segundo grupo, se consideró su inclusión en la investigación, en la medida que fuese posible su ubicación, pero debido a la

complejidad de contactarlos, dado que no se hallaban en ejercicio ni tampoco se pudo establecer contacto a eso se sumaron las dificultades surgidas con ocasión de las medidas de confinamiento decretadas,

De lo anterior se tiene, que del total de la población objeto de estudio, la muestra se reduce a tan solo cuatro (4) Conciliadores, con ellos se adelantó la recopilación de información que contiene el análisis aquí presentado.

9. Diseño de Plan de Datos

9.1 Gestión de Datos

La relación de datos gestionados para la presente investigación se abordó desde:

- Un instrumento diseñado- entrevista (VER ANEXO 3) compuesto por un cuestionarios de 41 preguntas, divididas en tres tipos: *i*.- de información personal (5 preguntas), *ii*.- Específicas (31 preguntas) y *iii*.- De propuestas y recomendaciones (5 preguntas), aplicado en línea a los cuatro (4) Conciliadores en Equidad activos en el municipio de Barrancabermeja. La aplicación de este instrumento permitió medir, rango de edad, sexo, nivel académico, consideraciones de los conciliadores en términos de implementación de la C en E en Barrancabermeja.
- Un instrumento diseñado- entrevista (VER ANEXO 4) para aplicar al coordinador del Centro de Convivencia Ciudadana del municipio de Barrancabermeja, dada la cercanía de éste con el proceso que desarrollan los Conciliadores en Equidad, en razón a ubicarse el punto PACE en este lugar.
- Para el análisis se de la información se diseñó herramienta - matriz de Excel (VER ANEXO 5) a fin de digitalizar los archivos del PACE, así entonces se pudo discriminar

número de solicitudes de C en E, audiencias celebradas, acuerdo alcanzado, asunto, identificación del número de Conciliadores activos, toda esta información discriminada por años, durante todo el período objeto de estudio; situación que permitió el análisis de la información con mayor grado de veracidad.

- Consulta amplia de material bibliográfico que incluyó autores nacionales y extranjeros de libros, revistas indexadas, ponencias, noticias, consulta normativa y jurisprudencia. Para lo anterior se utilizó las herramientas de consulta dispuestas por la Universidad Autónoma de Bucaramanga a sus estudiantes a través de sus bases de datos, adicionalmente la consulta permanente con la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia, textos físicos de biblioteca personal y algunos generosamente prestados por amigos también apasionados con el tema de la Conciliación en Equidad, como es el caso de la oficina de Naciones Unidas contra el Delito, que adelanta diversos procesos en el departamento en relación a la conciliación en Equidad y justicia restaurativa en escenarios escolares. A partir de esta información se construye el diseño y desarrollo de la presente investigación.

9.2 Recolección de Datos:

Los datos recolectados para la presente investigación se obtienen consultando diferentes fuentes, que se relacionan a continuación.

1. Fuentes Primarias

- En este grupo se encuentran las entrevista a los cuatro (4) conciliadores en equidad (VER ANEXO 3) que se encontraban vinculados al punto PACE del municipio de

Barrancabermeja, al momento de aplicación del instrumento, como Conciliadores en Equidad activos, los cuales pertenecen al segundo proceso de nombramiento en el municipio, nombrados según Resolución No. 022 del 19 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja.

- Entrevista aplicada a la Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana durante el período 2018-2019, (VER ANEXO 4), funcionaria de la administración municipal más cercana al punto PACE de Barrancabermeja.
- Los archivos físicos del punto PACE

2. Fuentes Secundarias

- Consulta de material bibliográfico tanto físico como digital, para lo cual se diseñó un esquema de fichas bibliográficas para el análisis del material estudiado: Doctrina, Norma, Jurisprudencia.
- Para el desarrollo de la presente investigación, de acuerdo con los ajustes exigidos al cronograma previsto, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y las disposiciones tomadas en virtud de ellos por la crisis sanitaria de la Pandemia por COVID-19, se procedió a la elaboración y diseño de las herramientas necesarias para la recolección de información, su organización y sistematización, identificando las fuentes primarias y secundarias de obtención de datos. En ese sentido, se adelantaron los acercamientos necesarios con la coordinación del Centro de Convivencia Ciudadana y los Conciliadores en Equidad para acceder al archivo físico del PACE, archivo que concentra de manera unificada toda la labor desarrollada por los Conciliadores en Equidad en el municipio durante los períodos 2015-2019. Se aplicaron las entrevistas diseñadas tanto para los

Conciliadores en Equidad como para la Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana.

En tanto para la recolección y análisis de material bibliográfico, se desarrollaron dos estrategias, de un lado la consulta de bases de datos desde las plataformas dispuestas por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, que contemplaron un amplia posibilidad de referentes, entre ellos repositorios propios y de otras universidades, una amplia gama de autores y textos, también se adelantó consulta de archivo físico ubicado en el Centro de Convivencia Ciudadano correspondiente a textos remitidos desde el Ministerio de la Justicia y del Derecho para los Conciliadores en Equidad, se analizó también material suministrado por la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional, otros textos facilitados y textos de archivo propio.

9.3 Método de Control del Sesgo

En este sentido, las consideraciones implementadas estuvieron abordadas así:

- Respecto del sujeto: En principio la aplicación de las entrevistas diseñadas, estaban orientada a realizarse de manera personal e individualizadamente, sin embargo en el marco de los ajustes necesarios por la Pandemia, fue necesaria su aplicación vía correo electrónico. Sin embargo de lo anterior, en el marco de las nuevas dinámicas de comunicación a las que la humanidad se vio sometida, el uso de este tipo de herramientas alcanzó niveles sin precedentes, abordando todas las áreas de acción de la humanidad, se entenderá controlado el sesgo en relación al sujeto, considerando la remisión de las encuestas mediante formato estandarizado (encuesta formato google) remitidas a los correos personales de los Conciliadores en Equidad y de la Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana durante el período 2018-2019, esta remisión vía correo

electrónico, fue autorizada y precedida por el contacto vía telefónica con cada uno de los sujetos a entrevistar.

- Respecto del Objeto: En este sentido las acciones estuvieron orientadas en el análisis riguroso del objeto de estudio: "*la Conciliación en Equidad*", su fundamentación, desarrollo histórico, el análisis de la normativa que lo rige, las características que lo definen, considerando cada objetivo propuesto, desarrollando la estrategia metodológica propuesta.
- Respecto del Instrumento: La herramienta a aplicar fue sometida a aprobación por profesional altamente calificado, cumpliendo con los parámetros para su aplicación en la etapa de formulación de la presente investigación.

10. Plan de Análisis

Tabla1

Plan de Análisis

Objetivos	Técnicas de medición instrumentos	Análisis categorías	Observaciones
1.- Analizar el proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja durante los años 2015-2019.	Entrevista (Ver anexo 3) Ficha para la caracterización de los conflictos puestos en conocimiento ante los conciliadores en equidad. Entrevista (Ver Anexo 4) Ficha para la identificación de la percepción de la labor adelantada en el PACE.	Analizar	La entrevista se realizará a cada uno de los cuatro conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja y a la Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana.
2.-Identificar la incidencia del programa de Conciliación en Equidad en el municipio de Barrancabermeja en relación a número de conflictos gestionados, asunto, acuerdo alcanzado y seguimiento a los mismos durante los	Ficha para la caracterización de los conflictos presentados ante los conciliadores en equidad. Matriz (Ver Anexo 5)	Identificar	

años 2015-2019.

3. Identificar las características necesarias a considerar para el seguimiento efectivo al proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja durante los años 2015-2019.	Entrevista (Ver Anexo 3) Ficha para la caracterización de los conflictos puestos en conocimiento ante los conciliadores en equidad. Entrevista (VER ANEXO 4) Ficha para la identificación de la percepción de la labor adelantada en el PACE.	Identificar	La entrevista se realizará a cada uno de los cuatro conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja y a la Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana.

11. Resultados

Formular recomendaciones que permitan fortalecer el proceso de implementación del programa de Conciliación en Equidad como estrategia de Justicia Comunitaria para el acceso a la Justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el distrito de Barrancabermeja a partir de su desarrollo durante los años 2015-2019, requiere del análisis de la información recopilada, a fin de obtener la lectura más próxima y verídica de la gestión de conflictos desde la C en E en Barrancabermeja.

11.1 Aspectos generales:

Con la información recopilada a partir de los instrumentos aplicados en la investigación, se concluyen los siguientes resultados:

Tenemos que en Barrancabermeja se han adelantado dos procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en Equidad, que permiten establecer que Barrancabermeja cuenta con setenta y siete (77) Conciliadores en Equidad nombrados. De ellos tan solo se mantienen activos un pequeño grupo conformado por cuatro conciliadores que persisten en mantener activo el PACE, este grupo hace parte de los conciliadores nombrados en el año 2013, por lo que se descarta que conciliadores nombrados en el año 2004 se encuentren activos en el período analizado.

Para establecer la comparación del total de Conciliadores en Equidad nombrados frente a los que se encuentran actualmente activos, es necesario considerar el número total de conciliadores nombrados en el municipio, indistintamente del momento en que se haya dado dicho nombramiento, así entonces encontramos:

Gráfica 1.- Conciliadores en Equidad activos e inactivos

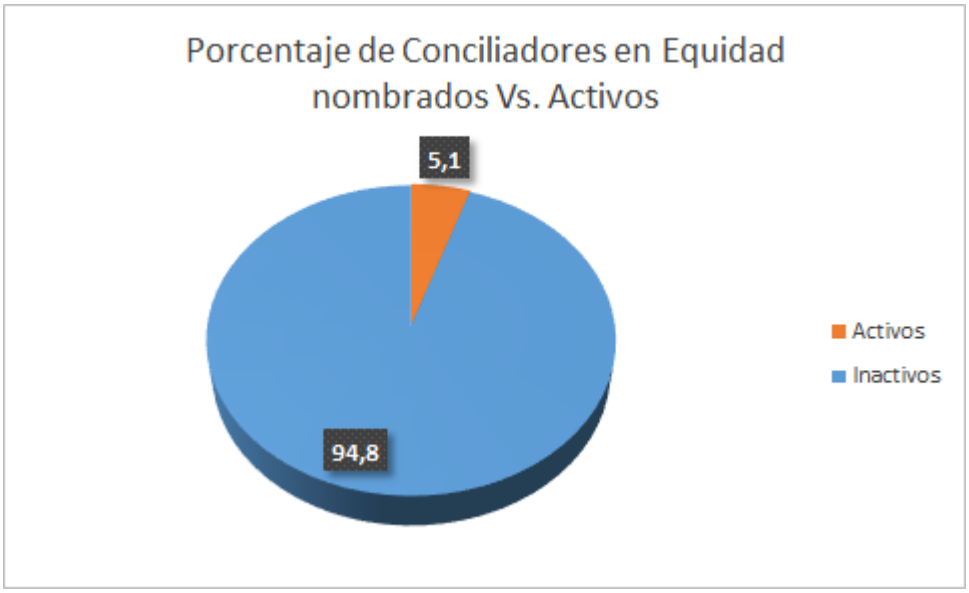

De la gráfica 1, podemos observar que tan solo un porcentaje del 5.1 % de los conciliadores en Equidad nombrados en el municipio de Barrancabermeja se encuentran activos en su ejercicio, alcanzando con ello un nivel de deserción del 94.8%.

Para las siguientes unidades de análisis, solo se podrá considerar la Resolución 022 de diciembre 19 de 2013 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, mediante la cual se nombra el segundo grupo de Conciliadores en Equidad, advertidas las condiciones planteadas anteriormente, en relación a la desvinculación del PACE de los Conciliadores en Equidad nombrados en 2004.

Así tenemos que considerando la diferenciación por género, éstos se discriminan así:

Gráfica 2.- Conciliadores en Equidad por género

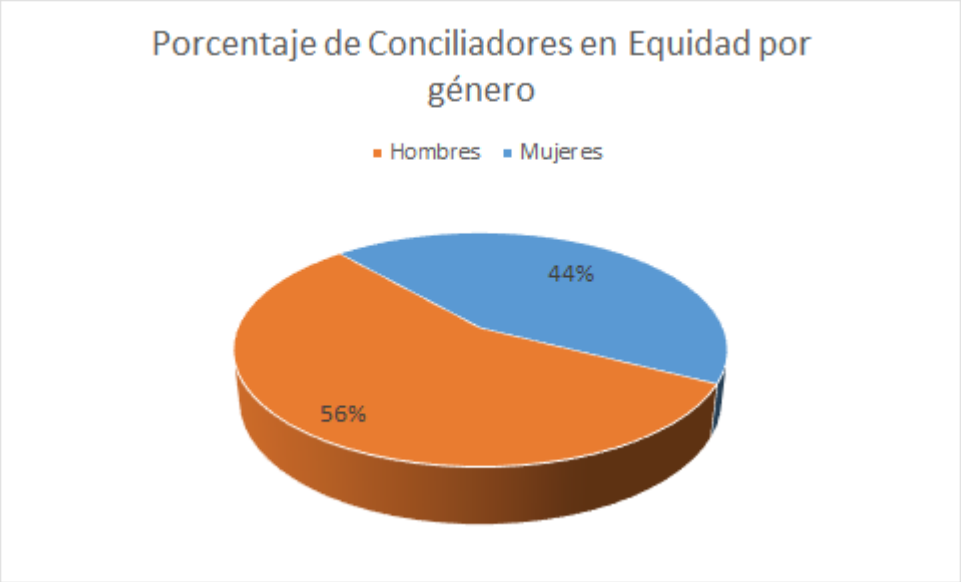

De acuerdo a la gráfica 2, de los conciliadores en Equidad nombrados en Barrancabermeja, aun cuando la diferenciación no es tan profunda, sí predomina la participación del género femenino con un porcentaje de 56% sobre el género masculino con un porcentaje del 44%.

Gráfica 3.- Conciliadores en Equidad por edades

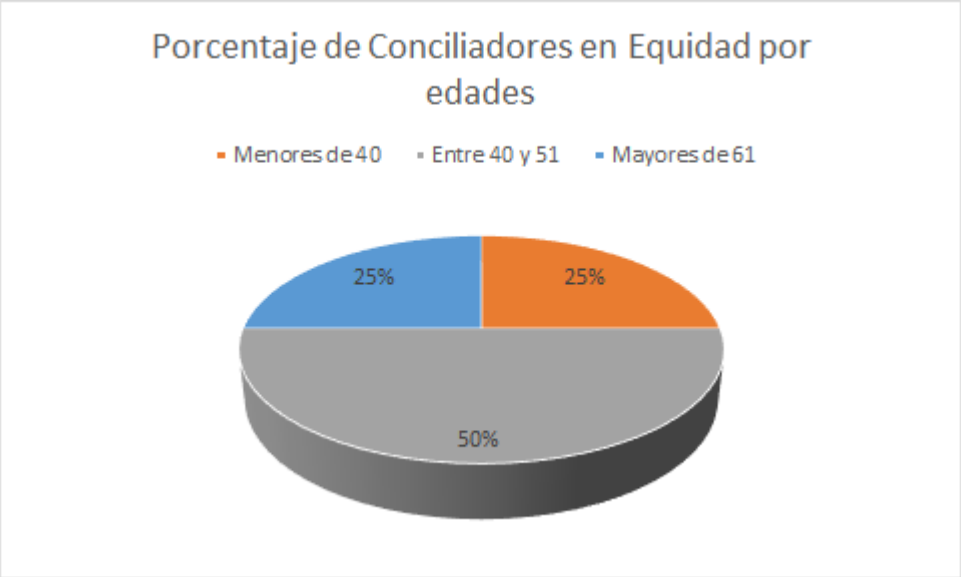

De acuerdo a la gráfica 3. Se observa que el mayor porcentaje de los conciliadores activos en Barrancabermeja se encuentran entre los 41 y 50 años de edad, con un porcentaje de 50% en este rango, los porcentajes de edades entre los menores de 40 y mayores de 60 años, se mantiene en porcentajes de 25% cada rango respectivamente.

Gráfica 4.- Formación académica de los Conciliadores en Equidad

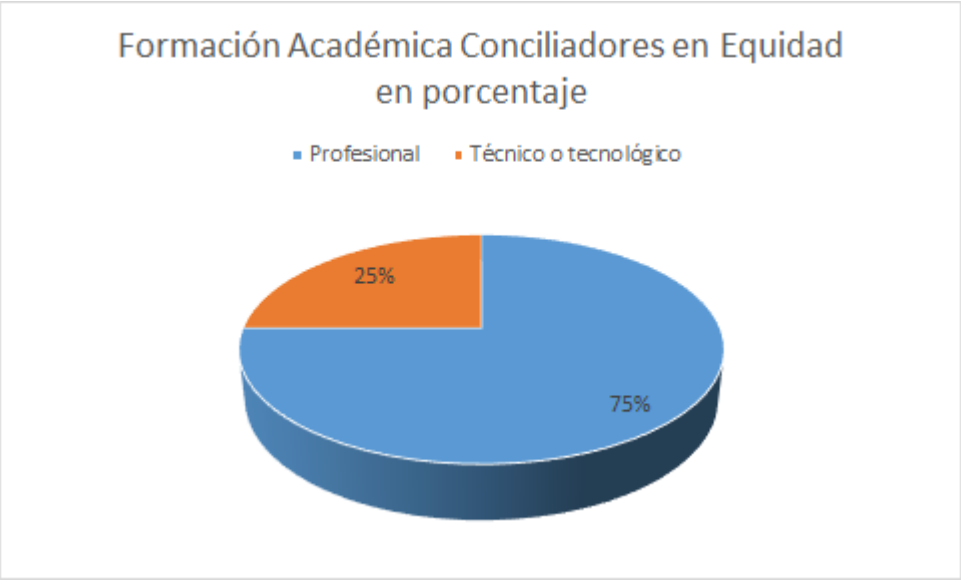

En la Gráfica 4, encontramos que de los Conciliadores en Equidad activos en el municipio de Barrancabermeja todos se encuentran en un nivel de escolarización que supera la formación media

superior, tenemos que el 25% de los conciliadores cuentan con un nivel de formación técnico o tecnológico y el 75% de ellos son profesionales.

11.2 Resultados análisis período 2015-2019 del PACE en Barrancabermeja.

El análisis de la gestión alcanzada en los conflictos conocidos en el PACE de Barrancabermeja durante los años 2015-2019 clasifica las condiciones de gestión alcanzadas así:

- Acta de Acuerdo: Documento que contiene los acuerdos y compromisos a los que llegaron las partes para resolver su conflicto, como resuelvan su controversia.
- Imposibilidad de Acuerdo: Documento que da cuenta del agotamiento de la audiencia de conciliación, sin que las partes hayan logrado un acuerdo, la transformación del conflicto no ha iniciado su camino en este escenario.
- Constancia de Inasistencia: Habiendo agotado tres invitaciones debidamente notificada al invitado, sin que éste asista, a petición de parte, se expide esta constancia, a fin de poder acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso de acudir a la jurisdicción ordinaria.
- Desistimiento: Esta condición obedece a audiencias que han sido programadas pero que por alguna razón no se adelantan, debido principalmente. según los conciliadores, a que en muchas ocasiones los usuarios alcanzan acuerdos directos, al momento de brindar la asesoría, los usuarios se sienten más empoderados de sus derechos, no desde una perspectiva negativa o violenta sino desde lograr dimensionar su capacidad de auto-gestión, así entonces cuando debe entregar la invitación a conciliar a su invitado, se generan espacios de diálogo que en muchas ocasiones se constituyen en la oportunidad de alcanzar soluciones inter-partes.

La categoría de asesorías no se documenta por cuanto los conciliadores en equidad del PACE en Barrancabermeja registran los casos que se van a programar para Conciliar, en tanto la consulta expuesta por el usuario, esté solo orientada a escuchar la asesoría del Conciliador pero no manifieste su interés en llevarlo a la Conciliación, su conflicto no sea susceptible de ello, o se requiera su remisión a otra dependencia del CCC, no se documentará el caso, quedando por identificar elementos en cuanto a la gestión efectiva que se desarrolla desde el PACE Barrancabermeja.

En relación al análisis y clasificación por áreas del Derecho de los asuntos conocidos, se aclara que la clasificación obedece a la realizada por el MJD en los formatos del PACE. Solicitud de C en E (Ver ANEXO 6) y Control de casos (Ver ANEXO 7), lo que permite identificar las áreas de mayor conflictividad en la sociedad que implementa la C en E, se constituyen en insumos para el diseño de instrumentos y estrategias de intervención.

11.2.1 Análisis año 2015

Para el año 2015 se apertura el punto PACE en Barrancabermeja y las labores son asumidas por un grupo de cinco (5) Conciliadores en Equidad que cumpliendo un horario de atención de dos días por semana, logran atender 128 solicitudes, que se segregan por asunto así:

Gráfica 5. Conflictos recepcionados en el año 2015 por área

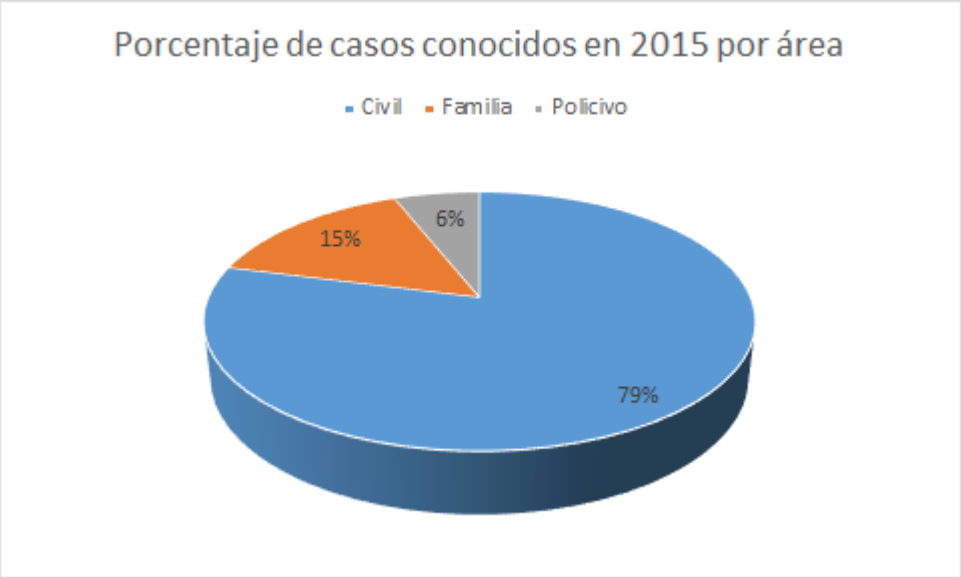

De acuerdo a la lectura de la Gráfica 5, del total de las solicitudes recibidas, el 79% de ellas corresponden a conflictos de orden civil, constituyendo el área de mayor consulta, estos asuntos se segregan en conflictos por dinero que a su vez puede corresponder a arriendos adeudados, servicios públicos en mora, préstamos, en el mismo grupo de los conflictos de orden civil también encontramos reportados casos como daños en bien ajeno y restitución de inmueble arrendado e incumplimiento de contratos. En relación con los asuntos del área de familia, tenemos que estos conflictos alcanzan a ser el 15% de los gestionados durante este año y se relacionan con la separación de bienes, cuidado de adultos mayores, problemas de comunicación y convivencia entre miembros de la familia. En relación a los conflictos del área policiva, estos configuran el 6% de los casos gestionados durante el año 2015 por los conciliadores en equidad, todos estos conflictos relacionados con problemas de convivencia entre vecinos.

En relación a la gestión de los conflictos puestos en conocimiento de los conciliadores en 2015, encontramos lo siguiente:

Gráfica 6. Estado de casos gestionados en el año 2015

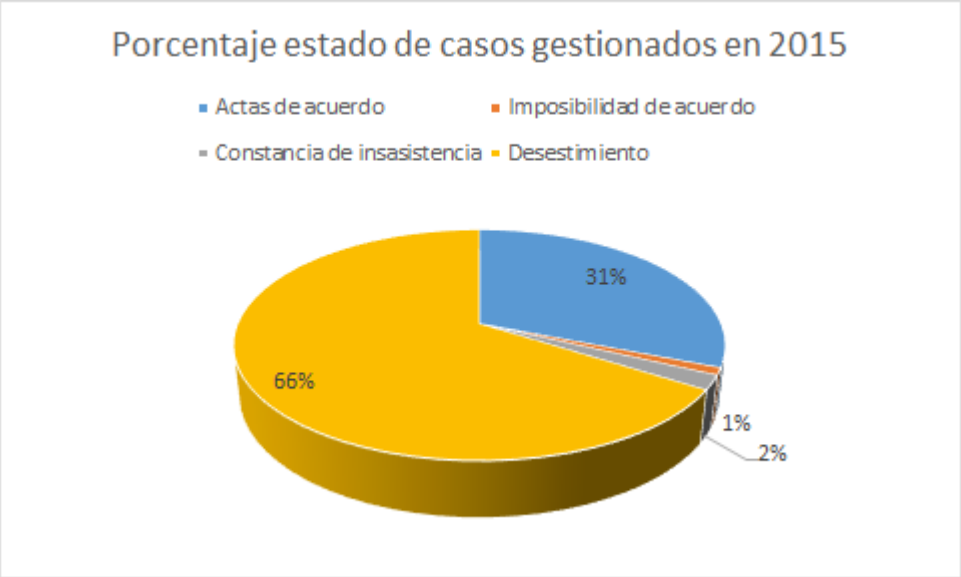

De la Gráfica 6, tenemos que el 31% de los conflictos gestionados a través de la Conciliación en Equidad en el Distrito de Barrancabermeja alcanzaron acuerdo. Un porcentaje de 1% no logró gestionar su conflicto. El gráfico da cuenta también que en el 2% de los conflictos gestionados, el invitado de manera recurrente se negó a la asistencia a la audiencia y por tanto se expide el porcentaje señalado de constancias de Inasistencia. En cuanto a los desistimientos, éstas representaron un porcentaje de 66% de los conflictos gestionados.

11.2.2 Análisis año 2016

Para el año 2016 las labores del PACE son asumidas por un grupo de cinco (5) Conciliadores en Equidad, que alcanzan a gestionar 491 conflictos. Para este período se sostiene el horario de atención de dos días por semana en el PACE y los casos atendidos se clasifican así:

Gráfica 7. Conflictos recepcionados en el año 2016 por área

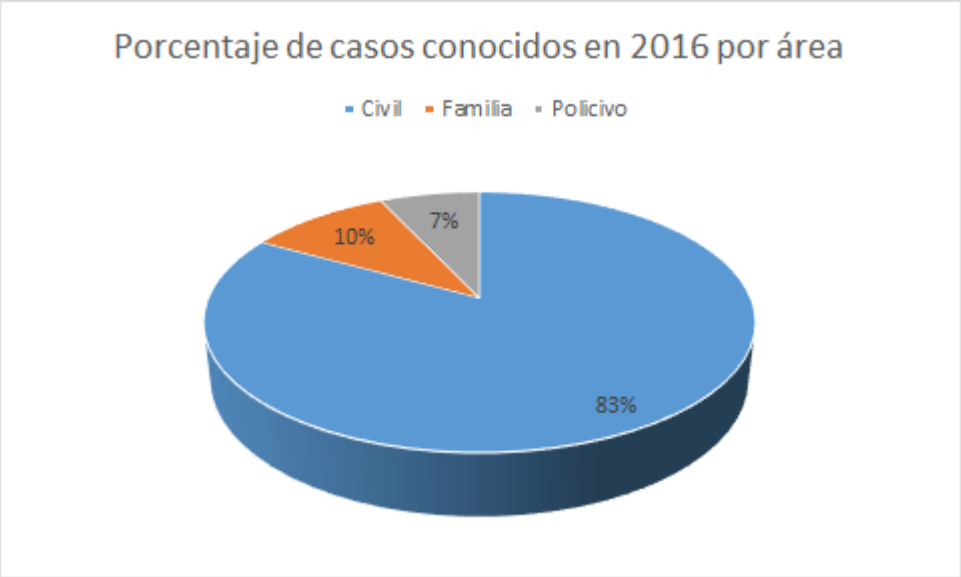

De acuerdo con la observación de la Gráfica 7, encontramos que los asuntos de naturaleza civil predominan con un porcentaje del 83% de los casos gestionados, le siguen asuntos de naturaleza familia con un porcentaje de 10% y los asuntos de orden policivo alcanzan el 7% de los casos gestionados en el PACE durante esta anualidad.

Para este período los conflictos de orden civil que se conocen en el PACE, obedecen a préstamos de dinero, incumplimiento de contrato de obra civil, daño en bien ajeno, incumplimiento en pago de cánones de arrendamiento, mora en servicios públicos y restitución de inmueble arrendado.

En relación a los conflictos de naturaleza Familia, conocidos durante este período se relacionan con la administración de bienes de adultos mayores y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En cuanto a los de orden policivo, se relacionan con perturbación a la posesión o a la propiedad y problemas de convivencia entre vecinos.

En relación a la gestión de los conflictos relacionados anteriormente, la tenemos que:

Gráfica 8. Estado de casos gestionados en el año 2016

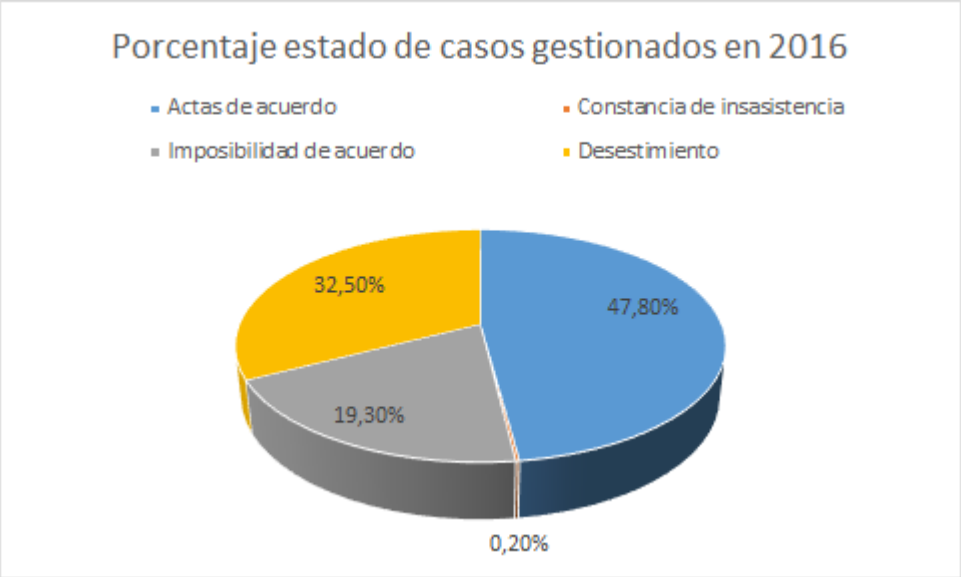

La gráfica 8 da cuenta de la gestión que alcanzaron los conflictos gestionados en el PACE, durante este período, observando que el 47.8% de los conflictos lograron acuerdo, mientras que el 19.3% de los casos no lo alcanzaron, así también tenemos que el 0,2% solicitó constancia de inasistencia y que el 32.5% de los usuarios desistió de su solicitud.

11.2.3 Análisis año 2017

En el año 2017 las labores del PACE en Barrancabermeja se adelantan con la participación de siete (7) conciliadores, que desarrollando sus labores en un horario de atención de tres medias jornadas de atención semanal, avocan el conocimiento de 525 solicitudes de gestión de conflictos, que de acuerdo a su naturaleza se clasifican así:

Gráfica 9. Conflictos recepcionados en el año 2017 por área

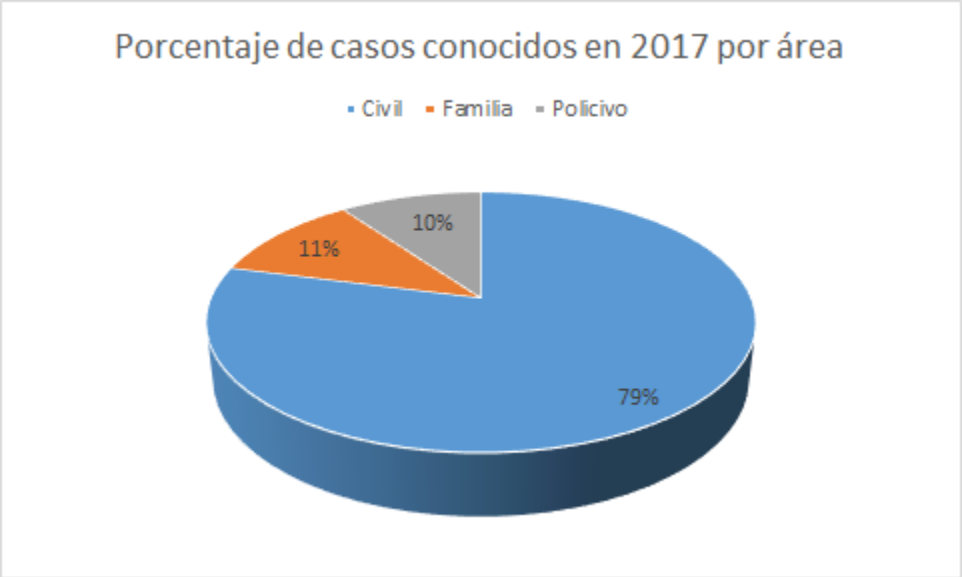

De la Gráfica 9 podemos advertir que para el año 2017 de los conflictos gestionados en el PACE, el 79% de estos casos fueron de naturaleza civil, 11 % de naturaleza familiar y del policivo el 10%.

En relación a la clasificación de los conflictos conocidos durante este período, el área civil es predominante y se relacionan en este grupo conflictos del orden de: solicitudes de garantía por bienes y servicios, incumplimiento de acuerdos pactados, retención de bienes muebles, deudas relacionadas con préstamos de dinero, cánones de arrendamiento y servicios públicos en mora y restitución de inmueble arrendado.

En relación a la gestión surtida de los conflictos conocidos en el PACE en 2017, se tiene la siguiente información:

Gráfica 10. Estado de casos gestionados en el año 2017

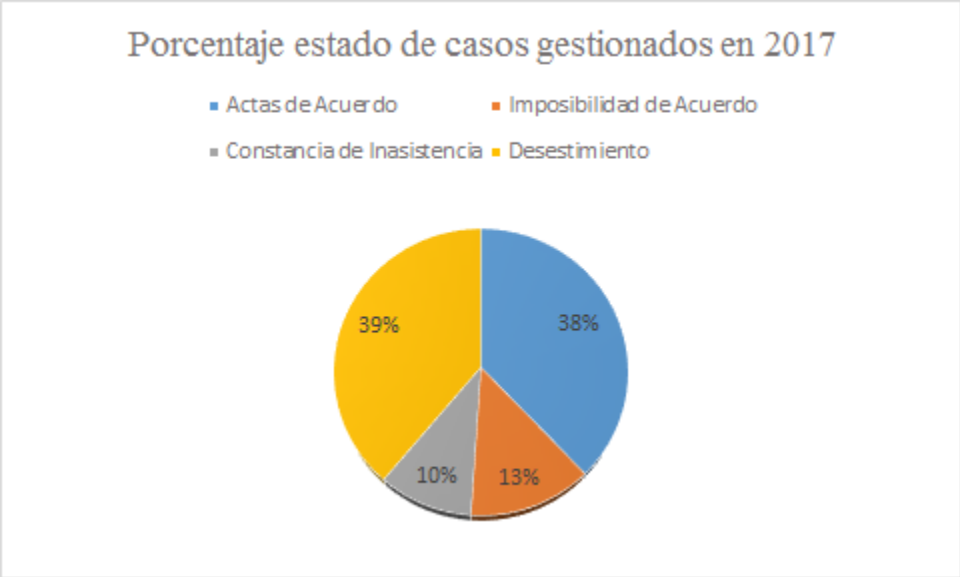

De acuerdo a la gráfica 10, de los conflictos gestionados durante el 2017, tenemos que el 38% de las solicitudes alcanzaron actas de acuerdo, mientras que el 13% no lo logró, el 10% de las solicitudes fueron constancias de inasistencia y el 39% de las solicitudes fueron desistidas.

11.2.4 Análisis año 2018

En el año 2018 las labores del PACE en Barrancabermeja se realizan en turnos de media jornada 3 días por semana, y con el apoyo de tan solo cuatro (4) conciliadores, se atienden 610 solicitudes de C en E, que se clasifican de la siguiente manera:

Gráfica 11. Conflictos recepcionados en el año 2018 por área

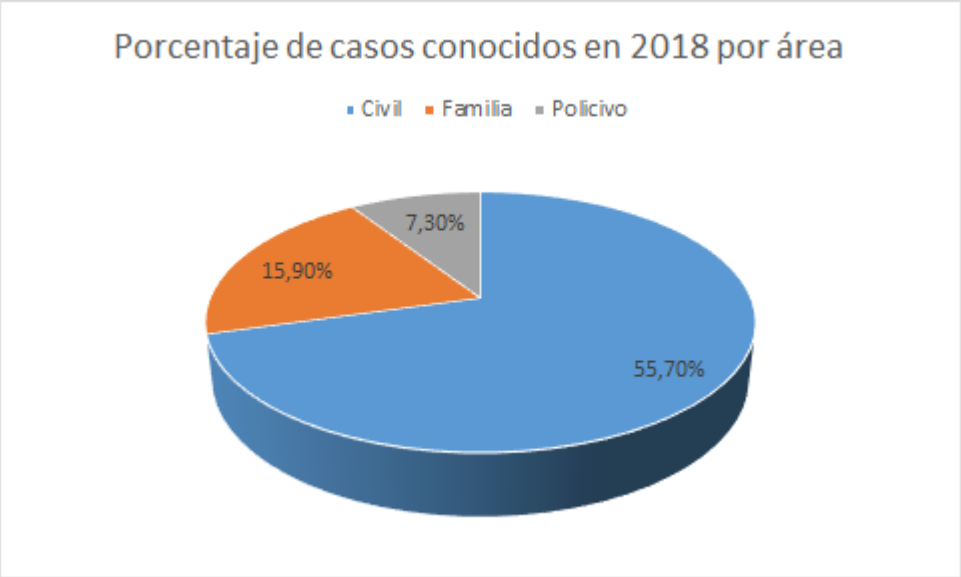

De acuerdo a la Gráfica 11, de los conflictos gestionados por vía de la Conciliación en Equidad en 2018, predominan los de naturaleza civil que alcanzan un 55.7%, de los casos puestos en conocimiento del PACE, el 15.9 % de los conflictos tuvieron naturaleza familiar y 7.3% de orden policivo.

Los conflictos de orden civil aquí clasificados se relacionan con daño en bien ajeno, perturbaciones a la posesión por filtraciones de agua, incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, solicitudes de restitución de inmueble e incumplimiento de contratos. Mientras tanto los correspondientes al área de familia obedecieron a liquidación de sociedad conyugal, administración de bienes y cuidado de adultos mayores. En tanto los de orden policivo se asocian a conflictos entre vecinos principalmente.

El análisis de la gestión de los conflictos gestionados durante el período 2018 corresponde como se ilustra a continuación:

Gráfica 12. Estado de casos gestionados en el año 2018

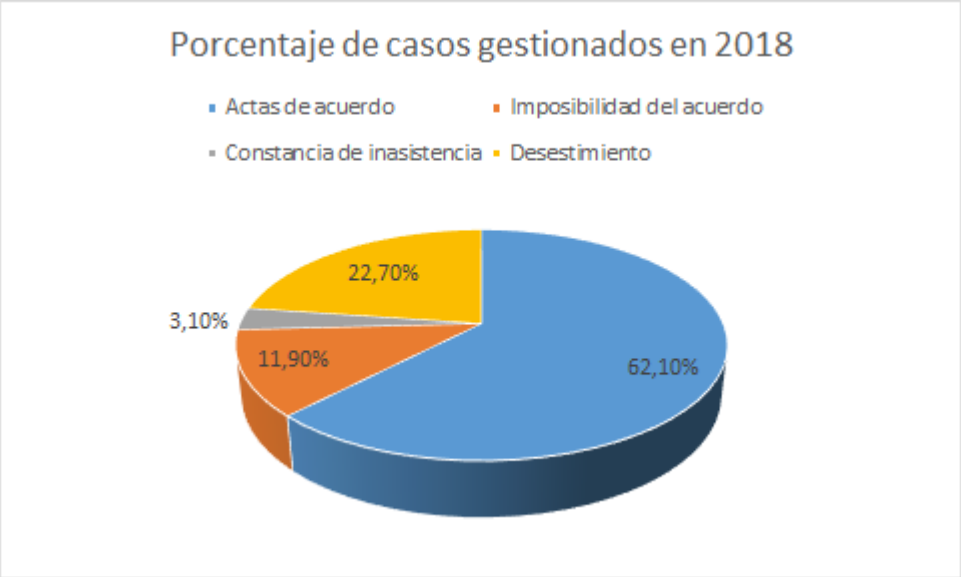

La Gráfica 12 da cuenta del estado de gestión de los conflictos del año 2018, según esto, el 62.1% de los casos se alzó con Acta de acuerdo, mientras que el 11.9% de los conflictos gestionados tuvieron imposibilidad de acuerdo, al 3.1% se le expidió constancia de inasistencia y el 22.7% obedecieron a desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

11.2.5 Análisis año 2019

Para esta anualidad, el PACE del municipio de Barrancabermeja cuenta con la participación de cuatro (4) conciliadores en equidad, quienes cumpliendo turnos de atención de 3 jornadas semanales gestionan 274 conflictos que se relacionan a continuación:

Gráfica 13. Conflictos recepcionados en el año 2019 por área

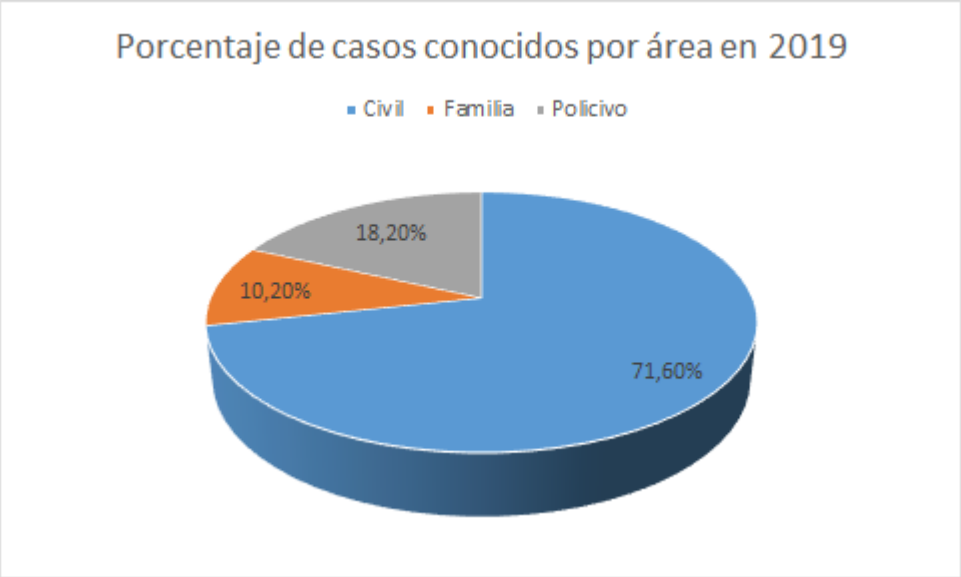

De acuerdo a la Gráfica 13, los conflictos gestionados en 2019 en el PACE se clasifican así: El 71.6% tuvo naturaleza civil, en el área de familia el porcentaje es 10.2% y de materia policiva el 18.2 % de los conflictos de este período.

Predominan los casos de naturaleza civil, a los cuales se asocian conflictos relacionados con deudas por préstamos de dinero o bienes y servicios, problemas con linderos, cánones de arrendamiento adeudados, servicios públicos en mora, daños materiales por accidentes de tránsito, incumplimiento de acuerdos y restitución de inmuebles. En materia de familia, los conflictos se relacionan con la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y solicitudes por problemas de convivencia entre miembros de la familia. En los asuntos de orden policivo, se han clasificado problemas de convivencia entre vecinos, tenencia de mascotas, abandono de basuras en la vía pública, perturbaciones a la posesión y a la propiedad privada.

En cuanto al estado de gestión de estos conflictos, la siguiente gráfica nos muestra como concluyeron los conflictos gestionados para este período:

Gráfica 14. Porcentaje de Estado de casos gestionados en el año 2019

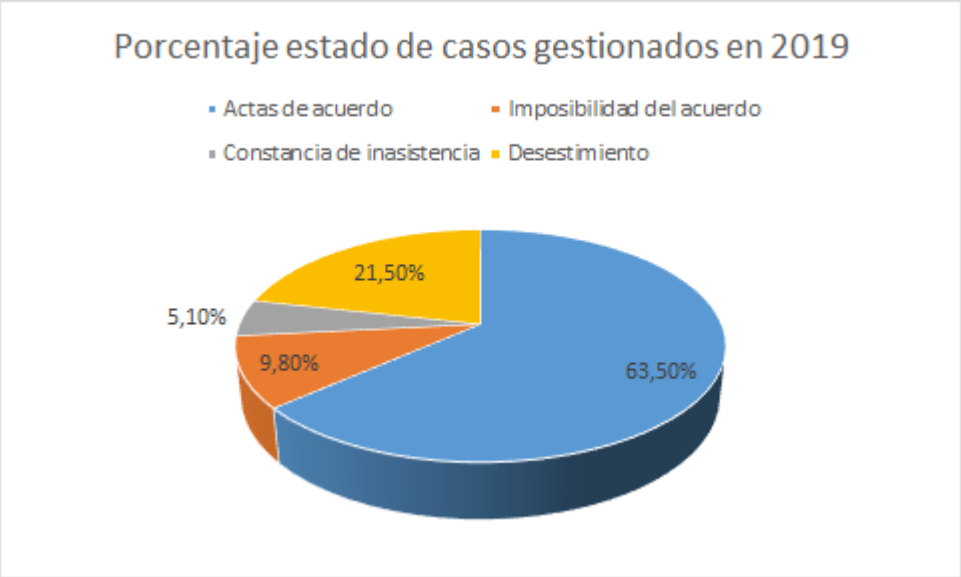

De acuerdo a la Gráfica 14 el porcentaje de los conflictos gestionados durante el período 2019, se puede así: el 63.5 % de los conflictos gestionados alcanzaron un acuerdo que quedó contenido en un acta, el 9.8% de los conflictos correspondió a imposibilidades de acuerdo, en el 5.1% de los casos se expidieron constancias de inasistencia y el 21.5% de las solicitudes se desistieron por parte de los usuarios.

11.3 Comparativo de gestión 2015-2019

Habiendo presentado la Conciliación en Equidad en cifras, un comparativo del ejercicio desarrollado en el PACE del municipio de Barrancabermeja durante el período 2015-2019, nos permite visualizar de una mejor manera el proceso surtido en el camino de acceso a la justicia, construcción de convivencia, fortalecimiento democrático que aporta este proceso a la sociedad Barrameja.

Gráfica 15. Comparativo por acuerdo alcanzado de casos gestionados período 2015-2019

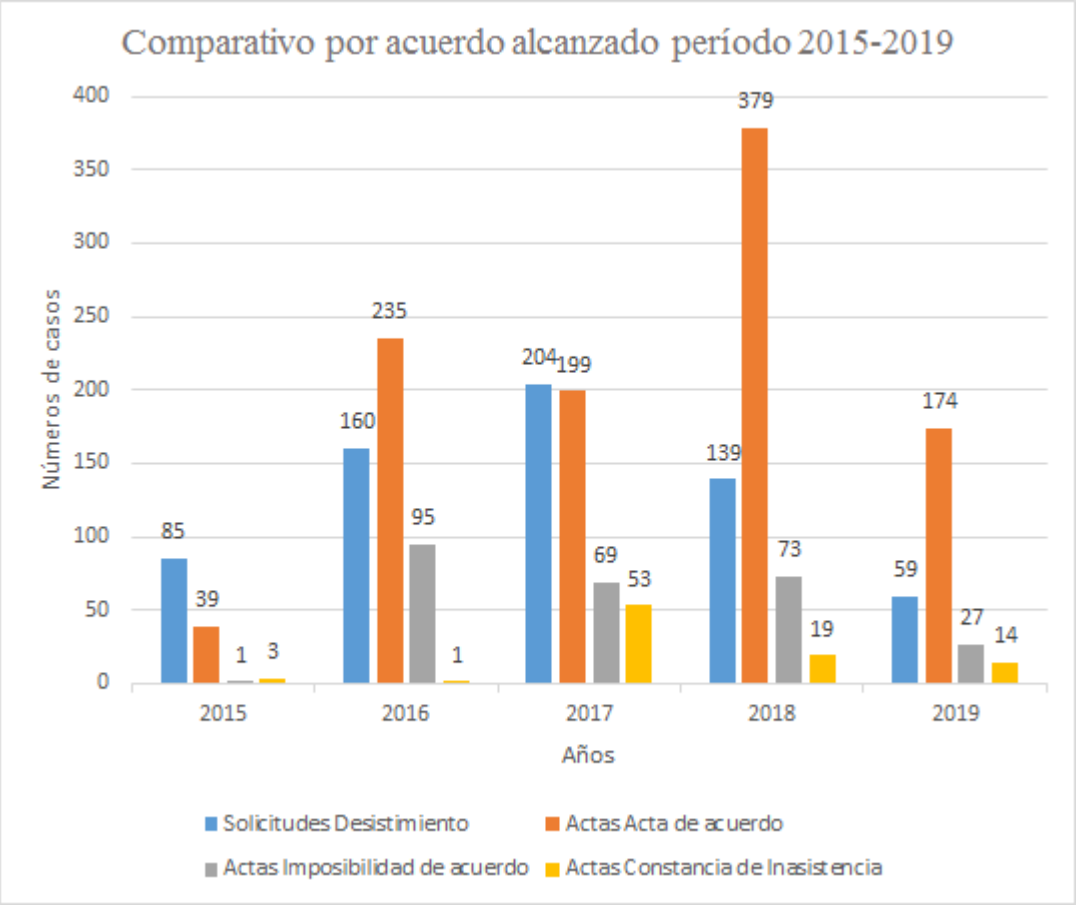

La Gráfica 15 nos da cuenta de 2.028 conflictos puestos en conocimiento de los conciliadores en equidad durante el período 2015-2019, éstas fueron 2028 oportunidades de construcción social que tuvo el municipio, cerca del 50% de estos conflictos fueron resueltos de manera satisfactoria para las partes, así mismo se observa que el 32% de los casos fueron desistidos por los usuarios, en este sentido es necesario recordar que esta clasificación de desistimiento obedece a la inasistencia de las partes a la audiencia, no de una de ellas, dado que en ese caso se reprograma, también en este grupo se relacionan los acuerdos que realizan los usuarios de manera directa y que no son registrados en un Acta, en estos casos, es usual que los usuarios se comuniquen con los Conciliadores o que acudan a la audiencia programada para poner en conocimiento la solución alcanzada.

Un considerable número de casos consultados no son relacionados en los expedientes del PACE dado que allí solo se registra los conflictos que van a ser agendados para audiencia de Conciliación, sin embargo esa labor de asesoría pese a no poder medirse, se puede inferir impacta positivamente en la gestión de otro tanto número de conflictos en la ciudad.

En relación a la participación de los conciliadores que se vinculan al PACE, tenemos que de los treinta (30) Conciliadores en Equidad nombrados mediante la Resolución 022 de diciembre 19 de 2013, desde el momento en que da inicio a sus labores el PACE en el municipio de Barrancabermeja, un número escaso de ellos, se vincula, de acuerdo a lo expuesto a continuación.

Gráfica 16. Comparativo conciliadores en equidad activos periodo 2015-2019

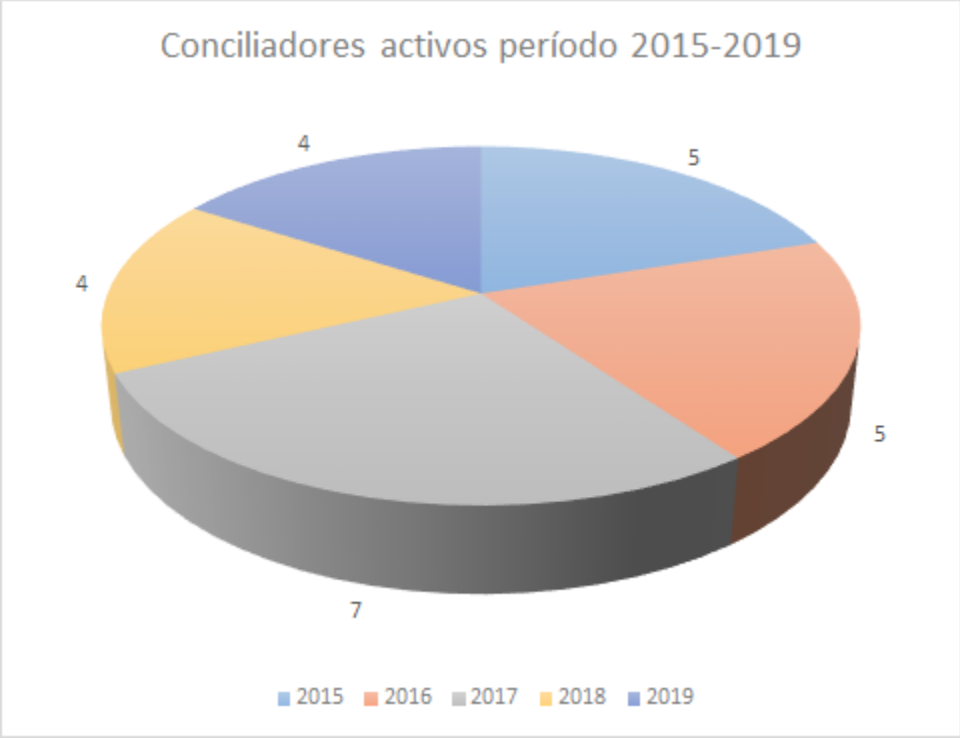

De acuerdo a la Gráfica 16, la vinculación de los conciliadores al PACE en Barrancabermeja ha sido muy poca, desde el re-inicio mismo del proceso. De su primera etapa no se conserva ningún conciliador activo y en su segunda fase, como evidencia la gráfica solo cerca del 16% de los

conciliadores nombrados continúan vinculados a su ejercicio gestionando conflictos por la vía del Derecho en Equidad, adicionalmente es de exaltar el compromiso de estos conciliadores por cuanto de acuerdo a los registros físicos, el grupo de Conciliadores que se registran activos actualmente obedecen a los mismos sujetos a lo largo de los años investigados en el presente informe.

11.4 Entrevista a los Conciliadores en Equidad Activos.

Para este análisis se utilizó como instrumento la entrevista semi-estructurada utilizando un esquema de preguntas que se conjugan entre abiertas y cerradas que se configuran en las unidades de análisis de un lado de tipo conceptual por un lado, de otro unidades de análisis más amplias, que se acerquen a la cotidianidad del proceso, que construyan la lectura de la realidad de los hechos. La entrevista estuvo organizada en cinco partes, una para cada uno de los tópicos de estudio a evaluar (Formación académica, liderazgo, Convivencia y paz, Coordinación y organización, Fortalecimiento). La finalidad de la aplicación de la entrevista fue recopilar las apreciaciones de los Conciliadores en Equidad a partir de su experiencia directa en el proceso de implementación.

Tabla 2. Protocolo de Entrevista a Conciliadores en Equidad

Tópico de estudio	Objetivo	Pregunta formulada
		¿Qué entiende por conciliación en equidad?

Formación académica	Identificar el nivel de formación de los Conciliadores y el acompañamiento por parte de las autoridades en este aspecto.	¿Cuál de los siguientes estudios ha cursado? Bachillerato, Técnico, Tecnológico, Profesional
		¿Usted considera que debería ser necesario que los conciliadores en equidad acrediten un título académico como requisito para su nombramiento?
		¿El MJD y/o alguna otra entidad ofrecen a los Conciliadores en Equidad capacitaciones y/o actualizaciones en temas relacionados con su ejercicio como conciliadores?
		Desde su perspectiva ¿cuáles son 3 características personales que tiene un conciliador que continúa después del proceso de implementación?
		Desde su perspectiva ¿cuáles son las 3 características personales de un conciliador que NO continúa después de terminar el proceso de implementación?

		De los siguientes factores ¿cuáles influyen en mayor y menor medida en que los conciliadores formados no ejerzan su labor? Tiene muchas ocupaciones adicionales, Siente miedo o temor a hacerlo, Nadie lo (la) busca para conciliar, No tiene apoyo de la administración municipal, No tiene apoyo de su red o grupo, No se le ha dado la oportunidad de hacerlo, Se formó para aprender pero no tiene vocación o ganas de hacerlo.
Liderazgo	Establecer el ánimo de permanencia y compromiso con el ejercicio como Conciliador en Equidad	Califique de 1 a 4 de los siguientes factores cuáles tienen mayor incidencia en la deserción de conciliadores en Equidad. Siendo 1 el menor y 4 el mayor. Falta de remuneración, Limitado Apoyo institucional, Bajo Reconocimiento público, Desinterés o desmotivación.
		De los siguientes factores para mantenerse activo como conciliador(a) en equidad ¿cuáles le son aplicables a su situación personal? Tengo tiempo, Me encanta servir a la comunidad, Tengo apoyos de mi red o grupo, Trabajo por la satisfacción y el reconocimiento, La conciliación me sirve para mi actividad (trabajo) diario.

		Barrancabermeja cuenta con setenta y siete (77) Conciliadores en Equidad nombrados, ¿cuáles son las razones por las que considera que solo cuatro (4) se encuentren activos?
		¿Qué debería suceder con los conciliadores que no continúan después del proceso de implementación?
Convivencia y paz	Identifica oportunidades para la construcción de escenarios de paz y sana convivencia	¿Cómo entiende la relación entre conciliación en equidad y construcción de paz?
		Mencione dos ejemplos en los que usted considera que su labor contribuye a la construcción de paz.
	Identifica el ejercicio de C en E como elemento positivo en la gestión del conflicto	¿Considera que la conciliación en equidad tiene aplicación efectiva para la resolución de los conflictos?
		¿Cómo califica la gestión de conflictos desarrollada por los conciliadores en Equidad en el Municipio de Barrancabermeja?

Coordinación y organización	Identifica liderazgo institucional del proceso	¿Los Conciliadores en Equidad en el municipio de Barrancabermeja tienen un funcionario superior que los coordine?
		¿Ante qué entidad están adscritos los conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja?
		¿Con qué periodicidad deben presentar informes y a qué entidades?
		¿Qué tipo de seguimiento se hace a las labores desarrolladas en el PACE en el Municipio de Barrancabermeja, por parte de quién o de qué entidad?
		¿Qué aportes realiza la Administración municipal de Barrancabermeja a los Conciliadores en Equidad?
	Se interesa por la importancia de consolidar la C en E, a partir de los beneficios en ella identificados.	¿Desde su perspectiva qué dificultades considera que enfrentan los conciliadores en equidad para continuar prestando los servicios como conciliadores en el Municipio de Barrancabermeja?
		¿Qué condiciones de su municipio considera que hacen más propicia la presencia de la figura de la conciliación en equidad?

Fortalecimiento de la implementación	Identifica las debilidades del proceso y formula estrategias de solución	¿Qué se requiere para que la Justicia en Equidad tenga más incidencia en la gestión de los conflictos?
		De los siguientes incentivos para motivar a los conciliadores a continuar con su labor, ¿qué peso porcentual les daría? Siendo 1 el menor y 3 el mayor. Reconocimiento público,
		Beneficios /tratamiento especial en ciertos servicios, Remuneración
		¿Cuáles son las necesidades de los Operadores de Justicia en Equidad para mejorar su aporte a la justicia?
		¿Cómo se pueden vincular las entidades municipales en el impulso y garantía de impacto de la Justicia en Equidad?
		¿Qué considera que deben hacer los Operadores de Justicia en Equidad para lograr la respuesta del Estado en el orden local?

En relación entonces al análisis propuesto, de la aplicación del instrumento señalado, se obtiene la siguiente información de acuerdo a las unidades de análisis, así:

<u>Formación Académica:</u>

- Los entrevistados en general definen la C en E como una figura de gestión de conflictos que es cercana a la comunidad, que contribuye a la sana convivencia y permite a las personas gestionar sus conflictos de manera directa y pacífica.
- Los entrevistados relacionan un nivel académico que se ubica entre Tecnológico y Profesional.
- Los conciliadores discrepan respecto de si debe condicionarse el ejercicio de conciliador a un nivel mínimo de formación secundaria básica, algunos consideran que sería una condición excluyente en un país con oportunidades de formación tan limitadas en particular para los adultos.

Liderazgo:

- Los entrevistados afirman que los conciliadores que persisten en el proceso tienen un perfil social, les gusta la actividad que realizan, se sienten comprometidos con sus comunidades. Agrega jocosamente uno de los entrevistados que además se necesita estar un poco loco para donar su tiempo y recursos en la solución de conflictos de extraños.
- Los conciliadores manifiestan que algunas personas participan de estos procesos a manera de formación personal y que esa es la razón por la cual no se vinculan al punto PACE, también refieren que algunas personas se vinculan al proceso de formación ante la expectativa de poder acceder a algún tipo de beneficio económico y no poder alcanzarlo los hace desistir, en otras ocasiones ocurre que el Conciliador no es aceptado por los usuarios debido a antecedentes negativos en su ejercicio de liderazgo social y eso hace que terminen aislados y finalmente desistan de su ejercicio, en otras ocasiones la falta de apoyo de la administración es una fuerza que no todos logran soportar.

- Solo uno de los entrevistados manifiesta seguir teniendo relación con su organización postulante, refiriendo que su apoyo ha estado orientado en un contacto permanente, dado que su relación aborda desde los aspectos laborales, familiares y religiosos. En cuanto a los demás entrevistados alegan no tener ningún tipo de contacto ni apoyo con la red que los postuló.

Convivencia y Paz:

- Los entrevistados refieren que los usuarios tienen la tranquilidad de sentirse respetados en sus derechos sin necesidad de soportar la imposición de la autoridad de otra persona.
- Asocian el desarrollo desde una perspectiva económica y relacionan el aporte de la C en E en la construcción de escenarios de paz, desde allí establecen que en habiendo paz, puede haber desarrollo, esa es la relación que los conciliadores hacen ante la pregunta formulada.
- Manifiestan los entrevistados que desde la C en E los usuarios tienen la oportunidad de construir un diálogo con la otra persona; las personas que asisten acuden a la C en E encuentran un espacio de respeto y se sienten seguros para exponer sus problemáticas; Cuando los usuarios se dan cuenta que pueden gestionar sus conflictos de forma pacífica, mejoran su actitud, se sienten satisfechos con su propia conducta y quieren replicar esa experiencia; A partir de las experiencias que conocemos vamos mejorando nuestras capacidades para ayudar a otras personas a gestionar sus conflictos y también personalmente vamos corrigiendo situaciones que deben mejorarse; El servicio que se presta desde la C en E ofrece a los usuarios un contacto también con la institucionalidad, se fortalece la democracia cuando la gente participa y puede acceder a los servicios que requiere y la democracia consolidada es paz.

- Los entrevistados coinciden en su respuesta de manera afirmativa, consideran que desde el ejercicio que desempeñan evidencian como sí los conflictos se pueden solucionar sin necesidad de gastos ni tanto tiempo.

Coordinación y Organización:

- Los entrevistados manifiestan no identificar a un superior jerárquico de su actividad en el municipio.
- Aun cuando el PACE opera en el CCC, los conciliadores no identifican estar adscritos a la entidad ni tampoco a ninguna otra instancia de la administración
- Los entrevistados manifiestan no tener instrucción definida de entrega de informes de gestión ni tampoco seguimiento de sus actividades.
- Los entrevistados asocian el apoyo de la administración municipal se limita al otorgamiento del espacio físico para el PACE y al suministro de fotocopias para su labor.

Fortalecimiento e Implementación:

- Para el fortalecimiento de la implementación del proceso, los conciliadores identifican necesidades del orden de:
    - Problemas de orden laboral, no reclaman que se les pague por prestar sus servicios como Conciliadores, pero sí que se considere una vinculación laboral que les permita poder contar con ingresos para sus familias.
    - Limitada o escasa oportunidad de formación y actualización en temas que consideran relevantes para el ejercicio de la Conciliación en Equidad.
    - Desarticulación institucional y falta de apropiación de la Administración municipal en el desarrollo de las labores en el PACE

- Los conciliadores identifican como condiciones propicias para la implementación de la C en E en el municipio, el espíritu resiliente de su comunidad y se destaca cómo a pesar de la profunda huella que marcó el conflicto armado en su territorio, su región se destaca históricamente por sus procesos sociales.
- Identifican la necesidad de articulación con otros actores del sector justicia, en particular con los jueces que manifiestan en su mayoría desconocen el carácter de prestar mérito ejecutivo del que están dotadas las actas y no validan su presentación como mérito ejecutivo cuando algunos usuarios acuden a la jurisdicción para el cumplimiento de los acuerdos, agregan los encuestados que eso hace que la gente pierda credibilidad en la figura. Otros conciliadores refieren que diferentes funcionarios en el municipio al no conocer la figura la descalifican y la descartan y eso hace que se pierda la incidencia que la misma puede tener en la gestión de los conflictos.
- Proponen los entrevistados una serie de actividades de vinculación y articulación de entidades del orden local referidas a: participación en diferentes espacios como las jornadas descentralizadas del Centro de Convivencia Ciudadana, La Oficina Asesora de Paz y Convivencia, La Oficina de Desarrollo Comunitario, La Secretaría de Educación, entre otras. Agregan que desde su experiencia se necesita de la intervención de aliados externos que sirvan de articuladores locales.
- Reclaman los entrevistados la voluntad política de la administración para garantizar la consolidación del proceso de C en E en Barrancabermeja.

11.5 Encuesta a la coordinadora del centro de convivencia ciudadana

Este instrumento se aplicó a la Coordinadora anterior, dado que el coordinador actual recibió el cargo al inicio del año 2020 y con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 la suspensión de las labores del PACE en Barrancabermeja, no permitió que el nuevo coordinador conociera de fondo las labores desarrolladas desde la conciliación en equidad. La aplicación de esta entrevista se desarrolló mediante modalidad virtual, dada las condiciones generadas por la pandemia.

Tabla 3. Protocolo de Entrevista a la Coordinadora del Centro de Convivencia

Tópico de estudio	Objetivo	Pregunta formulada
		¿Qué entiende por C en E?
	Establecer la percepción de la gestión de C en E en la administración	¿Se deberían cambiar los requisitos que consagra la ley para que los conciliadores en equidad tengan algún título académico?
		¿Considera que la C en E equidad tiene aplicación efectiva para la resolución de los conflictos?

Acompañamiento Institucional	Identificar la articulación PACE administración municipal.	¿Los conciliadores en equidad, sí dan solución satisfactoria a los conflictos que se presentan en el Municipio de Barrancabermeja? Si o no ¿Por qué?
		¿Qué seguimiento y por parte de quién o de qué entidad se hace a los conciliadores en Equidad en Barrancabermeja?

Desde la Coordinación del Centro de Convivencia Ciudadana ¿lideró alguna capacitación a los conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja?

¿Recibió quejas de usuarios en contra de los conciliadores en la Coordinación del Centro de Convivencia Ciudadana? Si la respuesta es positiva ¿Por qué motivos y quién adelanta el trámite?

En relación entonces al análisis propuesto, de la aplicación del instrumento señalado, se obtiene la siguiente información:

Articulación Institucional

En relación a la percepción de la gestión de C en E en la administración

- La entrevistada asocia la gestión de los conciliadores en equidad como una labor que realizan líderes ya sean comunitarios o de instituciones con el objetivo de mediar entre dos o más partes para darle solución a un conflicto u orientarlas en el proceso.
- Expresa que los conciliadores realizan una labor invaluable por vocación de servicio y le aportan a la sana convivencia, resolución pacífica de conflictos a las comunidades que no cuentan con el recurso económico para adquirir los servicios de un abogado o no saben dónde dirigirse y consultan sus servicios, el usuario llega con la esperanza de poder dar solución a su dificultad y ahí es donde el conciliador juega ese papel tan importante.

- Considera que es necesario fortalecer los procesos y niveles académicos porque dicha labor requiere conocimientos educativos y por ende un reconocimiento económico.
- Manifiesta que los Conciliadores en equidad aportan a la resolución de conflictos y promueven la paz es un aporte valioso a las comunidades y al mismo gobierno local puesto que podrían ser un funcionario más con toda la vocación de servicio. Agrega que la labor que desarrollan es efectiva en la orientación y conduciendo a las partes a conciliar, puesto que la demanda es alta en el municipio teniendo en cuenta que muchas personas consultan el servicio para ser orientados y se logra en la mayoría de los casos llegar a acuerdos entre las partes, sin embargo que todo aquello que sea de competencia se le brinda atención, pero como la demanda es alta no se alcanza a cubrir.

En relación a la articulación PACE administración municipal.

- La entrevistada manifiesta que durante su período como coordinadora no lideró ninguna capacitación a los Conciliadores.
- En relación al seguimiento de las labores del PACE, manifestó que los conciliadores en equidad se rigen por parámetros del ministerio de justicia, en Barrancabermeja como se encuentran en el centro de convivencia ciudadana estos están relacionados con la secretaria de gobierno.
- Manifiesta haber recibido requerimiento de un ente de control a una conciliadora porque una usuaria no estaba de acuerdo con un trámite que ésta realizó, sin embargo no procedía puesto que esta labor es por vocación de servicio.

8. Conclusiones

A partir desarrollo de esta investigación puede concluir:

Fortalezas

En relación a la formación de los Conciliadores:

- Los conciliadores en equidad activos en el PACE de Barrancabermeja cuentan con niveles académicos superiores, ostentan profesiones representativas, su sustento económico deviene de ellas, pero mantienen una relación permanente con actividades de orden social y comunitario.
- Dado su nivel académico se advierte un potencial significativo para superar las debilidades de sistematización de la información, asumiendo su manejo de herramientas ofimáticas.

En relación al liderazgo que exige la calidad de conciliador en equidad:

- Los conciliadores que se encuentran activos en el distrito han sostenido su participación en el proceso de manera permanente, se constituyen en un ejemplo de tenacidad y compromiso. Se sienten comprometidos en la construcción de escenarios de convivencia para la ciudad.
- Se destaca el liderazgo que representan, si bien no tanto en el espacio de su entidad postulante, sí al interior del Centro de Convivencia Ciudadana, lugar en el que se ubica el PACE.·

En relación a la construcción de escenarios de convivencia y consolidación de la paz:

- La C en E en el Distrito de Barrancabermeja se plantea como una alternativa para la transformación de los conflictos, apoyando la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los procesos democráticos, siendo una oportunidad de auto-gestión de conflictos de manera

ágil y efectiva, dados los 2028 casos gestionados en el PACE durante el período analizado, generando oportunidades de transformación social y fortaleciendo escenarios de construcción de paz.

- La comunidad en el Distrito conoce la figura y acude de manera permanente a ella como opción de gestión de sus conflictos, pese a que la agenda de atención y programación es limitada con ocasión al poco número de Conciliadores activos, se direcciona a los usuarios a consultar los días de atención de los Conciliadores.
- En el Distrito de Barrancabermeja, a través del PACE se aporta en la descongestión del sistema judicial, dado que los conflictos que se gestionan en el PACE, que alcanzan acuerdo o que son desistidos por los usuarios, son asuntos que no serán puestos en conocimiento de la jurisdicción.

Desafíos:

<u>En relación a la coordinación y organización</u>

- Articulación de los distintos actores del sector justicia y otras autoridades del Distrito.
- Lograr capturar el interés de la administración distrital que advierta el potencial que la C en E aporta para la región.
- Acompañamiento desde la DMASC anteriormente Dirección General de Prevención y Conciliación del MJD, en asesoría técnica y operativa permanente, dados los términos de la Ley 446 de 1998 art 107[50], acompañamiento con el que no se cuenta en el PACE.
- Ausencia total de autoridad nominadora que lidere el ejercicio de la C en E en el Distrito, lo que implica entre otras cosas, la ausencia total de mediciones de la gestión realizada en

[50] Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos Decreto 1818 de 1998 art. 88

el PACE- no se identifica con exactitud por parte de los Conciliadores en Equidad ni de la Coordinación del CCC un superior jerárquico de la C en E en el distrito, ello implica la carencia de capacidad de agencia, seguimiento, fortalecimiento de la figura.

- El factor presupuestal en términos de recursos económicos, técnicos y humanos, es un desafío principalmente sustentado en el desconocimiento de la figura y su alcance en el impacto de la transformación social que puede generar.
- Limitaciones para medir el desarrollo de las actividades de los PACE, dado que la información se registra de manera manual, lo que dificulta el análisis de la gestión realizada por los C en E, impide evidenciar de manera técnica su impacto, adicionalmente esto implica desconocer el volumen y la importancia de la información que allí se registra, que sería de vital importancia tanto para diseñar estrategias de mejor gestión propia de la C en E, como de diseño de otras intervenciones necesarias a identificar para una mejor calidad de vida de los ciudadanos.
- Inclusión de la C en E en la agenda pública, no ha existe articulación Nación – Territorio en los Planes de Desarrollo, pese a la inclusión en los planes de desarrollo vigentes del orden Nacional y Departamental.

<u>En relación al fortalecimiento y la implementación de la C en E</u>

- El nivel de deserción de Conciliadores en Equidad nombrados en Barrancabermeja, se registra un porcentaje del 94.8% cifra sumamente elevada, situación que pone en riesgo la implementación.
- Falta de estímulos que permitan a los Conciliadores en Equidad acceder a contar con garantías para el ejercicio de su actividad, éstos dados en términos económicos o en especie.

- Se requiere procesos de capacitación en diferentes áreas para fortalecer sus competencias en la gestión de los conflictos que conocen- Éstos ciclos de formación y actualización deben estar orientados en al menos temas como los MASC, la C en E propiamente, Convivencia, atención al usuario y estrategias de gestión de conflictos.
- El PACE requiere de elementos necesarios para mantener digitalizada la información que se conoce allí, a fin de superar las deficiencias en términos de manejo y gestión de la información. Esta estrategia además permitirá tomar lecturas reales del conflicto que permitan proyectar intervenciones efectivas en la construcción de convivencia pacífica, elementos que a su vez pueden nutrir otras estrategias de intervención.

12. Recomendaciones

En ejercicio del objetivo principal que motivó la presente investigación y una vez agotada la recopilación y análisis de la información, se establecen como recomendaciones para el fortalecimiento del proceso de implementación de la C en E como estrategia comunitaria para el acceso a la justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en el distrito de Barrancabermeja, conforme a su análisis en el período 2015-2019, las siguientes:

- Se hace necesario considerar el alto nivel de deserción de Conciliadores en Equidad, situación que amerita un estudio cuidadoso de las razones por las cuales se presenta este fenómeno y considerar la necesidad de generar estrategias que promueven la vinculación al PACE de los conciliadores que no se encuentren activos y a su vez, estimulen la permanencia de quienes se encuentran activos. La pérdida del recurso humano, en estos procesos se hace casi irrecuperable, lo que configura a su vez pérdida de los recursos invertidos en los procesos de formación. Al haber establecido que el Conciliador nombrado no desea realizar dicho ejercicio, se sugiere solicitar al MJD se revoque sus nombramientos a fin de poder impulsar nuevos procesos de formación y nombramiento que doten al PACE del Distrito de Conciliadores en Equidad comprometidos con su implementación y que ofrezca una lectura real al MJD del proceso de implementación en el distrito, ello implicaría la valoración real de la proporción Conciliadores en Equidad Nombrados- Activos Vs casos gestionados. No obstante es importante considerar que no solo en relación al carácter de voluntariado de los conciliadores, eventualmente las posibilidades de deserción o permanencia en el proceso, es una posibilidad que el proceso debe estar en capacidad de atender, a fin de darle sostenibilidad en el tiempo.

- Por lo anterior se sugiere, tener particular atención durante todo el proceso de formación y nombramiento de nuevos conciliadores en equidad, la identificación del perfil social y comunitario se hace requisito indispensable en el proceso. A su vez, los contenidos académicos en los procesos de formación, así como los correspondientes a las posteriores actividades de actualización y fortalecimiento (las cuales siempre deben estar proyectadas) requieren la evaluación actualizada en términos de calidad, idoneidad, pertinencia y apropiación de los mismos, manteniendo retroalimentación permanente, su función debe estar orientada a ser una herramienta para monitorear los resultados del proceso.

- Promover la inclusión de la C en E en la agenda pública del Distrito de manera que se institucionalice a nivel local su funcionamiento, mediante Acuerdos Distritales, con el fin de generar acciones efectivas para la implementación efectiva y sostenible de la política pública que desarrolla la C en E, garantizando todos los aspectos técnicos, logísticos y presupuestales que ello requiere.

- Promover la vinculación de ésta en distintos escenarios de incidencia local como desde la iniciativa de implementación en entornos escolares, funcionarios públicos y demás sectores.

- Promover la implementación de estrategias como la Caja de Herramientas del MJD pudiendo con ellos suplir las deficiencias de información en el proceso, a fin de proyectar la C en E como una estrategia sostenible y no delegar conciliadores en Equidad su implementación y sostenimiento.

- Fomentar ciclos de capacitación permanente y actualizada a los conciliadores en Equidad, en temas como los MASC puntualizando los aspectos propios de la C en E, normas de

convivencia, técnicas de mediación y conciliación, actualización normativa en términos de competencias y requisitos para la validez de las actas. Lo anterior no sólo en atención a la identificación de la necesidad a criterio de los Conciliadores, sino además en virtud del precepto legal contenido en el Estatuto de los MASC Decreto 1818 de 1998 art 88[51]. Estos ciclos de capacitación deben contemplar evaluaciones preventivas sobre los conocimientos, que puedan ser socializadas entre ellos con la dirección de un guía que les permita identificar falencias, despejar dudas y fortalecer sus competencias.

- Impulsar procesos de sistematización de la información, que permitan unidad de criterio tanto en la disposición, guarda y almacenamiento de la información del PACE, así como la disponibilidad de análisis de información, situación que permitiría evidenciar en tiempo real, de manera organizada, eficiente y verídica la información de la gestión que realiza el PACE

- Identificar una cabeza líder del proceso de implementación de la C en E en el Distrito, desde la administración que coordine todo el proceso que infiere una implementación efectiva y sostenible de la C en E en el distrito.

- Generar estrategias que permitan garantizar el acceso a la C en E de la población residente en el Distrito, tanto en la zona urbana como en la rural.

- Se invita a la administración distrital a generar estrategias orientadas al estímulo de los Conciliadores en Equidad a permanecer en su ejercicio, estas propuestas pueden ir orientadas desde garantías laborales de acuerdo al perfil de cada conciliador, oportunidades

[51] Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos Decreto 1818 de 1998 art. 88

de acceso a la educación superior a través de becas para ellos mismos o sus familiares, garantías de acceso a programas de mejoramiento de vivienda, acceso a proyectos productivos, en fin, una inclusión efectiva en los programas sociales que desarrolla la administración.

- Incluir en la agenda de la administración la rendición de cuentas del proceso anual del PACE

- Impulsar, promover y acompañar el trabajo en red, en el cual se involucre desde las entidades postulantes en los procesos de formación y nombramiento de Conciliadores en equidad, como los diferentes actores y sectores que operan el sector justicia.

13. Bibliografía

Aguilar, Luis F, "Estudio introductorio", en Luis F. Aguilar Villanueva (ed.), El estudio de las políticas públicas, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Albert, S. P. (2005). *La Transformación de los Conflictos desde la filosofía para la paz.* Castellón de la Palma: Universidad Jaume I de Castellón de la Palma.

Ardila Amaya, Édgar, María Lucía Zapata Cancelado, Paola Jiménez Jara, Íngrid Santos Mercado, René Gamba Hurtado, Lucía Ramírez Bolívar ¿A DÓNDE VA LA JUSTICIA EN EQUIDAD EN COLOMBIA? Corporación Región, Bogotá, 2006.

Ardila, E. (2011). *Administración de Justicia en Equidad.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ariza, R. (03 de 10 de 2020). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA.* Obtenido de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/144ponenciaexperienciacomjusticiacolombia_ariza.pdf

Asamblea de Santander.(6 de diciembre de 2007).Ordenanza 036.Bucaramanga

Brandoni, F. (2017). *Conflictos en la Escuela. Manual de negociación y mediación para docentes.* Buenos Aires: EDUNTREF.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-226 de 1993. MP. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-160 de 1999. MP. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-893 de 2001, MP Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-059 de 2005, MP Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1547 de 2000. MP. Cristina Pardo Schlsinger

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-486 de 1993. MP Eduardo Cifuentes.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-631 de 2012 MP. Humberto Sierra Porto

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-103 de 2004 MP. José Cepeda Espinoza

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-222 de 2013. MP María Victoria Calle Correa.

Castro, J. J. (2014). La Conciliación en Equidad ante el desplazamiento forzado. Reflexiones sobre sus posibilidades y límites. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, 117-144.

Castro-Herrera, F. S. Ardila Amaya E, Jaramillo Marín J (2017) *Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia: una década de aportes y desafíos de la Escuela.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Córdoba, M. (04 de 02 de 2020). *#Justicia Rural.* Obtenido de Potencialidad de la Justicia Comunitaria en General, de la Conciliación en Equidad, en Particular.: http://justiciarural.com/acceso-a-la-justicia-y-conciliacion-en-equidad-horizontes-y-perspectivas-ii/

Cortés Albornoz, I. R. (2015.). El acceso a la justicia a la luz del Estado Social de derecho en Colombia. *Revista Cientifica General José María Córdova (julio - diciembre)*, pp. 81-103, 91.

Decreto Ley Sobre el procedimiento en los juicios de trabajo, 2158 (2008).

Decreto Ordinario por el cual se introducen algunas modificaciones al código de procedimiento civil, 2282(1989).

De Sousa Santos, B., & Villegas, M. G. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico* (Vol. 2). Siglo del Hombre Editores.

Escudero, M. C. (2008). *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.* Bogotá: Leyer. Doceava Edición.

Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos [Decreto 1818 de 1998].

Filgueria, F. (2006). *Tipos de walfare y reformas sociales en América Latina. Eficiencia, residualismo y ciudadanía estratificada. versión revisada y modificada del documento previamente presentado en el marco del proyecto "social Plicy and social Citizenship in Centro América.* Guadalajara: Social Science Research Council.

Frank, Á. -C. (s.f.). *Conciliando-Conciliación en equidad y política pública. Figura operadores y economía.* Bogotá: Procuraduría General de la Nación- Instituto de Estudios del Ministerio Público- grupo justicia formal y comunitaria. Ministerio de justicia y del derecho- Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos.

Geuz, G. s. (s.f.). *Prácticas restaurativas en el ámbito escolar comunitario.* Unibertsitate-Zentro a Centro Universitario para la Transformación de Conflictos /s.f).

GMH. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, pp. 173-177.

Gordillo, C. (2015). *Conciliación en Equidad. Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias.* Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Gordillo, C. (2015). *Conciliación en Equidad. Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias.* Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Grande, M. J. (2010). Convivencia Escolar. Un estudio sobre buenas prácticas. . *Revista de Paz y Conflictos*, No. 3, 154-470.

Gutiérrez, F. (1996). Dilemas y paradojas de la transición participativa. *Análisis Político No.329*,

Harris, M. (1984). *Introducción a la antropología general.* Madrid: Alianza Editorial.

Jaramillo, F. C. (2018). La justicia en equidad y las violencias contra las mujeres en Colombia. *Revista de Derecho Valdivia*.

Jaramillo, J., Fabio Saúl, C., & Danie, l. O. (2018). *Instituciones comunitarias para la paz en colombia.Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Junco, J. R. (1999). *La Conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales.* Bogotá: Ediciones Jurídicas Radar. Tercera edición.

Lederach, J.P (17-18 de septiembre de 2009). Perspectiva ética de la construcción de paz a nivel nacional e internacional. [Resumen de presentación de la conferencia] Encuentro internacional "Retos y propuestas sobre Acción sin daño y construcción de paz en Colombia" Bogotá D.C. –Colombia. http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/290/6/D-322-Lederach_John-2009-114.pdf

Ley N° 1. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 19 de enero de 1976.

Ley N° 23. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 21 de marzo de 1991.

Ley N° 446. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 8 de julio de 1998.

Ley N° 675. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 4 de agosto de 2001.

Ley N° 640. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 24 de enero de 2001.

Ley N° 1285. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 22 de enero de 2009.

Ley N° 1395. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 12 de julio de 2010

Ley N° 1563. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 12 de julio 2012.

Ley N° 1564. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 12 de julio 2012.

Ley N° 1753. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, 9 de junio de 2015.

Martínez, R. (2012). *La Conciliación en Equidad: Alternativa para la construcción de la paz y reconciliación en un escenario de posconflicto en Colombia.* Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana. Tesis de pregrado.

Mayer, M. E. (2000). *Normas Jurídicas y Normas de Cultura.* Buenos Aires: Hammurabi, p. 46.

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. Documentos de Política Pública en materia de: Conciliación Extrajudicial en Derecho, Arbitraje y Amigable Composición, Conciliación en Equidad, Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana.2015. Recuperado el 19 de agosto de 2019 de https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos%20Mauricio/listado%20de%20Serv,%20tram/productos/Politica%20p%C3%BAblica%20DMASC.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. MASC Qué es Conciliación en Equidad? (30 de junio de 2020) Recuperado de https://www.minjusticia.gov.co/MASC/-Qu%C3%A9-es-Conciliaci%C3%B3n-en-Equidad#:~:text=La%20Conciliaci%C3%B3n%20en%20Equidad%20es,vez%20tendr%C3%A1%20plenos%20efectos%20jur%C3%ADdicos.

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. (20 de 07 de 2020). Obtenido de https://www.minjusticia.gov.co/Noticias/ministerio-de-justicia-y-del-derecho-presenta-tres-proyectos-de-ley-para-favorecer-el-acceso-a-la-justicia

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. (06 de 08 de 2020). Obtenido de https://www.minjusticia.gov.co/Normativa/Normatividad/Proyectos-de-Ley

Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia - USAID. 2020 Caja de Herramientas. Métodos de Resolución de Conflictos. “Instrumentos para construir acuerdos”.

Muñoz, F. A. (2011). *Los habitus de la paz. Teorías y prácticas de la paz imperfecta.* Granada: Universidad de Granada.

Muñoz M. Santana P. (1995, mayo). Los derechos y el ejercicio de la ciudadanía - Manual para la participación. *Revista Foro N° 26*, 74.

Nussbaum, M. (2019). *Crear Capacidades. Propuesta para el desarrollo humano.* Bogotá: Planeta.

Organización de las Naciones Unidas. Informe. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro Futuro Común" 1987. Recuperado en Noviembre 29 de 2020 de https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml Recuperado

Plan de desarrollo departamental "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO" 2020 – 2023.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Tomado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf. Revisado el 30/11/2020

PDPMM, P. d. (2008). *Rutas y VIvencias de Nuestra Gente.* Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Pulgarín, A. F. (s.f.). *Conciliando- Conciliación en equidad y política pública. Figura operadores y economía.* Bogotá: Procuraduría General de la Nación- Instituto de Estudios del Ministerio Público- grupo Justicia formal y comunitaria. Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Métodos alternativos de solución de conflictos, p. 9.

Real Academia de la lengua española. Tomado de https://dle.rae.es/conciliar?m=form Recuperado 27/07/2020

Roth Deubel, A. N. (2018). *Políticas Públicas Formulación, Implementación y Evaluación 13 edición.* Bogotá: Ediciones Aurora.

Sampieri Hernandez, R. Fernández Collado C, & Baptista Lucio M. (2014). Metodología de la investigación. México. Mac Graw Hill. 90-95.

Sousa Santos Boaventura, G. V. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, análisis socio-jurídico. Tomo II, Quinta parte, La Justicia Comunitaria, capítulo XVII, Justicia en zonas urbanas.* Bogotá: Siglo del Hombre.

ul, H. M. (1990). *Informe sobre el desarrollo humano.* New York: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Uribe de Hincapié, M. T. (2002). *"Las promesas incumplidas de la democracia participativa." El debate a la constitución.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. ILSA.

Varón, J. C. (1993). *Régimen Jurídico de la conciliación en Colombia.* Bogotá: Ministerio de Justicia.

Vidales, C. D. (2015). *Conciliación en Equidad- Normatividad, Jurisprudencia, Conceptos y Concordancias. Segunda Edición.* Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

14. Anexos

Anexo 1: Resolución N° 022 De Diciembre 19 Del Año 2013 Del Circuito de Barrancabermeja

RESOLUCIÓN N° 022

DICIEMBRE 19 DE 2013

"Por medio del cual se hace el nombramiento de los Conciliadores en Equidad para el municipio de Barrancabermeja"

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 82 de la Ley 23 de 1991, incorporado al Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos por el artículo 86 de del decreto 1818 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Barrancabermeja se desarrolla desde el año 2010 el Programa de Justicia en Equidad para Santander con el apoyo de la Gobernación de Santander y el soporte académico de la Universidad Nacional de Colombia a través de su Escuela de Justicia Comunitaria. Que dicha iniciativa es desarrollada con el fin de generar una infraestructura de paz y convivencia desde lo local a través de la gestión comunitaria de conflictos, por medio del establecimiento de la figura de Conciliadores en Equidad, modalidad de Administración de Justicia respaldada en la Constitución Nacional en el artículo 116 y creada mediante la ley 23 de 1991.

Que en virtud de lo anterior, durante el año.2011 en Barrancabermeja se desarrolló un proceso de postulación comunitaria de personas reconocidas por parte de las organizaciones cívicas en los barrios, corregimientos y veredas del municipio para ser revestidas con la dignidad de Conciliadores en Equidad, que son autoridades de la comunidad que propician la gestión pacífica de conflictos con base a las normas, usos y costumbres propios de la comunidad, conforme a los artículos 82, inciso primero y 87 (modificado por el artículo 109 de la ley 446 de 1998), de la ley 23 de 1991.

Que conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 82 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 106 de la ley 446 de 1998, el proceso de selección de los candidatos postulados a Conciliadores en Equidad comprendió igualmente un proceso de formación que fue desarrollado en el año 2011, por la Universidad Nacional de Colombia con una intensidad horaria de 120 horas.

Que conforme a lo establecido en el Marco de la Implementación de la Conciliación en Equidad de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, los candidatos a Conciliadores en Equidad certificaron

adecuadamente los demás requisitos contemplados en dicho procedimiento para soportar la postulación comunitaria que los respalda.

Que una vez verificado el lleno pleno de los requisitos de cada uno de los candidatos por parte de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, se depuró una lista definitiva de personas que reúnen las calidades y requisitos establecidos para ser designados como Conciliadores en Equidad del Municipio de Barrancabermeja.

Que conforme a comunicación enviada a este despacho por la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en donde se refiere al listado definitivo de candidatos avalados para ser designados como Conciliadores en Equidad y la respectiva documentación que soporta tal postulación, en consecuencia se hace necesario formalizar su nombramiento para facilitar su pleno ejercicio como operadores de Justicia para el municipio de Barrancabermeja.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como Conciliadores en Equidad del municipio de Barrancabermeja, en el departamento de Santander a las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes de este municipio:

Consejo Superior

MIRIAM NELVIS GUTIÉRREZ BELEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.456.441 expedida en Barrancabermeja-Santander.

ERNESTO PÉREZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.850.087 expedida en Barrancabermeja-Santander.

RICARDO JOSÉ SAMPAYO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.444.905 expedida en Barrancabermeja-Santander.

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 49.716.660 expedida en Valledupar-Cesar.

ISIS YARAVY OSORIO CORZO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.576.874 expedida en Barrancabermeja-Santander.

MARÍA MILVIA OSPINA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. 26.565.216 expedida en San Agustín-Huila.

JAVIER ORLANDO VEGA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.441.257 expedida en Barrancabermeja-Santander.

DONALDO QUIROGA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.131.983 expedida en Cimitarra-Santander.

OMAR ANDRÉS JARAMILLO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.567.324 expedida en Barrancabermeja-Santander.

JACQUELINE CONTRERAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.512.275 expedida en Bucaramanga-Santander.

WILMER ALBERTO CANTILLO OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.852.461 expedida en Barrancabermeja-Santander.

ROBERTO EMILIO ROJAS BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.442.909 expedida en Barrancabermeja-Santander.

OSCAR REYES CALA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.890.674 expedida en Barrancabermeja-Santander.

EDWIN GAMBOA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.534.481 expedida en Bucaramanga-Santander.

MANUEL DOMINGO GAMBOA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 16.470.963 expedida en Buenaventura-Valle del Cauca.

MYRIAN DAZA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N. 63.480.931 expedida en Bucaramanga-Santander.

CLEOTILDE AMARIS PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 39.015.732 expedida en El Banco-Magdalena.

ELSA URANGO CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 35.005.282 expedida en Los Córdobas-Córdoba.

MARLENIS LAGARES JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.925.928 expedida en Barrancabermeja-Santander.

DIGNA ROSA HERNÁNDEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.935.705 expedida en Barrancabermeja-Santander.

MARINA LÓPEZ ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.927.681 expedida en Barrancabermeja-Santander.

LUDWING JAIR DÍAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 13.853.659 expedida en Barrancabermeja-Santander.

EDNA CRISTINA JACHO CHACÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N. 39.339.255 expedida en Barrancabermeja-Santander.

LUIS FERNANDO QUINTERO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N. 71.729.829 expedida en Medellín-Antioquia.

PIEDAD MARCELA GARAVITO SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 63.466.609 expedida en Barrancabermeja-Santander.

JAZMINE LÓPEZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.471.930 expedida en Barrancabermeja-Santander.

CISNERY SÁNCHEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.456.117 expedida en Barrancabermeja-Santander.

ANÍBAL ANTONIO TAPIAS BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía N. 11.830.031 expedida en Lloró-Chocó.

CARMEN ELENA VELILLA ORDÓNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.102.577.627 expedida en Sucre-Sucre.

MARTHA CECILIA ROJAS ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 63.460.974 expedida en Barrancabermeja-Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento y posterior condición de los presentes Conciliadores en Equidad es de carácter permanente y solo podrá ser objeto de suspensión temporal o definitiva, bajo las condiciones establecidas en el artículo 84 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 107 de la ley 446 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 110 de la ley 446 de 1998, remítase copia de la presente resolución de nombramiento a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

Miryam Guzmán Morales

MIRYAM GUZMÁN MORALES
Juez Primera Civil del Circuito de Barrancabermeja

Anexo 2: Entrevista a Conciliadores en Equidad PACE Barrancabermeja

Desde diferentes instancias una complejidad muy amplia de actores están llamados a involucrarse en el compromiso de consolidar estas modalidades de construcción de paz y democracia a través de la gestión pacífica de los conflictos y en ese sentido, la academia no puede ser la excepción, es por eso que desde esta investigación se identifica la necesidad de fortalecer el proceso de implementación de la Conciliación en Equidad en el Distrito de Barrancabermeja, para ello se ha identificado la necesidad de tomar lecturas amplias de lo que se ha hecho, lo que se está haciendo e identificar lo que falta por hacer, desde ese propósito la lectura desde los ojos del Conciliador en Equidad reviste de trascendencia indiscutible, por eso le invitamos a participar diligenciando la información relacionada a continuación.

Tenga en cuenta que la información aquí relacionada no tendrá un uso diferente al estrictamente relacionado con el académico, de ninguna manera está información será compartida ni utilizada para algún fin distinto al anteriormente planteado.

DATOS PERSONALES

1. Nombre y apellido
2. Edad
3. Ocupación
4. Número de contacto
5. ¿Cuál de los siguientes estudios ha cursado?

- Bachillerato
- Técnico
- Tecnológico
- Profesional

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

A continuación encontrará preguntas abiertas que permitirán precisar las ideas, aportes y propuestas que los/las operadores de justicia tienen en relación a la Justicia en Equidad.

1. ¿Qué entiende por conciliación en equidad?
2. ¿Qué sector lo postuló para participar en el proceso de formación de Conciliadores en Equidad?
3. ¿En qué año fue nombrado(a) como conciliador(a) en equidad?
4. Semanalmente, ¿cuánto tiempo dedica a su labor como conciliador en equidad?
5. Además de ejercer como Conciliador en Equidad ¿A qué otra actividad se dedica?
6. ¿Sobre qué tipo de conflictos conoce de manera más frecuente?

- Dinero
- Arriendo
- Familia
- Vecinos
- Daño en bien ajeno
- Liquidación de bienes
- Otro:

7. Cómo entiende la relación entre conciliación en equidad y construcción de paz?

8. Mencione dos ejemplos en los que usted considera que su labor contribuye a la construcción de paz
9. ¿Considera que la Conciliación en Equidad contribuye con el desarrollo de su municipio?

- Sí
- No

10. ¿Considera que la conciliación en equidad tiene aplicación efectiva para la resolución de los conflictos?

- Sí
- No

11. Desde su perspectiva ¿cuáles son 3 características personales que tiene un conciliador que continúa después del proceso de implementación?
12. Desde su perspectiva ¿cuáles son 3 características personales de un conciliador que NO continúa después de terminar el proceso de implementación?
13. ¿Usted considera que debería ser necesario que los conciliadores en equidad acrediten un título académico como requisito para su nombramiento?

- Sí
- No

14. De los siguientes factores para mantenerse activo como conciliador(a) en equidad ¿cuáles le son aplicables a su situación personal?

- Tengo tiempo
- Me encanta servir a la comunidad
- Tengo apoyos de mi red o grupo
- Trabajo por la satisfacción y el reconocimiento

- La conciliación me sirve para mi actividad(trabajo) diario

15. De los siguientes factores ¿cuáles influyen en mayor y menor medida en que los conciliadores formados no ejerzan su labor?

- Tiene muchas ocupaciones adicionales
- Siente miedo o temor a hacerlo
- Nadie lo(la) busca para conciliar
- No tiene apoyo de la administración municipal
- No tiene apoyo de su red o grupo
- No se le ha dado la oportunidad de hacerlo
- Se formó para aprender pero no tiene vocación o ganas de hacerlo

16. Califique de 1 a 4 de los siguientes factores cuáles tienen mayor incidencia en la deserción de conciliadores en Equidad. Siendo 1 el menor y 4 el mayor

1 2 3 4

Falta de Remuneración

Limitado Apoyo institucional

Bajo Reconocimiento público

Desinterés o desmotivación

Falta de Remuneración

Limitado Apoyo institucional

Bajo Reconocimiento público

Desinterés o desmotivación

17. En su ejercicio como Conciliador en Equidad, ¿ha encontrado apoyo en su red o grupo? Si su respuesta es afirmativa, indique en qué ha consistido ese apoyo
18. ¿Tiene conocimiento de quejas de los usuarios frente al ejercicio de los conciliadores en equidad? De ser afirmativo indique cuál es el trámite que surge
19. Barrancabermeja cuenta con 81 Conciliadores en Equidad nombrados, ¿cuáles son las razones por las que considera que solo siete se encuentren activos?
20. ¿Qué debería suceder con los conciliadores que no continúan después del proceso de implementación?
21. ¿Cómo califica la gestión de conflictos desarrollada por los conciliadores en Equidad en el Municipio de Barrancabermeja?

- Excelente
- Muy buena
- Buena
- Mala
- Pésima

22. Los Conciliadores en Equidad del municipio de Barrancabermeja, ¿cumplen algún horario para desarrollar su labor?

- Sí
- No

23. ¿En el punto PACE del municipio de Barrancabermeja, cuál es el tiempo de respuesta al usuario que solicita una audiencia de Conciliación?
24. ¿Los Conciliadores en Equidad en el municipio de Barrancabermeja tienen un funcionario superior que los coordine?

- Sí
- No

25. ¿Ante qué entidad están adscritos los conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja?
26. ¿Con qué periodicidad deben presentar informes y a qué entidades?
27. ¿Qué tipo de seguimiento se hace a la labores desarrolladas en el PACE en el Municipio de Barrancabermeja, por parte de quién o de qué entidad?
28. ¿Qué aportes realiza la Administración municipal de Barrancabermeja a los Conciliadores en Equidad?
29. ¿Desde su perspectiva que dificultades considera que enfrentan los conciliadores en equidad para continuar prestando los servicios como conciliadores en el Municipio de Barrancabermeja?
30. De los siguientes incentivos para motivar a los conciliadores a continuar con su labor, ¿qué peso porcentual les daría? Siendo 1 el menor y 3 el mayor

	1	2	3
Reconocimiento público			
Beneficios /tratamiento especial en ciertos servicios			
Remuneración			
Reconocimiento público			
Beneficios /tratamiento especial en ciertos servicios			
Remuneración			

31. ¿Qué condiciones de su municipio considera que hacen más propicia la presencia de la figura de la conciliación en equidad?

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

1. ¿Qué se requiere para que la Justicia en Equidad tenga más incidencia en la gestión de los conflictos?
2. ¿Cuáles son las necesidades de los Operadores de Justicia en Equidad para mejorar su aporte a la justicia?
3. ¿Cómo se pueden vincular las entidades municipales en el impulso y garantía de impacto de la Justicia en Equidad?
4. ¿Qué deben hacer los Operadores de Justicia en Equidad para lograr la respuesta del Estado en el orden local?
5. Desde su perspectiva, ¿qué recomendaciones propondría para consolidar la implementación de la Conciliación en Equidad en su municipio?

Anexo 3: Entrevista Coordinadora Centro De Convivencia Ciudadana De Barrancabermeja

INVESTIGACIÓN: "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN BARRANCABERMEJA" MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO 2020

Esta encuesta tiene como objetivo indagar respecto del proceso que desarrolla la Conciliación en Equidad en el municipio, conocer una mirada desde la óptica de la institucionalidad. Con la información recolectada se analiza las condiciones de implementación de la conciliación en equidad como mecanismo de resolución alternativa de conflictos. Estudio aplicado en el municipio de Barrancabermeja

Su uso es estrictamente académico, no debe firmar las respuestas, ni se registra su nombre, por eso le pedimos su mayor sinceridad y seriedad a la hora de responderla.

1. Nivel de Escolaridad

- Primaria
- Secundaria
- Técnico
- Tecnológico
- Profesional
- Otro:

2. ¿Desde, y hasta qué fecha se desempeñó como Coordinadora del Centro de Convivencia Ciudadana del Municipio de Barrancabermeja?
3. ¿Qué entiende por conciliación en equidad?

4. ¿Se deberían cambiar los requisitos que consagra la ley para que los conciliadores en equidad tengan al menos algún título académico?
5. Desde la Coordinación del Centro de Convivencia Ciudadana ¿lideró alguna capacitación a los conciliadores en equidad del Municipio de Barrancabermeja?
6. ¿Cómo considera usted que es la intervención de los conciliadores en equidad en el Municipio de Barrancabermeja?
7. ¿Cuál es el seguimiento que se le hace a los conciliadores en Equidad en el Municipio de Barrancabermeja, y por parte de quién o de qué entidad?
8. ¿Considera que la conciliación en equidad tiene aplicación efectiva para la resolución de los conflictos?
9. ¿Los conciliadores en equidad, si dan solución satisfactoria a los conflictos que se presentan en el Municipio de Barrancabermeja y que son de su competencia? Si o no ¿Por qué?
10. ¿Ha recibido o recibió quejas por parte de usuarios en contra de los conciliadores en la Coordinación del Centro de Convivencia Ciudadana? De ser afirmativa la respuesta, ¿Por qué motivos y qué funcionario o entidad adelanta el trámite?
11. ¿Cuál es su concepción acerca de los conciliadores en equidad en el Municipio de Barrancabermeja?

Anexo 4: Relación Excel Con Conciliadores Nombrados

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONCILIADORES EN EQUIDAD NOMBRADOS	AÑOS DE NOMBRAMIENTO
AMAZONAS	LETICIA	36	2006
ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	1	2013
ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA	13	2009
ANTIOQUIA	AMAGÁ	12	2006
ANTIOQUIA	AMALFI	4	2014
ANTIOQUIA	ANDES	13	2009
ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	12	2006
ANTIOQUIA	ANORÍ	35	2009, 2017
ANTIOQUIA	ANZA	12	2009
ANTIOQUIA	APARTADÓ	16	2003, 2004, 2009, 2010
ANTIOQUIA	ARBOLETES	19	2010
ANTIOQUIA	ARGELIA	16	2009
ANTIOQUIA	ARMENIA MANTEQUILLA	21	2010
ANTIOQUIA	BARBOSA-	4	2013
ANTIOQUIA	BELLO	84	2003, 2006, 2013
ANTIOQUIA	BELMIRA	15	2006
ANTIOQUIA	BETULIA	14	2009
ANTIOQUIA	CÁCERES	41	2006, 2017
ANTIOQUIA	CAICEDO	13	2006
ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	12	2006
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	14	2006
ANTIOQUIA	CAREPA	15	2003, 2004
ANTIOQUIA	CAUCASIA	10	2009
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	24	2003, 2004, 2009
ANTIOQUIA	CISNEROS	16	2009
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	14	2006
ANTIOQUIA	COCORNÁ	8	2009
ANTIOQUIA	CONCORDIA	17	2006
ANTIOQUIA	DABEIBA	14	2006
ANTIOQUIA	EBÉJICO	15	2009
ANTIOQUIA	EL BAGRE	28	2007, 2015

ANTIOQUIA	**EL CARMEN DE VIBORAL**	**26**	2006
ANTIOQUIA	**EL PEÑOL**	**6**	2013
ANTIOQUIA	**EL RETIRO**	**13**	2012, 2013
ANTIOQUIA	**ENVIGADO**	**12**	2015
ANTIOQUIA	**FREDONIA**	**18**	2006
ANTIOQUIA	**FRONTINO**	**14**	2008
ANTIOQUIA	**GIRALDO**	**11**	2006
ANTIOQUIA	**GIRARDOTÁ**	**19**	2006
ANTIOQUIA	**GRANADA**	**10**	2009
ANTIOQUIA	**GUARNE**	**19**	2009
ANTIOQUIA	**GUATAPÉ**	**19**	2010
ANTIOQUIA	**HELICONIA**	**18**	2009
ANTIOQUIA	**ITAGÜÍ**	**24**	2006
ANTIOQUIA	**ITUANGO**	**2**	2013
ANTIOQUIA	**JARDÍN**	**9**	2013
ANTIOQUIA	**JERICÓ**	**5**	2014
ANTIOQUIA	**LA CEJA DEL TAMBO**	**26**	2009
ANTIOQUIA	**LA UNIÓN**	**11**	2009
ANTIOQUIA	**LIBORINA**	**16**	2006
ANTIOQUIA	**MACEO**	**11**	2006
ANTIOQUIA	**MARINILLA**	**33**	2005, 2010
ANTIOQUIA	**MEDELLÍN**	**263**	1993, 1994, 2002, 2005, 2006, 2007, 2012
ANTIOQUIA	**MONTEBELLO**	**15**	2006
ANTIOQUIA	**MURINDÓ**	**8**	2010
ANTIOQUIA	**MUTATÁ**	**16**	2004, 2006
ANTIOQUIA	**NARIÑO**	**20**	2009
ANTIOQUIA	**NECHÍ**	**19**	2009
ANTIOQUIA	**NECOCLÍ**	**17**	2004
ANTIOQUIA	**PEQUE**	**13**	2009
ANTIOQUIA	**PUERTO BERRIO**	**10**	2010
ANTIOQUIA	**PUERTO NARE**	**1**	1996
ANTIOQUIA	**PUERTO TRIUNFO**	**2**	2013
ANTIOQUIA	**REMEDIOS**	**13**	2007
ANTIOQUIA	**RIONEGRO**	**18**	2009
ANTIOQUIA	**SABANALARGA**	**17**	2009
ANTIOQUIA	**SALGAR**	**1**	2013
ANTIOQUIA	**SAN ANDRÉS DE CUERQUIA**	**12**	2009

ANTIOQUIA	**SAN CARLOS**	**20**	2009
ANTIOQUIA	**SAN FRANCISCO**	**15**	2008
ANTIOQUIA	**SAN JUAN DE URABÁ**	**5**	2004
ANTIOQUIA	**SAN LUIS**	**18**	2010
ANTIOQUIA	**SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**	**17**	2006
ANTIOQUIA	**SAN PEDRO DE URABÁ**	**15**	2004, 2008
ANTIOQUIA	**SAN RAFAEL**	**18**	2009
ANTIOQUIA	**SAN ROQUE**	**19**	2006
ANTIOQUIA	**SAN VICENTE FERRER**	**9**	2014
ANTIOQUIA	**SANTA FÉ DE ANTIOQUIA**	**24**	2008
ANTIOQUIA	**SANTA ROSA DE OSOS**	**15**	2006
ANTIOQUIA	**SANTUARIO**	**9**	2013
ANTIOQUIA	**SEGOVIA**	**23**	1995, 2006
ANTIOQUIA	**SONSÓN**	**14**	2009
ANTIOQUIA	**SOPETRÁN**	**11**	2006
ANTIOQUIA	**TÁMESIS**	**7**	2013
ANTIOQUIA	**TARAZÁ**	**17**	2009
ANTIOQUIA	**TARSO**	**15**	2009
ANTIOQUIA	**TOLEDO**	**14**	2006
ANTIOQUIA	**TURBO**	**24**	2003, 2004, 2009
ANTIOQUIA	**URAMITA**	**9**	2009
ANTIOQUIA	**URRAO**	**18**	2009
ANTIOQUIA	**VALDIVIA**	**17**	2009
ANTIOQUIA	**VEGACHÍ**	**13**	2006
ANTIOQUIA	**VENECIA-**	**5**	2013
ANTIOQUIA	**YALÍ**	**10**	2006
ANTIOQUIA	**YARUMAL**	**19**	2009
ANTIOQUIA	**YONDÓ**	**35**	2009
ANTIOQUIA	**ZARAGOZA**	**17**	2006
ARAUCA	**ARAUQUITA**	**27**	2007
ARAUCA	**FORTUL**	**67**	2007, 2017
ARAUCA	**SARAVENA**	**70**	2007, 2017
ARAUCA	**TAME**	**84**	2007, 2017
ATLÁNTICO	**BARANOA**	**30**	2009
ATLÁNTICO	**BARRANQUILLA**	**109**	2004, 2005, 2006, 2008, 2010
ATLÁNTICO	**GALAPA**	**36**	2006, 2010

ATLÁNTICO	**MALAMBO**	**16**	2008, 2010
ATLÁNTICO	**SABANAGRANDE**	**36**	2006, 2010
ATLÁNTICO	**SOLEDAD**	**28**	2008, 2010
ATLÁNTICO	**USIACURÍ**	**29**	2006
BOGOTÁ D.C.	**BOGOTÁ D.C.**	**1.275**	2000, 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 20014, 2015, 2016
BOGOTÁ D.C.	**CANTAGALLO**	**33**	2009
BOLÍVAR	**CARTAGENA**	**326**	2003, 2004, 2006, 2007, 2010
BOLÍVAR	**EL CARMEN DE BOLÍVAR (Montes de María)**	**21**	2011
BOLÍVAR	**MAGANGUÉ**	**40**	2006
BOLÍVAR	**SAN JACINTO (Montes de María)**	**24**	2011
BOLÍVAR	**SAN PABLO**	**47**	2009
BOLÍVAR	**TURBACO**	**18**	2006
BOYACÁ	**SOGAMOSO**	**35**	2009
BOYACÁ	**TUNJA**	**43**	2006
CALDAS	**LA DORADA**	**57**	2008
CALDAS	**MANIZALES**	**74**	2004
CALDAS	**RIOSUCIO**	**40**	2012
CALDAS	**VITERBO**	**31**	2006, 2007
CAQUETÁ	**CARTAGENA DEL CHAIRÁ**	**58**	2006
CAQUETÁ	**SAN VICENTE DEL CAGUÁN**	**21**	2008
CAUCA	**CALOTO**	**22**	2015
CAUCA	**GUACHENE**	**24**	2017
CAUCA	**MIRANDA**	**24**	2015
CAUCA	**POPAYÁN**	**41**	2003, 2008,2009
CAUCA	**PUERTO TEJADA**	**19**	2009
CAUCA	**SANTANDER DE QUILICHAO**	**33**	2009
CAUCA	**VILLA RICA**	**16**	2017
CESAR	**AGUACHICA**	**26**	2005, 2006
CESAR	**BECERRIL**	**1**	1995
CESAR	**CHIMICHAGUA**	**6**	1995
CESAR	**CHIRIGUANÁ**	**16**	1995, 1997
CESAR	**CURUMANÍ**	**52**	1994, 1995
CESAR	**LA JAGUA DE IBIRICO**	**32**	1995

CESAR	**VALLEDUPAR**	**93**	1993, 1994, 2004
CHOCÓ	**ALTO Y MEDIO BAUDÓ (Pie de Pato y Puerto Meluk)**	**2**	2005
CHOCÓ	**BAGADÓ**	**1**	2005
CHOCÓ	**CONDOTO**	**1**	2005
CHOCÓ	**ISTMINA**	**26**	2005, 2017
CHOCÓ	**medio san juan**	**16**	2017
CHOCÓ	**NÓVITA**	**42**	2005, 2017
CHOCÓ	**QUIBDÓ**	**50**	2005
CHOCÓ	**TADÓ**	**23**	2005, 2017
CÓRDOBA	**MONTERÍA**	**38**	2006
PUERTO LIBERTADOR	**MONTERÍA**	**21**	2015
SAN JOSÉ DE URÉ	**MONTERÍA**	**17**	2015
CUNDINAMARCA	**CHÍA**	**25**	2005
CUNDINAMARCA	**FUSAGASUGÁ**	**3**	2012
CUNDINAMARCA	**GIRARDOT**	**76**	2005
CUNDINAMARCA	**MADRID**	**19**	2007
CUNDINAMARCA	**MOSQUERA**	**10**	2006
CUNDINAMARCA	**PUERTO SALGAR**	**11**	1995
CUNDINAMARCA	**SOACHA**	**143**	2002, 2004, 2006, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013
CUNDINAMARCA	**TOCANCIPÁ**	**17**	2005
CUNDINAMARCA	**ZIPAQUIRÁ**	**1**	2012
GUAVIARE	**CALAMAR**	**32**	2007
GUAVIARE	**EL RETORNO**	**25**	2007
GUAVIARE	**MIRAFLORES**	**28**	2007
GUAVIARE	**SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**	**31**	2007
HUILA	**GUADALUPE**	**17**	1997
HUILA	**IQUIRA**	**28**	1997
HUILA	**LA PLATA**	**58**	2007
HUILA	**NEIVA**	**69**	2005
HUILA	**TERUEL**	**40**	2008
LA GUAJIRA	**BARRANCAS**	**7**	2011
LA GUAJIRA	**DISTRACCIÓN**	**3**	2013
LA GUAJIRA	**EL MOLINO**	**2**	2013
LA GUAJIRA	**FONSECA**	**5**	2013
LA GUAJIRA	**RIOHACHA**	**24**	2011
LA GUAJIRA	**SAN JUAN DEL CESAR**	**24**	2013

LA GUAJIRA	**URIBIA**	**5**	2011
MAGDALENA	**ARACATACA**	**45**	2006
MAGDALENA	**CIÉNAGA**	**80**	2003, 2006
MAGDALENA	**FUNDACIÓN**	**58**	2006
MAGDALENA	**SANTA MARTA**	**63**	2004
META	**LA MACARENA**	**31**	2007
META	**MESETAS**	**29**	2011
META	**PUERTO RICO**	**53**	2007
META	**SAN JUAN DE ARAMA**	**21**	2012
META	**URIBE**	**17**	2017
META	**VILLAVICENCIO**	**95**	2005, 2012
META	**VISTAHERMOSA**	**62**	2007, 2016
NARIÑO	**PASTO**	**198**	2004, 2008
NARIÑO	**TUMACO**	**74**	2009
NORTE DE SANTANDER	**ÁBREGO**	**71**	2007
NORTE DE SANTANDER	**CONVENCIÓN**	**23**	2009
NORTE DE SANTANDER	**EL CARMEN**	**55**	2007
NORTE DE SANTANDER	**HACARÍ**	**53**	2007, 2010
NORTE DE SANTANDER	**LA PLAYA**	**59**	2007
NORTE DE SANTANDER	**LOS PATIOS**	**13**	1995
NORTE DE SANTANDER	**OCAÑA**	**73**	2007
NORTE DE SANTANDER	**SAN CALIXTO**	**62**	2007
NORTE DE SANTANDER	**SAN JOSÉ DE CÚCUTA**	**133**	2006, 2007, 2008
NORTE DE SANTANDER	**TIBÚ (Corregimiento La Gabarra)**	**96**	2007
PUTUMAYO	**MOCOA**	**74**	2004
PUTUMAYO	**ORITO**	**40**	2009
PUTUMAYO	**PUERTO ASÍS**	**93**	2004, 2009
PUTUMAYO	**PUERTO GUZMÁN**	**26**	2009
PUTUMAYO	**SAN MIGUEL**	**69**	2009
PUTUMAYO	**VALLE DEL GUAMUÉZ (La Hormiga)**	**51**	2009
QUINDÍO	**ARMENIA**	**39**	2006
RISARALDA	**LA VIRGINIA**	**23**	2007
RISARALDA	**PEREIRA**	**115**	2004, 2006
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	**SAN ANDRÉS ISLA**	**101**	2003, 2005
SANTANDER	**AGUADA**	**7**	2013
SANTANDER	**BARBOSA**	**9**	2012

SANTANDER	**BARICHARA**	**8**	2003
SANTANDER	**BARRANCABERMEJA**	**81**	2004, 2013
SANTANDER	**BUCARAMANGA**	**65**	1994, 2003, 2005
SANTANDER	**CABRERA**	**11**	2003
SANTANDER	**CALIFORNIA**	**12**	2012
SANTANDER	**CHARALÁ**	**12**	2012
SANTANDER	**CONFINES**	**14**	2003
SANTANDER	**CURITÍ**	**15**	2012
SANTANDER	**FLORIDABLANCA**	**15**	2003, 2005
SANTANDER	**GIRÓN**	**15**	1994, 2003, 2005
SANTANDER	**GUADALUPE-**	**19**	2003
SANTANDER	**GUAVATÁ**	**5**	2013
SANTANDER	**LA PAZ**	**2**	1994
SANTANDER	**LANDAZURI**	**2**	1993, 1995
SANTANDER	**LEBRIJA**	**17**	2013
SANTANDER	**MOGOTES**	**10**	2012
SANTANDER	**PALMAS DEL SOCORRO**	**7**	2012
SANTANDER	**PIEDECUESTA**	**7**	2003, 2005, 2011
SANTANDER	**PUERTO PARRA**	**9**	2014
SANTANDER	**PUERTO WILCHES**	**41**	2009
SANTANDER	**SABANA DE TORRES**	**56**	2009, 2013
SANTANDER	**SAN GIL**	**19**	2003
SANTANDER	**SAN JOSÉ DE MIRANDA**	**18**	2003
SANTANDER	**SAN VICENTE DE CHUCURÍ**	**46**	2012
SANTANDER	**SIMACOTA**	**4**	1995
SANTANDER	**SOCORRO**	**24**	2012
SANTANDER	**SUCRE**	**4**	1995
SANTANDER	**SURATÁ**	**5**	2012
SUCRE	**OVEJAS (Montes de María)**	**26**	2011
SUCRE	**SAN ONOFRE (Montes de María)**	**23**	2011
TOLIMA	**ATACO**	**11**	2008
TOLIMA	**CHAPARRAL**	**39**	2008, 2016
TOLIMA	**IBAGUÉ**	**107**	2003
TOLIMA	**ORTEGA**	**14**	2008
TOLIMA	**PRADO**	**5**	1995
TOLIMA	**RIOBLANCO**	**14**	2008

VALLE DEL CAUCA	**BUENAVENTURA**	**47**	2006
VALLE DEL CAUCA	**BUGA**	**56**	2005, 2006
VALLE DEL CAUCA	**CALI**	**72**	2007
VALLE DEL CAUCA	**CARTAGO**	**53**	2005
VALLE DEL CAUCA	**FLORIDA**	**16**	2015
VALLE DEL CAUCA	**PRADERA**	**16**	2015
VALLE DEL CAUCA	**TULÚA**	**57**	2005
TOTAL		**9017**	

Fuente: Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos- Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Subdirección de Gestión de Información en Justicia

Anexo 5: Formato Solicitud De Conciliación En Equidad

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

RADICADO No._____ AÑO_____

Fecha: ____/ ____/ ____ HORA: _____ PACE/ Lugar: _____
Municipio: _____ Departamento: _____

SOLICITANTE (S)

Nombres y apellidos _____ Edad _____
C.C. _____de _____ Sexo: F___ M___ LGBTI ___
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____
Ocupación: Hogar __ Empleado ___ Independiente __ Otro__ Cuál? _____
Nivel educativo: Primaria__ Secundaria__ Técnico__ Profesional__ Otro__ Cuál?_____

SOLICITANTE (S)

Nombres y apellidos _____ Edad _____
C.C. _____de _____ Sexo: F___ M___ LGBTI ___
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____
Ocupación: Hogar __ Empleado ___ Independiente __ Otro__ Cuál? _____
Nivel educativo: Primaria__ Secundaria__ Técnico__ Profesional__ Otro__ Cuál?_____

CONVOCADO (S)

Nombres y Apellidos_____
C.C. _____ de _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

CONVOCADO (S)

Nombres y Apellidos_____
C.C. _____ de _____
Vereda o Barrio _____ Municipio _____
Dirección_____ Teléfono: _____

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR

Familia __ Vecinos __ Arriendo __ Dinero __ Otro__ Cuál? _____

Anexo 7: Formato Control De Casos

Programa Nacional de Justicia en Equidad

CONTROL DE CASOS

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD - PACE: ____________

BARRIO O VEREDA: ____________ FECHA: ____________

MUNICIPIO: ____________ PERIODO REPORTADO: ____________

No. REGISTRO DEL CASO	FECHA RECEPCION DEL CASO	TIPO DE PROBLEMA					AUDIENCIA			CONCILIADOR QUE REALIZO LA AUDIENCIA	RESULTADO					OBSERVACIONES
		Familia	Vecinos	Dinero	Arriendo	otro	Mes	Día	Hora		Acuerdo Total	Acuerdo Parcial	Arreglo Directo	No acuerdo	No asistencia	

Total de acuerdos logrados en el periodo: ____________

Número de acuerdos cumplidos en el mes: ____________

Número de conciliadores activos dentro del Punto de Atención de Conciliación en Equidad: ____________